

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO N° 449

SAN SALVADOR, MIERCOLES 8 DE OCTUBRE DE 2025

NUMERO 189

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

ORGANO LEGISLATIVO	Pág.	ORGANO EJECUTIVO	Pág.
Decreto No. 421.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente en la parte que corresponde al Ramo de Seguridad Pública y Justicia.....	3-7	MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Decreto No. 423.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones.....	8-10	RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Decreto No. 424.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Convenio de Financiación con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), conformado por préstamos cuyos recursos provienen de diferentes mecanismos de dicho Fondo, que estarán sujetos a condiciones y estipulaciones.....	11-13	Acuerdos Nos. 15-0756, 15-0757, 15-1234, 15-1302 y 15-1303.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	20-22
Decreto No. 425.- Se faculta al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que, en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el Convenio de Crédito que suscriba la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), con el Instituto de Crédito Oficial, entidad público empresarial (ICO), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones.....	14-16	Acuerdos Nos. 15-1532, 15-1533 y 15-1536.- Acuerdos relacionados a planes de estudios.....	23-24
Acuerdo No. 134.- Se da por recibido el Informe de Labores del Tribunal de Ética Gubernamental.....	17		
Acuerdos Nos. 163, 164, 165, 169 y 170.- Se aprueba el informe de labores de distintos Ministerios.....	17-19		
Acuerdo No. 168.- Se da por recibida la Memoria de Labores a la Superintendencia del Sistema Financiero.....	19		
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
		ALCALDIAS MUNICIPALES	
		Decreto No. 5.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de la municipalidad de Morazán Sur, departamento de Morazán.....	29-30
		Modificación de los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal San Lorenzo y Acuerdo No. 33, emitido por la Alcaldía Municipal de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, aprobándola.....	31-36

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva 37-38

Muerte Presunta 38

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 39

Título Supletorio 39

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 40

Título Supletorio 40

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva 41-50

Aceptación de Herencia Interina 51-71

Herencia Yacente 71

Título de Propiedad 72

Título Supletorio 72-79

Título de Dominio 79

Sentencia de Nacionalidad 79-88

Convocatorias 88-90

Reposición de Certificados 90-91

Edicto de Emplazamiento 91-92

Reposición de Póliza de Seguro 92-93

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros 93

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 94-114

Herencia Yacente 114

Título de Propiedad 115-118

Título Supletorio 119-123

Título de Dominio 123

Convocatorias 124-125

Reposición de Certificados 125-126

Administrador de Condominio 126-127

Título Municipal 127-128

Marca de Producto 128

Resoluciones 129

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 130-147

Herencia Yacente 147-148

Título de Propiedad 148-149

Título Supletorio 149-152

Título de Dominio 152

Convocatorias 153

Reposición de Certificados 153-154

Disminución de Capital 154

Reposición de Cheque 155

Marca de Producto 155

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SUPERINTENDENCIA DE REGULACION SANITARIA

Acuerdo Ref: S.I.2025.09.26-01.- Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 11.02.04:24: Productos Farmacéuticos. Medicamentos de Uso Humano. Buenas Prácticas de Almacenamiento, Dispensación, Distribución y Transporte. 156-196

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 421****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 178, de fecha 17 de diciembre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 247, Tomo No. 445, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal que inicia el uno de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, por la cantidad de **NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,662,997,142.00).**
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 16, de fecha 11 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 117, Tomo No. 407, del 30 de junio de 2015, se ratificó en todas sus partes el Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana, para la realización del “Programa de Prevención y de Rehabilitación de Jóvenes en Riesgo y en Conflicto con la Ley”, No. 1336/2014, del 20 de agosto de 2014. Posteriormente, mediante Decreto Legislativo No. 270, de fecha 18 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 434, del 15 de febrero de ese mismo año, fue aprobado el Acuerdo Financiero No. F.ROT/AID/13/003/00, correspondiente a un préstamo por el monto de hasta **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 EUROS (€5,550,000.00)**, equivalentes aproximadamente a **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,136,079.67)**, al tipo de cambio a la fecha de la firma del mismo, para financiar el Programa antes citado, cuyo objetivo consiste en promover estrategias integrales de prevención y reinserción social, dirigidas a jóvenes en situación de vulnerabilidad, logrando con ello fortalecer el tejido social y generar oportunidades de inclusión económica, educativa y comunitaria.

- III. Que de conformidad al artículo 4 del Acuerdo antes referido, el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia de El Salvador será responsable de la ejecución, supervisión y rendición de cuentas del Programa; en ese sentido, dicho Ministerio requiere incorporar a la Ley de Presupuesto vigente de 2025, la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$785,600.00), provenientes del Contrato de Préstamo antes relacionado, que serán destinados para financiar el Proyecto 8897 denominado “Programa de apoyo a jóvenes en situación vulnerable, en Distritos priorizados del Departamento de San Salvador. Componente 1- F.ROT/AID/13/003/00”, por el mismo monto y cuyas acciones serán ejecutadas mediante la suscripción de un Convenio de Cooperación entre ese Ramo y la Dirección de Integración, el cual fue suscrito el 27 de junio de 2025 y que permitirá atender actividades integradoras dirigidas a jóvenes participantes de distintos distritos del departamento de San Salvador, que incluyen servicios profesionales en medicina general y programas de formación técnica para el trabajo; cursos laborales-vocacionales en las áreas de panadería, electricidad, fontanería, elaboración de productos artesanales; así como, la contratación de consultores técnicos y administrativos para la gestión del Programa.
- IV. Que a efecto que el Ramo de Seguridad Pública y Justicia pueda disponer del Crédito Presupuestario para los fines antes mencionados, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2025, en los siguientes términos: en la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales, con la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$785,600.00) y el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Seguridad Pública y Justicia, Literal B. Asignación de Recursos, se incrementan las asignaciones presupuestarias de la Unidad Presupuestaria 12 Desarrollo de la Inversión para la Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01 Inversión para la Justicia y Seguridad Pública, con la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$785,600.00), fuente de financiamiento Préstamos Externos; adicionalmente,

se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el Programa 8897 antes mencionado, con el mismo monto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementéase la Fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Acuerdo Financiero suscrito con la entidad financiera Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., para financiar la ejecución del Programa de Prevención y de Rehabilitación de Jóvenes en Riesgo y en Conflicto con la Ley, aprobado en todas sus partes por Decreto Legislativo No. 270, de fecha 18 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 434, del 15 de febrero de ese mismo año. \$785,600

B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Seguridad Pública y Justicia, Literal B. Asignación de Recursos, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 12 Desarrollo de la Inversión para la Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01 Inversión para la Justicia y Seguridad Pública, con la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$785,600.00), fuente de financiamiento Préstamos Externos; adicionalmente, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el Proyecto 8897 conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital
12 Desarrollo de la Inversión para la Justicia y Seguridad Pública 2025-2400-2-12-01-22-1 Préstamos Externos	Inversión para la Justicia y Seguridad Pública	785,600
Total		785,600

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	12 Desarrollo de la Inversión para la Justicia y Seguridad Pública 01 Inversión para la Justicia y Seguridad Pública					785,600
8897	Programa de apoyo a jóvenes en situación vulnerable, en distritos priorizados del departamento de San Salvador. Componente 1-F.ROT/AID/13/003/00	Préstamos Externos	100% de avance	San Salvador	Dic/2025	785,600
Total						785,600

C) Los recursos provenientes de Préstamos Externos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$785,600.00), deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 202 Cassa Depositi e Prestiti S.p.A.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador,
a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.**

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 423**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador, continúa realizando esfuerzos alineados a las prioridades estratégicas para el crecimiento económico del país, a través de la inversión en infraestructura pública en algunas zonas focalizadas con potencial económico y turístico; asimismo, se busca garantizar la conectividad vial en la red de carreteras de forma eficiente y segura, permitiendo la movilidad de bienes y personas; y disponer de una infraestructura de saneamiento adecuada y suficiente para el tratamiento de aguas residuales, como parte de la estrategia de desarrollo económico, estimulando la inversión privada.
- II. Que, en armonía con lo anterior, el Gobierno de la República ha gestionado recursos con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta SESENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$65,000,000.00), recursos que serán utilizados para financiar el "Programa Surf City Fase II".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el mencionado Contrato de Préstamo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	: Hasta SESENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$65,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	: Hasta veinte (20) años, incluyendo cuatro (4) años de período de gracia, contados a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.
AMORTIZACIÓN	: El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que este comunique.
INTERESES	: Se pagará una tasa establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés. La tasa de interés estará integrada por la Tasa de Referencia, revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que inicialmente podrá ser de doscientos cincuenta puntos básicos (250 pbs), revisable y ajustable trimestralmente por el Banco, durante la vigencia del préstamo. Si la Tasa de Referencia dejare de utilizarse, se pagará la tasa de reemplazo establecida por el BCIE, conforme a lo estipulado en el Contrato de Préstamo.
COMISIÓN COMPROMISO	DE : Se pagará una tasa de un cuarto (1/4) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del Préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados.
COMISIÓN SEGUIMIENTO ADMINISTRACIÓN	DE : Se pagará un cuarto (1/4) del uno por ciento (1%), sobre el monto total del préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, pudiendo ser descontada del mismo. Y
DESTINO	: Financiar el "Programa Surf City Fase II".

Art. 2. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 424

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene el propósito de seguir apoyando a los agricultores en diferentes zonas del país, implementando una estrategia de focalización geográfica bajo criterios socioeconómicos, demográficos y ambientales, a fin de contribuir a incrementar los ingresos, la resiliencia y la seguridad alimentaria y nutricional de las familias en áreas rurales.
- II. Que, en el marco de lo relacionado en el considerando anterior, el Gobierno de la República ha gestionado un Convenio de Financiación con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), por un monto total de hasta TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,300,000.00), para financiar el "Programa de Desarrollo Económico Sostenible, Inclusivo y Nutricional de las Zonas Rurales (PROGRESAR Rural)".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base en lo establecido por el artículo 148 de la Constitución, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Convenio de Financiación mencionado en el considerando que antecede.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Convenio de Financiación con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), conformado por Préstamos cuyos recursos provienen de diferentes mecanismos de dicho Fondo, que estarán sujetos a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO TOTAL Y MONEDA : DEL FINANCIAMIENTO	Hasta TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,300,000.00), acorde al siguiente detalle de los tres (3) préstamos individuales:
PRÉSTAMO 1	: Hasta ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,800,000.00).
PRÉSTAMO 2	: Hasta CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,500,000.00).
PRÉSTAMO 3	: Hasta QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000,000.00).
PLAZO FINANCIAMIENTO	DEL : Hasta veinticinco (25) años, incluyendo un período de gracia de hasta cinco (5) años, a partir de la fecha en que el Fondo haya determinado que se han cumplido todas las condiciones generales que preceden al retiro de los recursos.
INTERESES	: Se aplicará una Tasa de Referencia que determine el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), más un margen variable, pagaderos semestralmente.
FORMA DE PAGO	: Mediante cuarenta (40) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales hasta la total cancelación del Convenio de Financiación.
CONTRAPARTIDA	: El Gobierno de la República de El Salvador, por intermedio del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), aportará recursos por un monto de hasta OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000,000.00), de sus propias asignaciones presupuestarias.
DESTINO	: Financiar el "Programa de Desarrollo Económico Sostenible, Inclusivo y Nutricional de las Zonas Rurales (PROGRESAR Rural)".

Art. 2. El Convenio de Financiación que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los siete día del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, **KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,**
PRIMERA VICEPRESIDENTA. **SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, **REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,**
PRIMERA SECRETARIA. **SEGUNDO SECRETARIO.**

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 425

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene el propósito de continuar con los esfuerzos de modernizar y fortalecer la infraestructura aeronáutica, para lo cual tiene previsto llevar a cabo el Proyecto de construcción del Aeropuerto Internacional del Pacífico, en el departamento de La Unión que permitirá dinamizar la región oriental del país, incentivando la creciente demanda de pasajeros vía aérea proveniente del exterior, a fin de impulsar el sector turístico y la competitividad del país.
- II. Que para la consecución de lo anterior, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ha gestionado con el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Público Empresarial (ICO), un Convenio de Crédito por un monto de hasta DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,188,106.00), que serán destinados para financiar el "Proyecto de suministro e instalación de la cúpula envolvente de la Terminal Beta de pasajeros, del Aeropuerto Internacional del Pacífico de El Salvador".
- III. Que para el otorgamiento del préstamo, el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Público Empresarial (ICO), requiere la Garantía del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, por lo que es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que otorgue la garantía correspondiente para dicho préstamo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Facúltase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que, en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el Convenio de Crédito que suscriba la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), con el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Público Empresarial (ICO), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL : Hasta DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,188,106.00).

PLAZO TOTAL Y : Hasta diecisiete (17) años 3 meses. La amortización del PRÉSTAMO DEL préstamo se realizará en treinta (30) cuotas semestrales, iguales y consecutivas.

INTERESES : Se pagará una Tasa de interés tipo fija. La Tasa de interés estará integrada por la Tasa de Interés Comercial de Referencia más un margen por ICO.

COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD : Se pagará cero coma veinte por ciento (0,20%) por año sobre los importes no desembolsados del Préstamo, dicha comisión comenzará a devengarse a los tres (3) meses de la entrada en vigor del Convenio.

COMISIÓN DE GESTIÓN : Se pagará cero coma veinticinco por ciento (0,25%) flat sobre el importe total del Crédito.

COMISIÓN AMORTIZACIÓN POR : Las cantidades amortizadas anticipadamente devengarán una ANTICIPADA comisión del cero coma veinte por ciento (0,20%).

DESTINO : Financiar el "Proyecto de suministro e instalación de la cúpula envolvente de la Terminal Beta de pasajeros, del Aeropuerto Internacional del Pacífico de El Salvador".

Art. 2. El Contrato de Garantía Soberana que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Público Empresarial (ICO), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

ACUERDO No. 134

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR; presentado el Informe de Labores del Tribunal de Ética Gubernamental correspondiente al periodo comprendido de junio 2024 a mayo 2025, por parte del presidente de dicho tribunal, conforme lo establece el Art. 24 de la Ley de Ética Gubernamental; **ACUERDA:** dar por recibido el referido informe de labores. **COMUNIQUESE.-**

DADO EN EL SALON DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Distrito de Antiguo Cuscatlán del Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticinco.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

ACUERDO No. 163

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Economía, correspondiente al período 2024-2025.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

ACUERDO No. 164

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Turismo, correspondiente al período 2024-2025.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

ACUERDO No. 165

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Hacienda, correspondiente al período 2024-2025.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

ACUERDO No. 169

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Salud, correspondiente al Período 2024-2025.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

ACUERDO No. 170

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Agricultura y Ganadería, correspondiente al Período 2024-2025.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

ACUERDO No.168

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, conocida la nota del secretario jurídico de la presidencia de la República, mediante la cual remite con base a lo establecido en el Art. 87 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, la Memoria de Labores aprobada por el presidente de la República, que corresponde a la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) para el ejercicio 2024; **ACUERDA:** Dar por recibida la referida memoria de labores. **COMUNIQUESE.**

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**ACUERDO No. 15-0756/2025.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MANOLO ZSCHOCHER NORALES**, solicitando que se le reconozca el título académico de PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA EN MATEMÁTICAS CON ORIENTACIÓN EN COMPUTACIÓN EN EL GRADO DE LICENCIATURA, obtenido en la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 16 de julio de 2009; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 02 de abril de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de **PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA EN MATEMÁTICAS CON ORIENTACIÓN EN COMPUTACIÓN EN EL GRADO DE LICENCIATURA**, realizados por **MANOLO ZSCHOCHER NORALES**, en la República de Honduras; 2º) Tener por incorporado a **MANOLO ZSCHOCHER NORALES**, como **PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA EN MATEMÁTICAS CON ORIENTACIÓN EN COMPUTACIÓN EN EL GRADO DE LICENCIATURA**, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día catorce de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F40358)

ACUERDO No. 15-0757/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MANOLO ZSCHOCHER NORALES**, solicitando que se le reconozca el título académico de **MASTER EN MATEMÁTICA EDUCATIVA EN EL GRADO DE MAESTRÍA**, obtenido en la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 15 de junio de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 02 de abril de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de **MASTER EN MATEMÁTICA EDUCATIVA EN EL GRADO DE MAESTRÍA**, realizados por **MANOLO ZSCHOCHER NORALES**, en la República de Honduras; 2º) Tener por incorporado a **MANOLO ZSCHOCHER NORALES**, como **MAESTRO EN**

MATEMÁTICA EDUCATIVA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día catorce de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F40357)

ACUERDO No. 15-1234/2025.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 193 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 3 de junio de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Certificado Oficial de Estudios, Educación Básica Regular, Nivel Secundaria, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2025; año de conclusión de estudios 2019, obtenido por **SAMIR ANTHONY GUIUSSEPI QUISPE RENGIFO**, en la UGEL 05-S.J.L./E.A, San Juan de Lurigancho, República del Perú, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F40443)

ACUERDO No. 15-1302/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS**, solicitando que se le reconozca el título académico de **MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHOS HUMANOS: SISTEMAS DE PROTECCIÓN**, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, en ESPAÑA, el día 01 de agosto de 2024; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 09 de julio de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior

y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHOS HUMANOS: SISTEMAS DE PROTECCIÓN, realizados por RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, en España; 2º) Tener por incorporado a RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, como MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS: SISTEMAS DE PROTECCIÓN, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de julio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F40351)

ACUERDO N° 15-1303/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARCELA ABIGAIL BARRIENTOS GUERRA, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHOS HUMANOS: SISTEMAS DE PROTECCIÓN, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, en ESPAÑA, el día 01 de agosto de 2024; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 09 de julio de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHOS HUMANOS: SISTEMAS DE PROTECCIÓN, realizados por MARCELA ABIGAIL BARRIENTOS GUERRA, en España; 2º) Tener por incorporada a MARCELA ABIGAIL BARRIENTOS GUERRA como MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS: SISTEMAS DE PROTECCIÓN en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de julio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F40353)

ACUERDO No. 15-1532/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0127, de fecha 30 de enero de 2017, se autorizó la transformación de Instituto Tecnológico a Instituto Especializado de Educación Superior de Profesionales de la Salud de El Salvador, en la sede central de San Salvador y en los Centros Regionales de Santa Ana y San Miguel; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1521, de fecha 12 de septiembre de 2018, se rectificó el Acuerdo Ejecutivo N° 15-0127, de fecha 30 de enero de 2017, en el sentido que la denominación correcta del Instituto es: **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE PROFESIONALES DE LA SALUD** y usará las siglas IEPROES, en categoría de Instituto Especializado; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0717 de fecha 29 de mayo de 2023, aprobó la Acreditación del referido Instituto; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE PROFESIONALES DE LA SALUD, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA DE LA SALUD, en modalidad Presencial, mismo que fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0229 de fecha 15 de febrero de 2021, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día veintidós de agosto de dos mil veinticinco, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las razones antes expuestas, y las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar al INSTITUTO ESPECIALIZADO DE PROFESIONALES DE LA SALUD, IEPROES, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA DE LA SALUD, en modalidad Presencial, para el ciclo 01-2026 al 02-2030, a través del Consejo Académico, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador y en los Centros Regionales de Santa Ana y San Miguel; 2º) El Plan de estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
CAPITÁN Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F40402)

ACUERDO No. 15-1533/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 4064 de fecha 14 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 01 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0891, de fecha 29 de julio de 2005, se dieron por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos de la Universidad Pedagógica de El Salvador y se confirmó la personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0164 de fecha 30 de enero de 2012, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR por el de UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR "DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO" y se identificará por el nombre de UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR, aprobando los nuevos Estatutos; IV) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo N° 15-1075 de fecha 15 de mayo de 2024, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, aprobó los lineamientos denominados "Criterios Básicos del Sistema Innovado para el Diseño, Evaluación, Autorización y Seguimiento de la Oferta Académica Pertinente y de Calidad en Educación Superior"; V) Que de conformidad a los lineamientos denominados "Criterios Básicos del Sistema Innovado para el Diseño, Evaluación, Autorización y Seguimiento de la Oferta Académica Pertinente y de Calidad en Educación Superior", la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR "DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO"**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. MAESTRÍA EN INTERCULTURALIDAD, 2. MAESTRÍA EN GESTIÓN FINANCIERA y 3. MAESTRÍA EN GESTIÓN Y DIRECCIÓN EMPRESARIAL, todos en modalidad No Presencial, creados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1054 de fecha 10 de agosto de 2023; y 4. TÉCNICO EN LOGÍSTICA Y CADENA DE SUMINISTRO, en modalidad Semipresencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1781 de fecha 20 de diciembre de 2023; para su respectiva aprobación; VI) Que habién-

dose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día quince de agosto de dos mil veinticinco, para la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR "DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO", la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. MAESTRÍA EN INTERCULTURALIDAD, 2. MAESTRÍA EN GESTIÓN FINANCIERA y 3. MAESTRÍA EN GESTIÓN Y DIRECCIÓN EMPRESARIAL, todos en modalidad No Presencial, creados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1054 de fecha 10 de agosto de 2023; y 4. TÉCNICO EN LOGÍSTICA Y CADENA DE SUMINISTRO, en modalidad Semipresencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1781 de fecha 20 de diciembre de 2023; Para los ciclos 01-2026 al 02-2027; 2º) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
CAPITÁN Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F40446)

ACUERDO N° 15-1536/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0240 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la **UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA**; II) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de **TÉCNICO EN INGENIERÍA AGROECOLÓGICA**, en modalidad Semipresencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1572 de fecha 07 de noviembre de 2023, para su respectiva aprobación; III) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, autorizando la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: con base a las razones expuestas y a las disposiciones legales, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de **TÉCNICO EN INGENIERÍA AGROECOLÓGICA**, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2026 al 02-2027, a través de la Facultad de Ciencias del Hombre y la Naturaleza, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2º) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
CAPITÁN Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. C8384)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 477-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de siete de enero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **RAQUEL YAMILETH RAFAEL VÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F40502)

ACUERDO No. 653-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **NATALI MARGARITA HERNÁNDEZ VALENCIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F40549)

ACUERDO No. 1409-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **HELEN RUBIDIA AVELAR SANDOVAL**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F40399)

ACUERDO No. 1466-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **NAYELI CAROLINA GARCÍA CEA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F40386)

ACUERDO No. 1598-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de tres de abril de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **DENIS ALEXANDER VENTURA LINARES** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F40459)

ACUERDO No. 1672-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **CRISTIAN DARÍO BERNAL BENÍTEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F40378)

ACUERDO No. 1675-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecinueve de junio de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **CARLOS LEONEL CALDERÓN MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F40499)

ACUERDO No. 1685-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de diez de junio de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **KATY ABIGAÍL CRUZ LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- CASTILLO.- SANDRA CHICAS.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F40442)

ACUERDO No. 1706-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **JOSÉ VÍCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F40521)

ACUERDO No. 1708-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinte de mayo de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **KARLA ALEJANDRA HIDALGO BAIRÉS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- CASTILLO.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F40478)

ACUERDO No. 1711-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de ocho de mayo de dos mil veinticinco, autorizar al **Licenciado JOSÉ ENRIQUE JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- CASTILLO.- J.CLIMACO V.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F40540)

ACUERDO No. 1738-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinte de mayo de dos mil veinticinco, autorizar al **Licenciado LUDWIG ELÍAS NAJARRO GÓMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F40486)

ACUERDO No. 1741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, autorizar a la **Licenciada GABRIELA MARISOL PACHECO ARANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- CASTILLO.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F40361)

ACUERDO No. 1753-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, autorizar a la **Licenciada EMILY GUADALUPE PORTILLO DE HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F40556)

ACUERDO No. 1756-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, autorizar al **Licenciado WILLIAM ERNESTO QUEVEDO GUARDADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F40481)

ACUERDO No. 1775-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinte de mayo de dos mil veinticinco, autorizar al **Licenciado JOSÉ EMANUEL SALMERÓN MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F40440)

ACUERDO No. 1779-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinte de mayo de dos mil veinticinco, autorizar al **Licenciado HUMBERTO ALEJANDRO SANDOVAL MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- CASTILLO.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F40362)

ACUERDO No. 1785-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, autorizar a la **Licenciada XOCHILTH MIROSLAVA SOMOZA TURCIOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- CASTILLO.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F40374)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDIAS MUNICIPALES****DECRETO NUMERO 05-2025****EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República; artículos 3 numerales 3 y 5, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Morazán Sur, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de las tasas por servicios municipales e impuestos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos vigentes en cada uno de los quince distritos de este municipio, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una verdadera cultura de pago de los tributos con la finalidad de evitar la mora y multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS
PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA
MUNICIPALIDAD DE MORAZÁN SUR.**

DEFINICIONES

Art. 1.- Para los efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Tributos Municipales: Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.

Impuestos Municipales: Son los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

Tasas Municipales: Son los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.

Contribución Especial Municipal: Es el tributo que se caracteriza porque el contribuyente recibe real o presuntamente, un beneficio especial, derivado de la ejecución de obras públicas o de actividades determinadas, realizadas por los Municipios.

Transitorio: De carácter Pasajero o Temporal y con un plazo determinado.

Exención: Ventaja fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo.

Para los efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre el Tributo en sí, sino de sus accesorios como la multa y la mora.

Intereses: Los que debe abonar el deudor moroso.

Multa: Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad determinada de dinero por incumplimiento de las obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

Días hábiles: para efectos de aplicación de la presente ordenanza se considera día hábil, aquellas fechas que las oficinas distritales de Morazán Sur prestaron atención a la ciudadanía en la unidad de colecturía.

Objeto

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la administración tributaria municipal de los quince distritos que integran el Municipio de Morazán Sur, un instrumento jurídico que les permita pagar sus cuentas pendientes, exonerándoles del pago de accesorios por extemporaneidad a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad al artículo 68 del Código Municipal es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos", y no así de la multa y la mora.

Plazo.

Art. 3.- Se concede un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas o impuestos a favor del municipio de Morazán Sur puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Sujetos.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes de los distritos del municipio de Morazán Sur, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria Municipal de su distrito donde poseen bienes o servicios, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo de la presente Ordenanza.
- d) A aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad, y se sometan a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza y demás Leyes aplicables.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Morazán Sur, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 5.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y la mora pendiente, no así la que ya ha sido cancelada.

Art. 6.- La Administración tributaria municipal tendrá la obligación de socializar la presente Ordenanza, por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la municipalidad puedan conocer las disposiciones de la misma y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Código Civil Salvadoreño.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o parcial a través de planes de pago.

Se concede el beneficio de la Consideración de la "Capacidad de Pago" de acuerdo a la situación económica de cada contribuyente.

Art. 8.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas.

Art. 9.- Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación de la última, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.

Art. 10.- Sólo podrá concederse la excepción de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones expresadas en tal sentido.

Art. 11.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Morazán Sur, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ VIDAL BONILLA VÁSQUEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

CARLOS ANTONIO CLAROS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL SAN LORENZO" DISTRITO DE SAN LORENZO, JURISDICCIÓN DE AHUACHAPÁN NORTE "ADESCOSAL"**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, CARÁCTER DEMOCRÁTICO, DURACIÓN,****DOMICILIO Y TERRITORIO.**

Artículo 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por La Constitución de la República, el Código Municipal, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, sino de provecho, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuese legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL SAN LORENZO", que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación. Tendrá como distintivo el sello que pertenece al "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL SAN LORENZO", el cual será de forma "REDONDO", que deberá incluir, el nombre "ADESCOSAL", Distrito de San Lorenzo, Municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán y su abreviatura "ADESCOSAL".

Artículo 2.- Carácter democrático, podrán participar y ser miembros de la Asociación todos los habitantes que sean mayores de edad. Que residan en las comunidades, colonias, residenciales, donde se ha creado la Asociación.

Artículo 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Código Municipal, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El domicilio y el límite territorial de la Asociación serán los Cantones El Conacaste, Guascota y El Portillo perteneciente al Distrito San Lorenzo, Municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán.-

CAPÍTULO II**FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 5.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación; para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva comunidad conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.

- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en el municipio, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y el mejoramiento de los niveles educativos y de salud.
- e) Trabajar en el restablecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones infantiles, juveniles y de adultos haciendo partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de Desarrollo Local, regionales y municipales, y específicamente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben de utilizarse.

CAPÍTULO III**CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Artículo 6.- Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Los asociados podrán clasificarse en:

- a) Activos: Son Asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes a reuniones vecinales colindantes inmediatas y solvente con su cuota social.
- b) Honorarios: Son Asociados Honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.
- c) El miembro no activo, que desee incorporarse a la Asociación, deberá pagar las aportaciones desde el momento de su ingreso, la solicitud tendrá que ser por escrito y firmada por el solicitante.

Artículo 7.- Son deberes y derechos de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales;
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito;
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva;
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación;
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de asambleas generales y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.
- f) Aportar con la cuota social.

Artículo 8.- Los asociados honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación;
- b) La Junta Directiva: Que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determine este cuerpo legal.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los asociados; pero cada asociado no podrá representar a más de una persona, las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentes o representantes.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, al cierre del ejercicio socioeconómico del treinta y uno de diciembre, y extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará la Junta Directiva, si ésta no lo hiciera por cualquier motivo y estando expresada la necesidad, lo hará el veinticinco por ciento de los asociados con los requisitos establecidos en los estatutos.

Artículo 12.- En las asambleas generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Artículo 13.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito de forma pública, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada, con los asociados que concurren, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellas que convocadas en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- d) Retirar la cantidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes;
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios;
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten;
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios y
- j) La creación del Reglamento interno con el fin de establecer las normas y procedimientos que regulan el funcionamiento de la Asociación Comunal.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Artículo 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando como base la mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a Código Municipal, reglamento, se consideran además como causales de retiro o expulsión en los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se produzca en perjuicio grave para la Asociación;

- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 16.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según lo grave del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal "c" del Artículo Catorce, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos a excepción que dentro el miembro de la junta directiva violentare derechos de otro miembro o acciones que son consideradas faltas de respeto.

Artículo 17.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de diez de los asociados, por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que, sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución total de toda la Junta Directiva; los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustitutos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 18.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios electos en la Asamblea General, ya sea para cargos separados. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente,

Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honórem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General dejando constancia de ello.

Artículo 20.- Cualquier persona que reúna los requisitos para ser miembro de La Junta Directiva puede auto proponerse o a propuesta de la asamblea general.

Artículo 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. Y en su caso si no se llega a un acuerdo la decisión será tomada por la Asamblea General.

Artículo 22.- La Junta Directiva de una Asociación para que sea válida su elección deberá contar con la presencia del Alcalde Municipal o su delegado, el cual designará por escrito y tendrá que firmar el acta de elección de Junta Directiva.

Artículo 23.- No formarán parte de la Junta Directiva, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 24.- No podrán ser miembros de Juntas Directivas los que ya ostenten cargos en cuerpos directivos de otras Asociaciones Comunales.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de reforma de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.

- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar Renuncia irrevocable voluntariamente y por escrito ante la Junta Directiva, exponiendo los puntos sobre los cuales se retira de la misma, teniendo los miembros de dicha directiva la obligación de dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal sobre la renuncia presentada para proceder al proceso de reestructuración.
- l) Cuando un miembro de la Junta Directiva presente su renuncia debidamente por escrito, la junta directiva podrá reunirse y subir los cargos según el orden que corresponda, de la cual dejará constancia en su respectivo libro de Actas de Junta Directiva, de dicha acta se remitirá a la Alcaldía Municipal con el fin de que emita la documentación actualizada.
- m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria, la memoria anual de labores realizadas.
- n) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- o) Presentar a consideración de la Asamblea General, con quince días de anticipado de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación; así como también un estudio y análisis de las problemáticas comunales para el desarrollo integral de todos sus miembros proponiendo soluciones que no deberán violentar los derechos individuales de cada miembro de la comunidad.

Artículo 26.-EL PRESIDENTE: de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva, y todos los demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 27.-EL VICE-PRESIDENTE: Colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 28.- EL SECRETARIO: Será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 29.-EL PRO-SECRETARIO: Colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 30.-EL TESORERO: Será el depositario de los fondos y los bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad, o las cuentas de la misma. Se encargará, además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el VISTO BUENO del presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y se registrarán las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la Asociación.

Artículo 31.-EL PRO-TESORERO: Tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 32.- EL SÍNDICO: Tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso.

A falta del síndico fungirán los vocales en su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación, el síndico tiene la facultad de crear comités pro- mejoramiento dentro de la comunidad con la finalidad de garantizar el desarrollo integral, social, económico y cultural, debiendo nombrar a cada uno "coordinador/a" de dichos comités y asegurándose de que los nombramientos respectivos queden en acta para garantizar la legalidad de los mismos, así como también se deberán establecer las responsabilidades adquiridas y funciones delegadas a cada coordinador.

Artículo 33.- El síndico tendrá la facultad de juramentar a los comités pro-mejoramiento que los coordinadores hayan formado en la o las comunidades a los que pertenezca la asociación, así como también la facultad de brindar un carnet firmado por el presidente, síndico y secretario que los identifique como parte del comité, debiendo incluir el sello de la Asociación Comunal, pudiendo delegar a cualquier miembro de la Junta Directiva para su elaboración.

Artículo 34.- El síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 35.-Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 36.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para otro período, de forma consecutiva y efectiva, si la Asamblea General así lo decidiere.

Artículo 37.- La Asociación Comunal llevarán cinco libros como mínimo para el funcionamiento tales libros deberán ser foliados y sellados por la municipalidad para dar fe y legalidad de su existencia los cuales serán:

- a) Libro de Contabilidad: En el cual llevarán los ingresos y egresos de la Asociación, dicho libro deberá ser llevado por el Tesorero o en su defecto por el Protesorero.
- b) Libro de Actas de Junta Directiva: En el cual se ingresarán todas las intervenciones de los miembros directivos, así como los acuerdos a que se lleguen, dicha acta al finalizarla tendrá que ser firmada por todos los miembros Directivos que asistieron a la reunión, si existiera alguna abstención a firmar se tendrá que colocar las razones
- c) Libro de Actas de Asamblea General: En el cual se registrará cada reunión de Asamblea General, así como las intervenciones de los Asociados, acuerdos que se tomen y el número de asistentes de cada asamblea que se celebre, ya sea ordinaria o extraordinaria.
- d) Libro de Asociados: Este será utilizado para llevar un registro de los Asociados activos, el cual deberá actualizarse en cada Asamblea General, si éste hubiese sufrido cambios, además podrán incorporarse al libro de Asociados todos los habitantes de la comunidad que residan en la circunscripción territorial de la Asociación y podrán realizarlo en el momento que se deseé.
- e) Un libro de inventario en el que se detallarán cada uno de los bienes, así como también el descargo de ellos.

Artículo 38.- La Junta Directiva tendrá la obligación de autorizar y entregar carnets a cada uno sus miembros el cual deberá contener fotografía, nombre de la Asociación, nombre de la persona con su cargo, y el período de función así como también deberá ir sellado con el sello de la Asociación Comunal y la firma del presidente de dicha junta directiva.

CAPÍTULO VIII

DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Artículo 39.- La modificación de los presentes estatutos, podrá realizarse siempre y cuando no afecte a la Asociación Comunal, esta modificación podrá acordarse en Asamblea general, el acuerdo podrá tomarse con las tres cuartas partes de los asociados, debidamente inscritos en el registro de la membresía de la ASOCIACION COMUNAL.

CAPITULO IX

EL PATRIMONIO DE LA ASOCIAACION.

Artículo 40. El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de CERO PUNTO VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mensual, sujeta a modificación en asamblea y según necesidades,
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación,
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordase afectarlos.

Artículo 41.- Los fondos que provienen de las contribuciones de la Asociación Comunal, serán depositados en una cuenta de cualquier banco del sistema financiero que la junta directiva estime conveniente, dicha cuenta deberá crearse a nombre de la Asociación Comunal.

Artículo 42.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital (libro único contable de ingresos y egresos) en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar obras con fines de carácter social, siempre que se haga uso de las operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la directiva, siempre y cuando no exceda de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario, lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Artículo 43.- En cada elección de una nueva Junta Directiva, la directiva saliente deberá entregarle a la directiva electa y por medio de acta, el listado de bienes de la Asociación y el dinero en efectivo o en cuentas bancarias con que termina su período; y en caso que no tuviere de igual forma por medio de acta se establecerá dicha situación, relacionando las razones de dicha falta.

Artículo 44.- Todos los bienes muebles o inmuebles que son adquiridos a nombre de la Asociación Comunal podrán ser vendidos, cedidos, hipotecados, donados o por cualquier otro medio esta decisión tendrá que ser aprobada por la Asamblea General, y de la cual se dejará constancia en el respectivo libro de actas.-

Artículo 45.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera superávit, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

Artículo 46.- En cualquier momento y a solicitud escrita de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva o del veinticinco por ciento de los asociados, el Alcalde Municipal podrá ordenar que se realice una auditoría, y el profesional que realice la auditoría será propuesta y electo por la asamblea General Extraordinaria a la que deberá convocar la Junta Directiva; en caso que esta última no convocare, a la Asamblea, lo podrá hacer el Alcalde Municipal.

Artículo 47.- Será obligación de la Junta Directiva proporcionar al o los Auditores, los documentos necesarios para realizar su trabajo; si no lo hiciere, se presentará a la Fiscalía General de la República la respectiva denuncia.

Artículo 48.- En caso de encontrar deficiencias o anomalías en el dictamen de la Auditoría el síndico de la Asociación Comunal está obligado y en su defecto si no lo hiciera lo podrá hacer la Asamblea General o El Alcalde Municipal dar informe a la Fiscalía General de la República la respectiva denuncia.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 49.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva, deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiese quedado, después de treinta días, pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Artículo 50.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, y demás disposiciones aplicables que se establezcan.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviarse al expresado concejo su plan de actividades.

Artículo 52.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE AHUACHAPAN NORTE CERTIFICA: Que el libro de Actas y Acuerdos municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año se encuentra la que literalmente dice:

ACTA NUMERO VEINTICUATRO. Sesión Ordinaria, Ahuachapán Norte a las nueve horas del día quince de agosto del año dos mil veinticinco. Reunidos en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal del distrito de Turín, municipio de Ahuachapán Norte; Profesor Darwin Fabricio Regalado Lucha, Alcalde Municipal; Licda. Mandy Isvely Muñoz de Arrazola, Síndica Municipal; Licda. Aleydi Elena Ruiz Silva, Primera Regidora Propietaria; Eveling Patricia Ascencio de España, como Suplente Temporal del Segundo Regidor Propietario; Licda. Hilda María Velásquez de Quezada, Tercera Regidora Propietaria; Wilfredo Barrientos Posada, Cuarto Regidor Propietario; y Lic. Juan José Cardoza Rivera, Segundo Regidor Suplente; Licda. Ana Judith Rodríguez de Labor, Tercera Regidora Suplente, y Roberto Estanley Rodríguez García, Cuarto Regidor Suplente, los tres últimos asisten a esta sesión previa convocatoria con derecho a voz pero sin voto, tal como lo estipula el artículo veinticinco del Código Municipal. Y la asistencia de la Licda. Josseline Gabriela Chinchilla Santos, Secretaria Municipal. ACUERDO NÚMERO TREINTA Y TRES: EL CONCEJO MUNICIPAL, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al artículo treinta numeral veintitrés del Código Municipal que establece que es facultad del Concejo Municipal conceder la personalidad Jurídica a las Asociaciones de Desarrollo Comunal; II) Nota suscrita por el señor Alex René Albanes Vanegas, Presidente de la Asociación de Desarrollo Comunal San Lorenzo, distrito de San Lorenzo Jurisdicción de Ahuachapán Norte, que se abrevia ADESCOSAL, en la cual solicita, se apruebe la modificación de los ESTATUTOS de dicha Asociación; dichos estatutos constan de treinta y seis artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraría a las leyes de la República, ni a las Ordenanzas Municipales. Por lo tanto, tomando en cuenta lo anterior y en uso de sus facultades legales que confiere el Código Municipal, el Concejo Municipal deja asentado en este libro de actas el ACUERDA POR UNANIMIDAD: I) Aprobar la modificación de los Estatutos a LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL SAN LORENZO, DISTRITO DE SAN LORENZO JURISDICCIÓN DE AHUACHAPÁN NORTE, que se abrevia ADESCOSAL, la cual entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE Y CERTIFIQUESE. Certifíquese el presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

DFRL//////////IMB//////////A.ElenaR.S. ////////////
//////////CE////////// HmVelasquez//////////W.BARRIENTOSPOSADA//////////EPAG//////////J.J.//////////
AJdeLabor//////////RERZ//////////SRIA.MPAL//////////
//////////RUBRICADAS//

ES CONFORME

Alcaldía Municipal de Ahuachapán Norte, dieciocho de agosto de dos mil veinticinco. DARWIN FABRICIO REGALADO LUCHA, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSSELIN GABRIELA CHINCHILLA SANTOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F40482)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con catorce minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO con beneficio de inventario, al señor EDWIN ENRIQUE AMAYA, de treinta y ocho años de edad, jornalero, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y uno guión ocho; por derecho propio, en calidad de hijo de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Domingo Argueta Amaya, en calidad de hijo de la causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de julio de dos mil ocho; dejó la causante señora MARÍA CRESCENCIA AMAYA VÁSQUEZ, conocida por MARÍA CRESCENCIA AMAYA y MARÍA CRESCENCIA AMAYA VÁSQUEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originaria de Jocoaitique, departamento de Morazán, siendo su último domicilio en el territorio salvadoreño en San Carlos, departamento de Morazán, hija de los señores Atiliano Amaya y María Sinforsa Vásquez conocida por Sinforsa Vásquez, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis guión nueve.

Se le ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Tíenese de parte del señor WALTER ARMANDO AMAYA, por repudiados los derechos hereditarios que le correspondían por derecho propio en calidad de hijo, en la herencia que a su defunción dejó la causante señora MARÍA CRESCENCIA AMAYA VÁSQUEZ, conocida por MARÍA CRESCENCIA AMAYA y MARÍA CRESCENCIA AMAYA VÁSQUEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 2194

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y cuatro minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia de los bienes que en forma Intestada dejó el causante MARIANO DE JESÚS CLAROS NOLASCO, quien al momento de fallecer era de 96 años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio del distrito de Delicias de Concepción, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, hijo de Juan Antonio Claros y María Timotea Nolasco, ambos ya fallecidos; falleció el día 11 de Noviembre del año 2022, en Caserío El Colorado, Cantón La Cuchilla del distrito de Delicias de Concepción, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; de parte de: JOSÉ AQUILES RAMOS PORTILLO, mayor de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Cacaopera, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00164340-3; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUVENTINA CLAROS VIUDA DE MÁRQUEZ, en calidad de hermana del referido causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 2195

LICENCIADA ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (UNO), Al público.

HACE SABER: Para los efectos de Ley: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a: 1) JUDITH ELVIRA GUZMAN MARINERO, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número: 00126127-7, 2) ANA MARÍA GUZMAN MARINERO, mayor de edad, Doctora en Cirugía Dental, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número: 00121589-4, y 3) JUAN JAVIER GUZMÁN MARINERO, mayor de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número: 00425614-0, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, de la herencia INTESTADA que dejó la señora ELVIRA PAZ MARINERO VIUDA DE GUZMÁN, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años, viuda, pensionada, originaria de Suchitoto perteneciente a Cuscatlán, departamento de Cuscatlán, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de noviembre de dos mil quince, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, confiriéndosele a los citados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las quince horas con treinta y ocho minutos, del día ocho de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (UNO) DE SAN SALVADOR. LICDA. KARLA LISSETTE BENITEZ MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

MUERTE PRESUNTA

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de presunción de muerte por desaparecimiento del señor Nelson Gerardo Gutiérrez, promovidas por la Abogada Bianca Elena Guevara Corcio, en calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República en representación de la señora Jesús Gutiérrez Santana conocida por Ana de Jesús Gutiérrez Santana, por Ana Jesús Gutiérrez Santana, por Jesús Gutiérrez, y por Ana de Jesús Gutiérrez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Tecla, mediante resolución de las nueve horas del día diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, en virtud de haberse probado en autos que se han hecho las diligencias necesarias para encontrar o ubicar al desaparecido, sin resultados positivos, y habiendo transcurrido, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvo del mismo, más de cuatro años, se ha ordenado la cita del señor Nelson Gerardo Gutiérrez, quien a la fecha de su desaparecimiento, en septiembre de dos mil diecisiete, era de cuarenta y siete años de edad, casado, empleado, del domicilio de Santa Tecla.

En consecuencia, se CITA POR SEGUNDA VEZ al señor Nelson Gerardo Gutiérrez, para que si vive se presente a acreditar su existencia.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las nueve horas y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 2196

Of. 1 v. No. 2197

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por Sentencia pronunciada por este tribunal, a las diez horas cincuenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las doce horas quince minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintiuno, en la casa de habitación, en el Cantón Santa Rosa Senca, de la Jurisdicción de El Porvenir, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante ALEJANDRO PLEITEZ conocido por ALEJANDRO PLEITES y por ALEJANDRO PLEITEZ GODOY, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, soltero; de parte de los señores ODILIA DE JESUS CARRANZA CHAVEZ y ALEJANDRO ANTONIO PLEITEZ GODOY, la primera en su concepto de Conviviente sobreviviente del causante ALEJANDRO PLEITEZ conocido por ALEJANDRO PLEITES y por ALEJANDRO PLEITEZ GODOY, y el segundo en su calidad de Hijo del mencionado causante y además como cesionario de los derechos Hereditarios que les correspondían a los señores ANA MARIBEL PLEITES DE ALARCON, JORGE ALBERTO PLEITEZ GODOY, MARTIZA ELIZABETH PLEITES DE CHAVEZ y ROSA IRMA PLEITES GODOY conocida por ROSA IRMA PLEITEZ GODOY, en su concepto de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2185-2

TITULO SUPLETORIO

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE EN FUNCIONES, DISTRITO DE SAN VICENTE, MUNICIPIO DE SAN VICENTE SUR, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO .

INFORMA: Que el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, en su calidad de Defensor Público de la Procuraduría General de la República, Auxiliar San Vicente, en representación de la señora Graciela Edis Barahona Aguilar, ha promovido diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA identificadas en esta sede judicial con referencia NUE: 00262-25-SV-CVDV-1CM0 Referencia Interna: T-6-2025-3, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Antonio Jiboa, Distrito de Verapaz, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, de una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (1,415.17 M²) lo que equivale a DOS MIL VEINTICUATRO PUNTO OCHEENTA Y SEIS varas cuadradas (2024.86 V²), dicho inmueble posee las dimensiones y linderos siguientes: AL NORTE: formado por cuatro

tramos rectos, el primero rumbo Sur y setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con distancia de siete punto cero tres metros, el segundo rumbo Sur de setenta y uno grados cero tres minutos once segundos Este con distancia de diez punto setenta y dos metros, el tercero rumbo Sur de setenta y dos grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Este con distancia de seis punto cuarenta y siete metros, el cuarto rumbo Sur sesenta y nueve grados treinta minutos cincuenta y uno segundos Este con distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros, linda hoy con JOSE ALFREDO ROMERO GONZALEZ; AL ORIENTE: formado por seis tramos rectos el primero, rumbo Sur veintiocho grados quince minutos treinta y nueve segundos Oeste con distancia de once puntos setenta y uno metros, el segundo, rumbo sur treinta y uno grados diecisiete minutos cero ocho segundos Oeste con distancia de doce puntos treinta y cinco metros, el tercero, rumbo Sur veintitrés grados veintiséis minutos veintiséis segundos Oeste con distancia de cuatro puntos noventa metros, el cuarto, rumbo Sur veintidós grados veintiún minutos cincuenta y siete segundos Oeste con distancia de ocho punto sesenta y nueve metros, el quinto rumbo Sur trece grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con distancia de ocho punto noventa y nueve metros, el sexto tramo, rumbo Sur cero dos grados dieciséis minutos cero dos segundos Este con distancia de dos punto cuarenta y uno metros, linda hoy con JOSE LINO MARTINEZ BARAHONA; AL SUR: formado por cinco tramos rectos el primero rumbo Norte Setenta y cuatro grados veintiún minutos, quince segundos Oeste con distancia de cuatro puntos cincuenta y uno metros, el segundo rumbo Norte sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos oeste con distancia de cuatro puntos cincuenta y cuatro metros, el tercero rumbo Norte setenta y uno grados treinta y siete minutos doce segundos Oeste con distancia de cinco puntos setenta y tres metros, el cuarto rumbo Norte setenta grados veintisiete minutos cero cinco segundos Oeste con distancia de dos puntos cero tres metros; el quinto, rumbo Norte cincuenta y siete grados veinticuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con distancia de tres puntos cuarenta y seis metros y linda con MARCOS ANTONIO MONTANO MONTOYA; y AL PONIENTE: formado por diez tramos rectos el primero rumbo Norte dieciséis grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste con distancia de cuatro puntos cincuenta y ocho metros, el segundo rumbo Norte veintitrés grados cuarenta y uno minutos veinticuatro segundos Oeste con distancia de seis puntos treinta y siete metros, el tercero rumbo Norte trece grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con distancia de cuatro puntos ceros uno metros, el cuarto rumbo Norte cero tres grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con distancia de quince puntos diecisiete metros el quinto rumbo Norte, sesenta y dos grados diecinueve minutos veintiún segundos Este con distancia de cuatro puntos cuarenta y siete metros, el sexto, rumbo Norte treinta y cinco grados trece minutos cincuenta y uno segundos Este con distancia de dos puntos treinta y uno metros, el séptimo, rumbo Norte de treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos, veintisiete segundos Este con distancia de uno punto cuarenta y dos metros, el octavo rumbo Norte treinta y seis grados, cero dos minutos, treinta y tres segundos, Este con una distancia de tres puntos noventa y ocho metros, el noveno rumbo Norte, treinta y siete grados cero uno minutos, doce segundos Este con distancia de cuatro puntos veintinueve metros, el décimo, rumbo Norte, treinta y ocho grados cero nueve minutos treinta y tres segundos Este con distancia de siete puntos cero uno metros y linda con JOSE PORFIRIO MONTANO MONTOYA, GLORIA ESPERANZA BARAHONA DE LOVATO y VICENTE BAUTISTA BARAHONA ROMERO; y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 3 v. alt. No. 2186-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y once minutos del día diecisésis de septiembre de dos mil veinticinco, se tuvo por **ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN dejó el señor OSCAR ORLANDO LEIVA DERAS**, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Casado, Bachiller Comercial Contador; fallecido en fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, siendo la ciudad de Apopa lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número: cero cero tres siete seis seis tres uno-dos, de parte de los señores: GLORIA ELIZABETH MÉNDEZ DE LEIVA, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número: cero cero seis seis dos cero uno uno-siete; FRANKLIN ALEXANDER LEIVA MÉNDEZ, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número: cero cuatro tres dos cinco nueve nueve dos-tres; SANDRA LISSETH LEIVA MÉNDEZ, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número: cero tres nueve cinco seis nueve nueve seis-ocho; y BRENDA JEANNETTE LEIVA DE MARTÍNEZ, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Santo Domingo, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro seis siete seis dos cuatro seis-dos; la primera en Calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del Causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y quince minutos del día diecisésis de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

TITULO SUPLETORIO

ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA MUNICIPIO DE USULUTAN OESTE DISTRITO DE JIQUILISCO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora FRANCISCA SILVA CALDERON, por medio de su apoderada general judicial Licenciada SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA, solicitando título supletorio sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Zungano Parcelación sin nombre, calle sin nombre, Jurisdicción de distrito de San Francisco Javier, municipio de Usulután Oeste, con una extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, dicho inmueble según denominación Catastral tiene las colindancias siguientes: y que mide y linda al NORTE, compuesto por un solo tramo del mojón uno al mojón dos rumbo setenta y siete grados treinta minutos cincuenta y siete punto veinticuatro segundos este, con una distancia de veintidós punto quinientos diecinueve Colinda Iglesia de Dios Pentecostal Movimiento Internacional Iglesia de Dios Pentecostal M. I; al ORIENTE compuesto por dos tramos tramo uno del mojón dos al mojón tres rumbo sur cero ocho grados quince minutos cero tres punto setenta y cinco segundos Este, con una distancia de diecisésis punto ochocientos ochenta y cuatro metros; tramo dos del mojón tres al mojón cuatro rumbo sur cero cuatro grados treinta y un minutos veinticinco punto cuarenta y dos segundos Este; con una distancia de siete punto cien metros, colindando por ambos tramos con María Celia Silva Sánchez, y colinda con Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Calle Nacional de por medio; calle de por medio; al SUR, compuesto por dos tramos: tramo uno del mojón cuatro al mojón cinco rumbo Norte setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos diecinueve punto treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto trescientos noventa y ocho metros, tramo dos, del mojón cinco al mojón seis rumbo setenta y seis grados cero un minutos treinta y cuatro punto treinta y cuatro punto cero cuatro segundos oeste, con una distancia de seis punto novecientos siete metros, colindando por ambos tramos con José Obdulio Yanes Santos; al PONIENTE, compuesto por un solo tramo del mojón seis al mojón uno, rumbo Norte, cero cero grados veinticinco minutos cero ocho punto treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de seiscientos cincuenta y ocho metros, colindando con Rosario Rivera y colinda con el señor Nazario Rivera. Dicho inmueble fue adquirido por compraventa de posesión material que le hizo a la señora MARIA CELIA SILVA DE JURADO, y lo valía en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble descrito, no es sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en pro indivisión con nadie. - El cual se adquirió por posesión verbal.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Municipio de Usulután Oeste distrito de Jiquilisco; a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- LICDO. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURI-PERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y diez minutos del día veinticuatro del año dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE RAUL GOMEZ GOMEZ conocido por JOSE RAUL GOMEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, del domicilio de Cuscatancingo, fallecido el día veinticinco de marzo del año dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero uno cuatro cuatro tres-tres Homologado; de parte del señor ANGEL ANTONIO GOMEZ AREVALO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres uno uno siete cinco-cinco Homologado; en calidad de hijo del causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que correspondían a Emma Irene Arevalo Viuda de Gómez, como cónyuge sobreviviente del causante y el señor Raul Osvaldo Gómez Arevalo, en calidad de hijo del causante y representado por el Licenciado ANGEL ALCIDES MONGE MIRANDA. Confírsele al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las quince horas y quince minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO, PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. C8385

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN ESTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con veintiún minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JOAQUÍN ÁNGEL CLAROS PINEDA, en calidad de hijo del causante, señor WALTER OSWALDO PINEDA, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día dos de diciembre del año dos mil veintidós, en Cantón Los Jobos de la jurisdicción del Distrito de Santa Elena, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este: Usulután, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C8386

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veintidós minutos del día treinta de junio del año dos mil veinticinco, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia dejada a su defunción por el causante señor JULIAN TORREZ DURAN conocido por JULIO TORRES DURAN, por JULIAN TORRES DURAN y por JULIO TORRES, quien fue de cincuenta y siete años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de la jurisdicción del distrito de Huizúcar, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en la jurisdicción del distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, fallecido el día siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a quien perteneció el Número de Identificación Tributaria cero cinco cero seis-dos cuatro cero cinco tres seis-cero uno-ocho; hijo de los señores RAMON TORRES y EUSEBIA DURAN; de parte de los señores JOSE RICARDO TORRES RAMOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos cuatro dos ocho cero-siete; MARIA VICTORIA TORRES DE LEMUS, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de San José Villanueva, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cero uno cuatro uno seis seis-seis; PEDRO TORRES RAMOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve tres cero siete nueve-seis; PAULA SONIA TORRES DE MENJIVAR, mayor de edad, Modista, del domicilio del distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno tres tres dos cero seis tres-nueve; MARTHA JULIA TORRES RAMOS, mayor de edad, Modista, del domicilio del distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho cero tres dos seis-nueve; y MARIA ANTONIA TORRES DE SIBRIAN, mayor de edad, Modista, del domicilio del distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno uno dos nueve cinco seis ocho-cuatro, los seis en su calidad de hijos del causante.

Confíruese a los herederos declarados, señores JOSE RICARDO TORRES RAMOS, MARIA VICTORIA TORRES DE LEMUS, PEDRO TORRES RAMOS, PAULA SONIA TORRES DE MENJIVAR, MARTHA JULIA TORRES RAMOS y MARIA ANTONIA TORRES DE SIBRIAN, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado por el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD: Santa Tecla, a las diez horas con nueve minutos del día quince de julio del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. C8397

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las doce horas y treinta y cinco minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JORGE ALBERTO CORTEZ PÉREZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02597436-3, de la herencia testada que dejó la señora JULIA ELVIRA ORDÓÑEZ conocida por ELVIRA ORDÓÑEZ, JULIA ELVIRA ORDÓÑEZ DE CHÁVEZ, JULIA ELVIRA ORDÓÑEZ VIUDA DE CHÁVEZ RUIZ y por JULIA ELVIRA VIUDA DE CHÁVEZ RUIZ, de setenta y siete años de edad, del domicilio de San Salvador, a su defunción ocurrida el día ocho de mayo de mil novecientos noventa, en Colonia Diez de Septiembre, Block Once, Casa Número ciento Doce, San Salvador, en calidad de heredero testamentario de la referida causante. Confiriéndosele al citado heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual ejercerá asociado o conjuntamente con el Licenciado EDWIN OSWALDO GARCIA MORALES, en su calidad Curador Adjunto de la señora ÁIDA MARGARITA CORTEZ PÉREZ, en calidad de heredera testamentaria designada por la causante JULIA ELVIRA ORDÓÑEZ conocida por ELVIRA ORDÓÑEZ, JULIA ELVIRA ORDÓÑEZ DE CHÁVEZ, JULIA ELVIRA ORDÓÑEZ VIUDA DE CHÁVEZ RUIZ y por JULIA ELVIRA VIUDA DE CHÁVEZ RUIZ, en el Testamento otorgado a las once horas del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las once horas y cincuenta y seis minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. C8399

ADRIANA STEPHANY OLLA PEÑA, Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina notarial situada en Colonia Olímpica, número tres cinco uno cuatro, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor: JUAN FRANCISCO PALMA ORELLANA, en su concepto de Hijo sobreviviente, HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, que a su defunción dejó la señora MARIA CELESTINA PALMA ORELLANA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Originaria de Las Vueltas, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango; siendo su último domicilio el distrito de El Paisnal, municipio de San Salvador Norte, departamento de Salvador y habiendo fallecido el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, a las seis horas con veinticinco minutos, en el Hospital Nacional Doctor José Antonio Saldaña, Panchimalco, a consecuencia de síndrome de estrés respiratorio, neumonía sars, COVID-19, habiéndose conferido la administración y Representación definitiva de la referida Sucesión. Diligencias que inició por medio de su apoderado Byron Josué Calderón. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

ADRIANA STEPHANY OLLA PEÑA,

NOTARIO

1 v. No. C8401

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ERDULFO MEDRANO ROMERO conocido por JOSE EDRULFO MEDRANO ROMERO, JOSE EDRULFO MEDRANO y JOSE ADRULFO MEDRANO, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, varón, agricultor, originario y del domicilio del Distrito de Ciudad Barrios, San Miguel Norte, de nacionalidad salvadoreño, con número de identificación tributaria: dice cero dos-veintisiete cero ocho dieciocho-ciento uno-dos; quien falleció en el Cantón San Juan de la jurisdicción de Ciudad Barrios, a consecuencia de asma, sin asistencia médica, quien falleció a las quince horas del día veintidós de julio del año mil novecientos noventa y uno; de parte de los señores: DIGNA MEDRANO DE FUNES, de sesenta y un años de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San

Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro ocho nueve dos siete cero-dos, en calidad de hija del causante; y REINALDO DE JESUS MEDRANO FUNES, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos seis seis nueve seis cuatro-seis, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN ANTONIO MEDRANO PINEDA, hijo del causante; en los bienes dejados por este mismo.

Habiéndole conferido a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. SALVADOR BENJAMIN RUBIO FRANCO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C8410

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintiún minutos del dieciocho de Septiembre de dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 00031-25-SM-CMDV-1CM0-31-03; se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS DE MANERA TESTAMENTARIA a las señoras YOLANDA ARMIDA MARTINEZ DE AVILA, mayor de edad, Tecnóloga en Enfermería, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 04051991-8 y MELANIE MICHELT CHINCHILLA MARTINEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 06913848-8; quienes actúan en calidad de herederas testamentarias de la causante FLOR MARIA UMAÑA MARTINEZ, asu defunción ocurrida el veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, a la edad de cincuenta y cinco años, Profesora, soltera, originaria y con último domicilio en el distrito de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Marfa del Carmen Martínez y Juan Antonio Umaña, con Documento Único de Identidad Número 02039503-5 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y un minutos del dieciocho de Septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. C8462

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas diez minutos del día cinco de septiembre del dos mil veinticinco, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora MARIA GUADALUPE PEREZ DE MARTINEZ, en calidad de CONYUGE del causante ROBERTO MARTINEZ MARTINEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas veinte minutos del día cinco de septiembre del dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

1 v. No. F40372

DOUGLAS ROBERTO SANCHEZ PEREZ, Notario, del domicilio de este Distrito, con Despacho notarial ubicado en Urbanización Nuevos Horizontes, Pasaje 21 Sur, Casa 3, Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que, por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco. Se ha declarado a la señora: ANA MIRIAM MENDEZ DE TAMAYO conocida por ANA MIRIAM MENDEZ DE CERRITOS y por ANA MIRIAM MENDEZ MUÑOZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora SOFIA CASTILLO conocida por SOFIA MUÑOZ, quien falleció a las diecisiete horas y cinco minutos del día doce de febrero de dos mil diez, en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LIC. DOUGLAS ROBERTO SANCHEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F40400

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Daniela Fernanda Peraza Mancía, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Justo Corado Flores conocido por Justo de Jesús Corado Flores, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo de Florencia Flores y Toribio Humberto Corado, quien falleció el día trece de mayo de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, y bajo resolución de las nueve horas con once minutos del veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, se tuvo de forma DEFINITIVA aceptada expresamente por parte de los señores Daysi Santos Corado de Ramos, Alfredo Alberto Corado Méndez y Carlos Antonio Corado Méndez, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; confiriéndose DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas con cincuenta y un minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F40401

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta y dos minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA LUCIA RAMIREZ VARGAS; acaecida el día quince de agosto de dos mil veinticuatro, en el distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, siendo el mismo su último domicilio; fue la causante de sesenta y dos años, empleada, soltera, con Documento Único de Identidad número 06306637-4; y, Número de Identificación Tributaria 0906-150262-103-5, hija de la señora María Inés Acindina Vargas De Ramírez, conocida por Marfa Inés Asin di na Vargas Castro, Marfa Sindina Vargas, Ines Vargas, Marfa Ines Acindina Vargas, María Inés Asindina Vargas, y por Marfa Ines Ascindina Vargas; y del señor José Ramírez Cruz, conocido por Juan José Ramírez y José Ramírez, (ambos fallecidos); a la señora INES ELIZABETH RAMIREZ DE CLARA, de treinta y nueve años de edad, casada, Licenciada en Comunicaciones, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 03235216-6; en calidad de hija de la causante, representada por su Apoderado General Judicial y Extrajudicial con Cláusulas Especiales el Doctor JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADODEPRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque,diecinove de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

1 v. No. F40407

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las catorce horas con diecisiete minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA, clasificadas bajo el NUE: 00128-25-STA-CVDV-2CM1-5, promovidas inicialmente por la Licenciada BERTA BEATRIZ SANDOVAL MARTÍNEZ, de generales conocidas y continuadas por los Licenciados EDUARDO ALFONSO HENRÍQUEZ GARCÍA y RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES, de generales conocidas, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores: MARIO ALBERTO GALEANO SALAZAR, mayor de edad, abogado, del domicilio del Distrito de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y seis-uno; ANA PATRICIA GALEANO SALAZAR, mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de San Mateo, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y dos-cero; MARCO ANTONIO GALEANO SALAZAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Rialto, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos cuatro mil quinientos ochenta y tres-dos; y LIDIA IVON GALEANO DE LOBATO, mayor de edad, Empresaria, del domicilio del Distrito de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos cincuenta y tres mil novecientos veintidós-siete, en su calidad de herederos testamentarios únicos y universales; del causante señor MARCOS ESTEBAN GALEANO, quien fuere de ochenta y cinco años de edad al momento de fallecer, contador, casado, originario del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, siendo éste su último domicilio, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil veinticuatro, siendo hijo de Benedicta Galeano, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia testamentaria, por parte de los referidos solicitantes, en tal calidad, respecto de la masa sucesora que a su defunción dejara el señor MARCOS ESTEBAN GALEANO. Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación de la sucesión relacionada..

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana, a las catorce horas con diecisiete minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F40428

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con ref. 53-H-25-7-j1, de las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se han declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante JESUS CRUZ DE CIUDAD REAL (mujer), con DUI 00384600-7, quien falleció en Hospital Nacional Zacamil del distrito de Mejicanos, a las once horas y diez minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a la señora PATRICIA MARLENE CRUZ DE PARADA, con DUI 01870871-9, como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores TOMAS CRUZ BAires y TERESA CRUZ BAires, como hermanos de la causante.

Confírrese a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

1 v. No. F40437

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día doce de septiembre del presente año, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL PINEDA PEÑA conocido por MIGUE ANGEL PINEDA, casado, sin profesión, ni oficio, quien falleció el día trece de mayo del año mil novecientos noventa y

ochos, a la edad de treinta y cinco años, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo el Distrito de Chiltiupán, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, su último domicilio, a los señores: 1) MARÍA ESTELA PINEDA PEÑA, DUI: 03370660-1, 2) MISael PINEDA PEÑA, DUI: 03491651-8, 3) LILIAN YANETH PINEDA PEÑA, DUI: 04417621-7, 4) ARISTIDES ANTONIO PINEDA PEÑA, DUI: 06749852-3, 5) JESÚS ABELARDO PINEDA PEÑA, DUI: 04938396-6, todos en su calidad de hijos del referido causante. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. MSC. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. F40444

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante LUIS REINALDO LARROMANA MONTES, conocido por LUIS REINALDO LARROMANA, quien fue de 45 años de edad, casado, Salvadoreño, del domicilio del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, hijo de Reinaldo Larromana y de María Teresa Montes Lovo, con Cédula de Identidad Personal número: 1-1171444, a su defunción ocurrida a las doce horas con veinte minutos del día 07 de noviembre de 1998, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo el Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio; al señor LUIS EDUARDO LARROMANA PARADA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06533965-0, en su calidad de hijo del referido causante; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F40458

ELVIS BAUTISTA TORRES, Notario, del domicilio del Distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, Número 5-1, Barrio Honduras, esquina opuesta a Juzgado 1º de Familia, Distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión. Teléfono 2697-3622, email elvisbautista.torres@gmail.com.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores EDITH SOLEDAD RODRIGUEZ DE HERRERA, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de San Martín, Municipio San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad homologado Número cero cinco millones ciento quince mil ciento veinticuatro- cuatro; ADA DE JESUS RIVERA DE MEJIA, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Homologado Número cero tres millones quinientos cincuenta y tres mil novecientos veinte- cuatro; representada en las presentes Diligencias por su Apoderada Especial señora EDITH SOLEDAD RODRIGUEZ DE HERRERA; Personería de la que Doy Fe; por haber tenido a la vista: El Testimonio de PODER ESPECIAL, Número TREINTA Y SEIS, LIBRO TRECE. Otorgado en la ciudad de La Unión, a las diez horas del día doce de abril del año dos mil veinticuatro, a favor de la compareciente, ante mis oficios notariales por la señora ADA DE JESUS RIVERA DE MEJIA, de las generales antes expresadas; KATTY ESTEFANIA RODRIGUEZ GALEANO, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad homologado número cero seis millones trescientos mil cero cincuenta- seis; DAMARIS ELISZA RODRIGUEZ DE REYES, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Conchagua, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro millones cero noventa y cinco mil ochocientos noventa y nueve- dos; y JOAQUIN VIDAL RODRIGUEZ RIVERA, de treinta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad homologado, número cero cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil cero cero cero - tres, en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante SAMUEL RODRIGUEZ, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor SAMUEL RODRIGUEZ, quien fue de sexo masculino, de nacionalidad salvadoreña, de setenta y cinco años de edad, Estado Familiar Soltero, originario del Distrito de Jocoro, Municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, del domicilio del Distrito de Conchagua, Municipio La Unión Sur, Departamento de La Unión, hijo de TEODORA RODRIGUEZ, ya fallecida, con Documento Único de

Identidad homologado, número cero dos millones ochocientos treinta mil novecientos cuarenta y uno- cero; causante que falleció sin formalizar Testamento alguno, en el Hospital Nacional "San Juan de Dios", del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a las veinte horas y quince minutos, del día quince de junio del año dos mil veinticuatro, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, etapa cinco y Neumonía no especificada, con asistencia médica, atendido por la Doctora en Medicina Rachel Rosalina Díaz de Cruz, siendo su último domicilio: Caserío La Brea, Cantón Llano Los Patos, Distrito de Conchagua, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión. En consecuencia, se les confiere la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA, de la referida sucesión en la calidad antes dicha; con las facultades y restricciones de Ley. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

LIC. ELVIS BAUTISTA TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F40461

EL LICENCIADO FLORENTINO MARINERO CISNEROS, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con oficina profesional situada sobre la 2^a Avenida Sur, número 402, Barrio El Calvario, de este Distrito.

AVISA: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las trece horas del veintinueve de septiembre dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSE CARLOS VENTURA, identificado con su Documento Único de Identidad número: cero uno siete uno seis dos siete tres - dos, en su carácter de HIJO SOBREVIVIENTE en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA CONCEPCIÓN VENTURA, quien fuera conocida por MARÍA CRISTINA VENTURA, salvadoreña, de ciento un años de edad a la fecha de su fallecimiento, comerciante, originaria y del último domicilio del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; fue hija de la señora Filomena Ventura, quien falleciera el día trece de marzo del año dos mil veinticinco, en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, en su existencia era titular del Documento Único de Identidad número: cero tres uno cuatro siete dos cinco uno -cinco. Confírsele al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

LIC. FLORENTINO MARINERO CISNEROS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F40463

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas quince minutos del diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante, señora ROSA HILDA SANCHEZ; quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria del distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión y del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de la señora Eva Sanchez, falleció el ocho de julio de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Cantón Hato Nuevo, del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de paro respiratorio, con documento único de identidad número: 01153023-8; al señor MARVIN SOLEX SANCHEZ AVELAR, mayor de edad, motorista, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión y actualmente del domicilio de North Bergen, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 05040818-5; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F40468

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se han DECLARADO HEREDERA

DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante, señora MARIA MAGDALENA ROSALES CAMPOS, fallecida a las doce horas veinte minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintitrés, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del distrito de Izalco, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en el distrito de Izalco, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, siendo hija de Macedonia Carias de Rosales, conocida por Juana Macedonia Campos Carias, Juana Campos, Juana Macedonia Campos, Macedonia Campos y Macedonia Campo (fallecida), y de Víctor Manuel Rosales (Fallecido); de parte de la señora JUANA MERCEDES ROSALES CAMPOS, en concepto de hermana sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Víctor Manuel Rosales Campos, Ercilia Rosales Campos, Alejandra María Rosales Campos, Felicita Rosales de Valentín y Silvia Esperanza Rosales Campos, en calidad de hermanos sobrevivientes de la referida causante.

CONFIRIÉDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las once y diez minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA SEGUNDA EN FUNCIONES, DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F40469

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, DISTRITO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR ESTE.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con doce minutos del día quince de agosto de dos mil veinticinco, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día cuatro de agosto de dos mil veintidós; dejó la causante señora: REYNA PATRICIA FRANCO LIPE, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Soltera, Empleada, hija de Carlos Lipe Sánchez y de Tomasa Franco, originaria de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad; 00414999-5 y Número de Identifica-

ción Tributaria: 0315-110270-102- 9; de parte de los señores: FATIMA BEATRIZ PEREZ DE CALLES, mayor de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad y Número de Identificación debidamente homologado: 04092520-8; JOSE CARLOS HERNANDEZ FRANCO, mayor de edad, soltero, Estudiante, del domicilio del Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: 04539762-0; ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; representados por medio de su procuradora Licenciada ANA MARIA ANGEL RODRIGUEZ.

Confiérase a los Herederos Declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley,

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas con treinta y un minutos del día quince de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F40474

LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del doce de septiembre dos mil veinticinco, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia que dejó la causante MARÍA ELENA VÁSQUEZ DE MARTÍNEZ, conocida por MARÍA ELENA ÁLVAREZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, casada, Domésticos, fallecida el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores YESENIA ELYSET LÓPEZ DE LÓPEZ y ELENA DE LA PAZ LÓPEZ ÁLVAREZ, en calidad de hijas de la causante; y MARIO JEREMÍAS MARTÍNEZ ROJAS, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondía al señor JOSÉ RENE LÓPEZ VÁSQUEZ, en calidad de hijo de la causante; confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO: a las ocho horas veintidós minutos del día doce de septiembre dos mil veinticinco.- LIC. RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL INTERINO.- LIC. ERVIN JOSUÉ ESCOBAR CHICA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F40489

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que dejó a su defunción el causante ROMEO ARISTIDES MELENDEZ, conocido por ROMEO ARISTIDES MELENDEZ RODAS, ROMEO ARISTIDES MELENDEZ ROJAS y ARISTIDES MELENDEZ ROJAS, quien fue de setenta y dos años de edad, viudo, hijo de CARMEN MELENDEZ y JULIO ELPIDIO ROJAS, del domicilio del Distrito de Oloculta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 03553576-3; a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, por parte de los señores SERGIO ASCHAI MELENDEZ RODAS, mayor de edad, Ingeniero, del domicilio del Distrito de Oloculta, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad 01799222-6; ROMEO ARISTIDES MELENDEZ RODAS, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00912081-5; JUAN CARLOS MELENDEZ RODAS, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio del Distrito de Oloculta, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad 00772035-0, y MANUEL DE JESUS MELENDEZ RODAS, mayor de edad, enderezador, domicilio del Distrito de Oloculta, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad 02855065-5, en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores SAMAEL GNANI MELENDEZ RODAS y JESUS DEL CARMEN MELENDEZ DE ZACARIAS, también hijos sobrevivientes del causante; a quienes se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F40506

ANA EVELYN VALLADARES PARADA, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, final pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor REYNALDO QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Salvadoreño, Mecánico, Casado, originario del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz y del domicilio del Distrito de Oloculta, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, siendo dicho lugar su último domicilio; hijo de María Aminta Orellana, ya fallecida, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día diez de abril del año dos mil veinticinco, a la señora MARIBEL QUINTANILLA DE ORELLANA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y se le confirió a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de septiembre del año dos mil veinticinco.

LICENCIADA ANA EVELYN VALLADARES PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. F40511

JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Urbanización General Manuel José Arce, Avenida Artillería, Polígono "B" número siete, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes de la difunta señora MARÍA JOAQUINA GRANDE CERÓN, promovidas ante mis oficios de Notario, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las diecisiete horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el distrito de Santiago Nonualco, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, el día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Antiguo Cuscatlán,

municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, dejó la señora MARÍA JOAQUINA GRANDE CERÓN, de parte de la señora FLOR DE MARÍA CISNEROS CERÓN, en su concepto de hermana sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada. Lo que pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con quince minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco.

LIC. JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F40515

SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día veintiséis de septiembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria dejada a su defunción por el señor ALVARO ANTONIO VILLALTA, de sesenta y siete años de edad, casado, originario del Municipio de San Pedro Masahuat, ahora distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero tres cinco cinco nueve siete cero nueve guion cero, quien falleció el día seis de junio de dos mil veinticuatro, en Harris Methodist Fort Worth, Fort Worth, Tarrant, Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de Infección del tracto urinario por ecoli con choque séptico, cirrosis descompensada, siendo su último domicilio en El Salvador, el Distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz; a la señora MARIA DELMI SANCHEZ HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero tres dos siete dos seis uno tres guion siete, en concepto de heredera universal.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas veinticinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

1 v. No. F40531

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas del día catorce de agosto del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DE LOS BIENES DEJADOS, por el causante, señor JOSE MARIA TORRES GARCIA, conocido socialmente como JOSE MARIA REYES GARCÍA y JOSE MARIA TORRES, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltero, pensionado o Jubilado, originario de Illoasco, Cabañas y como último domicilio El Paraíso, Chalatenango, hijo de María Gregoria García y Luz Torres, DUI número 06298738-1, quien falleció a las diez horas y dos minutos del día doce de febrero del dos mil veinticuatro, por parte de la señora MARIA ELIZABETH TORRES MENJIVAR, con DUI número 06215014-6 en su calidad de hija. Confírmanse a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango con Sede en Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de agosto del dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F40536

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en Funciones de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil, el Suscrito Juez.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinticinco, decretada en las diligencias bajo el número de referencia H-38-2025-6; se ha declarado a la señorita Marcela Elena Roque Reyes, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cinco cero seis dos cero-cero, en calidad de Cesionaria

de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Santos Yanira Roque Palacios, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento; HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el causante señor Marcial Antonio Roque, conocido por Marcial Antonio Roque Martínez, quien según Partida de Defunción al momento de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, Casado, Jornalero, originario y del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente; hijo de Elena Roque; con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete cero tres cinco seis tres-cuatro; quien falleció el día cinco de septiembre del año dos mil veintiuno; siendo el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, su último domicilio. Y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F40547

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario a JOSE ALEJANDRO FAJARDO HERCULES; en calidad de hijo de la referida causante ANGEL MARIA HERCULES LEMUS, conocida por ANGELA MARIA HERCULES; ANGEL HERCULES y por ANGELA HERCULES, quien fue de sesenta y siete años de edad, oficios, soltera, fallecida el día doce de agosto de dos mil quince, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

1 v. No. F40570

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

FRANCISCA GISELA QUINTANILLA QUINTANILLA, Notario, del distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Pasaje Quezalapa, Casa número veintidós, Colonia Popotlán Uno, del distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco, se han declarado Herederos Testamentarios con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las DOS HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, dejara la señora MARIA ADELA JACINTO DE SANABRIA, conocida por MARTA ADELA ORELLANA JACINTO SANABRIA, Originaria, del domicilio y distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, fue hija de los señores María Orellana y Eleuterio Jacinto, a los señores JONATHAN GUILLERMO DIMAS SANABRIA y MELISSA VERONICA DIMAS SANABRIA, en el concepto de Herederos Testamentarios. Por lo que, a los aceptantes, se les ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en el distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día miércoles veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco.

LICENCIADA FRANCISCA GISELA
QUINTANILLA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. C8387

SONIA MARGARITA ROSALES DE MEJÍA, Notario, con oficina ubicada en Barrio El Carmen, Calle Antigua, que conduce a San Luis Talpa, distrito de San Juan Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA Y

CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FILADELFO GÓMEZ, quien fue de ochenta años de edad, Motorista, originario del distrito de San Antonio Masahuat, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con domicilio en Cantón Comalapa, del distrito de San Juan Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno ocho cinco dos cinco - uno; quien falleció en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, a consecuencia de enfermedad Renal Crónica, etapa cinco más encefalopatía no específica, con asistencia médica de la Doctora Andrea Esmeralda Acuña Peñate; de parte de la señora MARIXA GUADALUPE GÓMEZ HERNÁNDEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de San Juan Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, y con domicilio actual en la Ciudad de Raleigh, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América y de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco uno dos ocho siete uno - ocho; quien actúa en su carácter personal en calidad de hija sobreviviente del causante, y a la vez en calidad de Cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ARACELY ESTHER GÓMEZ HERNÁNDEZ, de cuarenta años de edad, Empleada, CECILIA DEL CARMEN GÓMEZ DE GUEVARA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, ambas del domicilio del distrito de San Juan Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documentos Únicos de Identidad números cero dos millones setecientos once mil doscientos - seis y cero cero quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno - tres en su orden; y ANA SILVIA GÓMEZ HERNÁNDEZ, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Chatsworth, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres uno uno tres seis nueve - cero; cesiones que se encuentran debidamente relacionadas en la solicitud de las presentes diligencias y todas en calidad de hijas sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario, SONIA MARGARITA ROSALES DE MEJÍA. En el Distrito de San Juan Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

SONIA MARGARITA ROSALES DE MEJÍA,
NOTARIO.

1 v. No. C8390

GABRIEL HUMBERTO RAMIREZ RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, número 401 B, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas quince minutos del día veintinueve de Septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora: MARIA AURORA PORTILLO CANALES, la herencia intestada, que a su defunción dejó: BERTIN PORTILLO ARGUETA PORTILLO, quien fue mayor de edad, Sexo Masculino, Empleado y que falleció a las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos del día treinta de julio del año dos mil veintidós, en South Shore, University Hospital, Lisp Town del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en su calidad de madre del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente, de la fecha de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario, GABRIEL HUMBERTO RAMIREZ RAMIREZ.- Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco.

GABRIEL HUMBERTO RAMIREZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C8391

GABRIEL HUMBERTO RAMIREZ RAMIREZ, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, número 401 B, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintinueve de Septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor: JOSE DANIEL SOTO HENRIQUEZ, la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora: MATILDE HENRIQUEZ DE SOTO, ocurrida en Cantón El Havillal entrada al Tecomatal, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a las cuatro horas del veinticinco de marzo del año dos mil diecisés, en su calidad de hijo de la causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a EMILIO SOTO HENRIQUEZ, en su calidad de hijo de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente, de la fecha de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario, GABRIEL HUMBERTO RAMIREZ RAMIREZ.-

Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco.

GABRIEL HUMBERTO RAMIREZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C8392

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización y Avenida Libertad, #403, distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó MABEL GARCIA MELENDEZ conocida por MABEL GARCIA, ocurrida a las doce horas veinte minutos del día seis de noviembre de dos mil veintiuno, en Arlington, Tarrant, Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de Neoplasia Maligna Metastásica de la Vagina, siendo su último domicilio el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de parte del señor CARLOS ALBERTO GARCIA CHAVEZ, en su concepto de hijo de la causante señora MABEL GARCIA MELENDEZ conocida por MABEL GARCIA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Lilian Guadalupe Rivas de Rivera. En el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

LICDA. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C8400

ALICIA CAROLINA GALEANO MORALES, Notario, del domicilio, del Distrito de Cuyultitán, departamento de La Paz, con oficina en Final Pasaje Los Llanitos, kilómetro Veinticinco, de este mismo Distrito. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de mis oficios emitida a las quince horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, en las Diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de la joven: NORMA ARELICHICAS DERIVERA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y en su calidad de

cesionaria de los derechos que le correspondían a la joven Marta Cecilia Chicas Flores, y como única heredera, de la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA MARTA FLORES conocida por MARIA MARTA FLORES RAMOS y MARIA MARTA FLORES DE CHICAS, quien según datos de certificación de partida de defunción, falleció a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Shock Séptico, Desequilibrio hidroeléctrico, Sepsis intraabdominal, a las doce horas y treinta minutos, del día diez de septiembre del año dos mil veinticuatro, en el Centro Médico Especializado Avante, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y cinco años, ama de casa, casada según Documento Único de Identidad, pero divorciada a su vez, originaria de este Distrito y siendo su último domicilio en este mismo Distrito de Cuyultán, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, siendo hija de los señores FRANCISCA RAMOS y de SANTIAGO FLORES, ambos fallecidos, y de nacionalidad salvadoreña.

Confiriéndosele a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en el término de quince días después de la tercera publicación de este aviso.-

Librado en la oficina de la suscrita, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.-

ALICIA CAROLINA GALEANO MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. C8409

MARIO EDGARDO FAJARDO SILVA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Ochenta y una Avenida Norte, entre Trece y Quince Calle Poniente, número Ochocientos Diecisiete, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara MARTIN ABRAHAM HASBUN SANCHEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, y que falleció en el Hospital Nacional Rosales, a las veintitrés horas con veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil dos, a causa de Herida intraumbilical, piel abierta, laparotomía exploradora, siendo su último domicilio el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número: cero uno - cero tres - cero cero uno cuatro uno ocho dos; por parte de la señora ANA BEATRIZ HASBUN HERNÁNDEZ, de cincuenta y siete años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Licenciada en Enfermería, con domicilio en el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado número cero cero nueve cero seis seis nueve siete - dos; en concepto de heredera abaintestato del causante y en con-

secuencia, confírrese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina a las once horas con quince minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.-

MARIO EDGARDO FAJARDO SILVA,

NOTARIO.

1 v. No. F40360

IRMA GRANDE DE OLMEDO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Veinticinco Calle Poniente número Mil Doscientos Once, Distrito, municipio y departamento de San Salvador,

HACE SABER AL PUBLICO: Para los efectos de ley, que por resolución pronunciada a las diez horas del día veintiséis de septiembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSE CRUZ LEMUS SANCHEZ, conocido por JOSE CRUZLEMUS, fallecido el veintinueve de octubre del año dos mil veintidós, en el Distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, de este departamento, siendo ese Distrito su último domicilio, a la edad de ochenta y un años, soltero, Jornalero, originario del mismo Distrito, municipio y departamento, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, a MARIA ALBA ELIAS DE RUANO y BEATRIZ DEL CARMEN ELIAS ALBERTO, en concepto de hijas del causante.

Habiéndoseles conferido a las aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.

IRMA GRANDE DE OLMEDO,

NOTARIO.

1 v. No. F40367

GLENDY JASMIN MEDINA SOMOZA, Notario, del domicilio en el distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominios Héroes Norte, Local Tres- Trece, Boulevard de Los Héroes, de esta ciudad y departamento de San Salvador, al público y para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

Intestada del causante LUCAS DEL PILAR CASTILLO, quien falleció a las veintiún horas y quince minutos del día once de noviembre del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional Rosales, a consecuencia de Leucemia Linfoblástica Aguda, Encefalitis Herpética, con asistencia médica, originario del distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en el distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, de parte de la señora AUDILIA LORENA RIVERA DE SERRANO, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA SANTOS CASTILLO LEIVA, hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada. Se cita a los que se crean con igual o mayor derecho en la herencia referida para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto.-

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco.

GLENDA JASMIN MEDINA SOMOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F40370

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once, Frente al Soccercito del Colegio Herzl, Barrio San Miguelito, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público:

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia Testamentaria del causante ADAN VELASQUEZ BARRERA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Mecánico, quien falleció en el Hospital Nacional Psiquiátrico "Doctor José Molina Martínez", a las ocho horas y cinco minutos del día once de enero del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de parte de los señores LILIAN ABIGAIL GAMEZ DE VELASQUEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente; JENY ELEONORA VELASQUEZ GAMEZ, MARCELA ILIANA VELASQUEZ DE PEREZ, LIGIA MARGARITA VELASQUEZ DE SANCHEZ y MARTIN EDWIN VELASQUEZ GAMEZ, en su carácter de hijos legítimos del causante; a quienes se les ha conferido la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional Distrito de San Salvador municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.-

GILBERTO RIVAS HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F40409

ROSA MARGARITA MARTINEZ DE PINEDA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos, número ciento once, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ORTENCIA RIVAS, conocida por MARIA HORTENSIA RIVAS, HORTENSIA RIVAS, MARIA HORTENCIA RIVAS y por MARIA ORTENCIA RIVAS DE PEREZ, quien falleció en esta ciudad, a las diecisiete horas y cero minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; de parte del señor JAVIER MARTINEZ RIVAS, en su concepto de hijo sobreviviente de la De Cujus y Cesonaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían de los señores ALEJANDRO PEREZ en su calidad de cónyuge; y ELIDA BETTY RIVAS DE RODRIGUEZ, ELOISA RIVAS DE LIBORIO y OSCAR DAVID RIVAS PEREZ en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LICDA. ROSA MARGARITA MARTINEZ DE PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F40412

ALEJANDRO JAVIER CABRERA PREZA, Notario, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, número trece, entre ochenta y siete y ochenta y nueve Avenida Norte, Residencial Fountaineblue, seis metros al Poniente de Nunciatura Apostólica, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas y treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, en el Reparto Los Héroes, Calle Guardia Gabriel Rosales, casa treinta y dos B, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejó la causante señora MARÍA ISAURA ALFARO CHANTA conocida por MARÍA ISAURA ALFARO, MARÍA ISAURA CHANTA, MARÍA ISAURA CHANTA ALFARO y por MARÍA YSAURA ALFARO, con último domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; de parte de la señora GERTRUDIS ALFARO DE CHIQUILLO, conocida por GERTRUDIS ALFARO y ALFARO, por TRUDY CHIQUILLO y por GERTRUDIS ALFARO ALFARO, en su calidad de HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA de la referida causante; habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.

LIC. ALEJANDRO JAVIER CABRERA PREZA,
NOTARIO.

1 v. No. F40416

JUAN CARLOS MEJÍA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, Barrio San Miguelito, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas, del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor MIGUEL BELLOSO RECINOS, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Motorista, Soltero, originario del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, fue portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cero cuatro dos cuatro nueve tres- uno, siendo hijo de la señora Elvira Belloso y del señor Alfonso Recinos, habiendo fallecido a las cinco horas y cuarenta minutos, del día veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, en Final Avenida Paleca, Quinta San José número Dos, Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a causa de Paro Cardio-Respiratorio, Senectud; de parte de la señora SILVIA EUGENIA MONTES ZEPEDA, en calidad de Heredera Testamentaria del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veinticinco.

JUAN CARLOS MEJÍA REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F40439

GUILLERMO EDUARDO PACHECO DURAN, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Ivu, Edificio 19, apartamento 22, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, nueve horas del día diez de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que dejó la causante señora ANA BERTA RAMIREZ, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las seis horas y cincuenta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, a consecuencia de una insuficiencia respiratoria aguda, metastásico pulmonar, colangiocarcinoma; por parte de la señora CLAUDIA LORENA BARAHONA RAMIREZ, en su calidad de Heredera Testamentaria; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida mortalidad, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, once de septiembre del año dos mil veinticinco.

GUILLERMO EDUARDO PACHECO DURAN,
NOTARIO.

1 v. No. F40453

ANA MARGOTH SOSA GRANDE, Notario, del domicilio de Mejicanos, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Urbanización Nueva Metrópolis, Polígono "K", número ocho, Mejicanos, San Salvador Centro, departamento de San Salvador; al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, pronunciada a las diez horas con treinta minutos, del día veintisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital General del Seguro Social, de San Salvador; San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de octubre de dos mil siete, a las nueve horas quince minutos, siendo su último domicilio el de San Salvador; San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejara la señora CRISTINA ANGELICA CRUZ VDA. DE QUIJADA, de parte de sus hijos señores JUDITH ANGELICA QUIJADA DE CARRILLO, de cincuenta y seis años de edad, Secretaria, salvadoreña, y del domicilio de Mejicanos, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero dos tres uno nueve siete ocho cuatro- dos; y CARLOS DANIEL QUIJADA CRUZ, de sesenta y tres años de edad, motorista, salvadoreño, y del domicilio de Aurora, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero siete dos seis seis seis tres cinco; por medio de

su hermana señora JUDITH ANGELICA QUIJADA DE CARRILLO, de generales ya relacionadas; quien actúa en su calidad personal y como Apoderada Especial, según Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en el Consulado General de El Salvador con sede en la Ciudad de Aurora, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, a las diez horas, del día seis de septiembre de dos mil veinticuatro, ante los oficios del Cónsul General de El Salvador, con sede en esta ciudad, Jonatahans Ortiz Estrada, por el señor CARLOS DANIEL QUIJADA CRUZ, a favor de la señora JUDITH ANGELICA QUIJADA DE CARRILLO, por medio del cual la faculta para efectuar actos como el presente, Poder que no agregaré el original; sino una copia certificada al legajo de anexos de mi Libro de Protocolo, por contener otros mandatos y en consecuencia confírrese a los aceptantes en su calidad de hijos y HEREDEROS ABINTESTATOS de la causante, la Administración y Representación Interina de la Herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario ANA MARGOTH SOSA GRANDE, en Mejicanos, San Salvador Centro, San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

ANA MARGOTH SOSA GRANDE,

NOTARIO.

1 v. No. F40462

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, calle principal ex segundo chalet, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas con cuarenta minutos del día once de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de Noviembre del año dos mil nueve, dejó el causante DELIA LOPEZ DE AGUIRRE, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años, comerciante, Casada, hija de la señora ANGELA LOPEZ, originaria del distrito de San Pedro Masahuat, del municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de San Luis Talpa, del municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, de parte del señor NELSON ALEXANDER AGUIRRE LOPEZ, de cincuenta y tres años de edad, Profesor en inglés, del domicilio del distrito de San Luis Talpa, del municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria Número: cero dos seis cero nueve nueve dos siete - uno, en su calidad de HIJO, de la causante anteriormente mencionada. Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ. En el distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a las siete horas con cuarenta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veinticinco.

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F40488

LA SUSCRITA NOTARIO: Con oficina ubicada en: Edificio Mossi Portillo Local 1, 2º Nivel 1, 19^a.Calle Poniente. Centro de Gobierno, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a solicitud de los señores ZOILA AMERICA CARCAMO DE MOLINA, de ochenta y cuatro años de edad, Casada, Pensionada, Salvadoreña, del domicilio de Ilopango Este, Departamento de San Salvador , y JOSE MAURICIO MOLINA, de ochenta años de edad, Casado, Salvadoreño, Pensionado, del domicilio de Ilopango Este, Departamento de San Salvador , y en acta proveída a las once horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veinticinco, ante los oficios de la suscrita Notario se le ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de su parte, en la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señorita MARIA HERMINIA MOLINA CARCAMO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltera, Empleada, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, y del domicilio de esta ciudad, quien falleció sin haber formulado testamento alguno, el día doce de abril de dos mil veinticinco, su último domicilio.- Los aceptantes en el concepto de Padres legítimos de la referida causante, ejercerán interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.-

Y a todos aquellos que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.-

Librado en San Salvador, a los veintisiete días de septiembre de dos mil veinticinco.

LIC. RUTH VIOLETA GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. F40494

OSCAR LISANDRO RIVERA QUINTANILLA, Notario, del domicilio del distrito de Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con oficina en Colonia Monte Frío, Calle Principal número 31-C, de esta Ciudad,

HACE SABER: Por resolución del suscrito, proveída a las trece horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ELSOM MARTINEZ, quien fuere originario del distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, Albañil, casado, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a la edad de cincuenta y tres años, en Cantón Ojo de Agua del distrito de Usulután, a las diecinueve horas treinta minutos del día diez de julio de dos mil dieciocho, a consecuencia de COMPLICACIONES POR CIRROSIS HEPATICA, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Cantón Ojo de Agua del distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve siete tres seis siete dos-tres, tal como consta en la Certificación de Partida de Defunción inscrita al Número doscientos ochenta y siete, Folio doscientos ochenta y siete, tomo uno, del Libro de Defunciones número ciento cien tres, que para tal efecto llevó el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal del distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, durante el año dos mil dieciocho, expedida el día veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, por el señor JOSE SALOMON MONJARAS RODRIGUEZ, Jefe del Registro del Estado Familiar Municipal; de parte de la señora BERTA ESPERANZA HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, de cincuenta y siete años de edad, empleada, casada, del domicilio de la ciudad de Rockville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero seis cero cinco-seis, en su calidad de cónyuge sobreviviente; representada en las presentes diligencias por su Apoderado Especial el señor ROBERTO ERNESTO GARCIA AMAYA; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la sucesión Testamentaria, para que se presenten a esta oficina en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la última publicación de este edicto.

Distrito de Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

OSCAR LISANDRO RIVERA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F40495

OSCAR LISANDRO RIVERA QUINTANILLA, Notario, del domicilio del distrito de Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con oficina en Colonia Monte Frío, Calle Principal número 31-C, de esta Ciudad,

HACE SABER: Por resolución del suscrito, proveída a las once horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO

DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora ADELA HERNANDEZ DE SANCHEZ, quien fuere originaria del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, partera autorizada, casada, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a la edad de ochenta y ocho años, en casa ubicada en el Cantón Miraflores, Caserío Los Ranchos, distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, a consecuencia de PARO RESPIRATORIO, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Cantón Miraflores, Caserío Los Ranchos, distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cero siete siete dos tres-cuatro, tal como consta en la Certificación de Partida de Defunción Inscrita al Número Mil Veinticuatro, Folio veinticuatro, del Libro de Defunciones número tres, que para tal efecto llevó el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, durante el año dos mil veinticuatro, expedida el día cinco de mayo de dos mil veinticinco, por la Licenciada ANA DEL ROCIO LARA AYALA, Jefa del Departamento de Atención al Usuario del Registro Nacional de las Personas Naturales; de parte del señor RICARDO JOSE MEJIA SANCHEZ, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, y circunstancialmente de la ciudad de District Heights, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco siete uno dos dos cuatro-cuatro, en su calidad de nieto sobreviviente y Heredero Testamentario de la causante; representado en las presentes diligencias por su Apoderado Especial el señor ROBERTO ERNESTO GARCIA AMAYA; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la sucesión Testamentaria, para que se presenten a esta oficina en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la última publicación de este edicto.

Distrito de Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

OSCAR LISANDRO RIVERA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F40496

ANGEL ADIEL SERVELLÓN DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Cuarenta y Cinco Avenida Sur, casa número mil quinientos veintinueve, Colonia Luz, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con teléfono número 2252-3999.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada

expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOAQUIN LUNA, ocurrida en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día nueve de octubre dos mil dieciséis, de parte de la señora ANA CECILIA RAMOS VIUDA DE LUNA, en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SAUL ELIEZAR LUNA RAMOS, IMELDA ELISA LUNA RAMOS y JESSICA IVANIA LUNA RAMOS; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la dirección de mi despacho particular antes citado, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Licenciado ANGEL ADIEL SERVELLÓN DIAZ. En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ANGEL ADIEL SERVELLON DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F40501

ISAIAS MENDEZ AYALA, con Oficina Jurídica ubicada en la Dieci-nueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, edificio Mossi-Portillo, tercera planta, local número dos, Centro de Gobierno, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de Herencia, que ante mis oficios de notario, promueve la señora BERSI BREMDALI GUTIERREZ MAURICIO, que por resolución de las dieciséis horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la Herencia Intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora BERTA LIDIA MAURICIO MARTINEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero tres tres cero dos tres ocho-ocho, y falleció a la una hora del cinco de noviembre del dos mil dieciséis, en el Cantón La Montañita, Caserío Puertas Negras, sin asistencia médica, en el Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, de los derechos hereditarios que como Hija Sobreviviente de la causante le corresponden, a quien se le ha conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del suscrito Notario.-

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de septiembre de dos mil veinticinco.

LIC. ISAIAS MENDEZ AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. F40525

CORNELIO SANTOS, Notario, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, Tel: 7727-2236, con oficina en Barrio San Nicolás, 3^a. Avenida, casa No. 14-B, Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día ocho de septiembre del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN JOSE MEJIA, acaecida el veintiocho de octubre del dos mil veintidós, a la edad de setenta y un años, en su casa de habitación en Kilómetro veintidós Carretera Panamericana, San Pedro Perulapán, su último domicilio, a sus hijos HUSAIN ALI y FÁTIMA ABIGAIL MEJÍA ÁNGELES, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento público, para los que tengan derechos a la sucesión, se presenten en mi oficina legitimando su pretensión, en el término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Distrito de Cojutepeque, a los nueve del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

CORNELIO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. F40541

CORNELIO SANTOS, Notario, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, Tel: 7727-2236, con oficina en Barrio San Nicolás, 3^a. Avenida Sur, No. 14-B, Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veintiséis de septiembre del año de dos mil veinticinco, se han tenido por aceptadas expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara al causante JOSE URSULO MELARA TOLENTINO, acaecida el día siete de Febrero de mil novecientos noventa y siete, en el Distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, su último domicilio, a las personas siguientes: DORA ERMELINDA, JOSE ADAN, ELSA MARIBEL y RAFAEL ANTONIO, todos de apellidos MELARA ELIAS, en su calidad de hijos sobrevivientes, con las facultades y restricciones de

los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento público, para los que tengan derechos a la sucesión, se presenten en mi oficina, legitimando su pretensión, en el término de quince días después de la tercera y última publicación de este edicto.

Distrito de Cojutepeque, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

CORNELIO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. F40542

MARTA ELENA FAJARDO PINEDA, Notaria, de este domicilio, con Oficina situada en la Novena Calle Poniente, número Ciento Veinte, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de JOSE ROBERTO ANAYA COLORADO y SONIA ESPERANZA COLORADO ANAYA, en calidad de hijos del causante, y como cesionarios de los derechos de su hermana ANTONIA ANAYA COLORADO, y como herederos de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EUGENIO COLORADO QUINTANILLA conocido por EUGENIO COLORADO; quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, ahora Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el nueve de agosto del año dos mil dieciocho, habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los treinta días de septiembre del año dos mil veinticinco.

LICDA. MARTA ELENA FAJARDO PINEDA,

NOTARIA.

1 v. No. F40550

NELSON BOANERGES AMAYA BELTRÁN, Notario, con oficina situada en Boulevard Los Héroes, edificio Torre Activa, Nivel Tres, Local Ocho de la ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada, en las diligencias de aceptación de herencia que más adelante se dirán, mediante acta notarial otorgada ante mis oficios a las once horas del día diecinueve

de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por parte a la señora SENIA YANET CASTELLÓN DE MEJÍA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a las señoras SULMA GLADIS LÓPEZ DE GARAY conocida por ZULMA GLADIS LÓPEZ DE GARAY y GLENDA VERONICA FLORES DE GARAY, en sus calidades de madre y cónyuge del causante por su orden, en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticinco, en Hospital Clínica Orellana de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, dejó el señor DAGOBERTO GARAY LÓPEZ, quien fuera de cuarenta y ocho años de edad, profesor, casado, salvadoreño por nacimiento, originario del Distrito de San Rafael Oriente, San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, siendo el Distrito de San Rafael Oriente, su último domicilio, a consecuencia de Infarto agudo al miocardio, con asistencia médica, siendo hijo de Sulma Gladis López y de José Benito Garay; asimismo se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por tanto se cita por este medio a quienes se crean con derecho a la referida sucesión para que comparezcan a la oficina del suscripto notario a deducir sus pretensiones dentro del plazo de quince días después de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

LIC. NELSON BOANERGES AMAYA BELTRÁN,

NOTARIO.

1 v. No. F40554

NELSON BOANERGES AMAYA BELTRÁN, notario con oficina situada en Boulevard Los Héroes, edificio Torre Activa, Nivel Tres, Local Ocho de la ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en las diligencias de aceptación de herencia que más adelante se dirán, mediante acta notarial otorgada ante mis oficios a las nueve horas del veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por parte a los señores EMELI DEL CARMEN SIGARAN CHAVEZ, LORENZA DE JESÚS SIGARAN CHAVEZ, ANA GLORIA SIGARAN CHAVEZ, SANTOS DE JESÚS SIGARAN CHAVEZ y MARLENE DEL CARMEN SIGARAN DE VÁSQUEZ, actuando como hijos del causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora ILDEFONSA DEL CARMEN CHÁVEZ DE SIGARÁN conocida por MARÍA ILDEFONSA DEL CARMEN CHÁVEZ, en su calidad de cónyuge del causante; en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas del día diez de junio de dos mil veintidós, en Cantón San Felipe, jurisdicción de Berlín, Usulután, dejó el señor JUAN FRANCISCO SIGARÁN MERCADO conocido por JUAN FRANCISCO SIGARÁN, quien fuera de ochenta años de edad, jornalero, casado, salvadoreño por nacimiento, originario del Distrito de Berlín, siendo éste su último domicilio, quien falleció a consecuencia

de "CÁNCER EN EL HÍGADO, sin asistencia médica, siendo hijo de Salvador Sigaran y de Juana Mercado, ambos ya fallecidos; asimismo se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por tanto se cita por este medio a quienes se crean con derecho a la referida sucesión para que comparezcan a la oficina del suscripto notario a deducir sus pretensiones dentro del plazo de quince días después de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

LIC. NELSON BOANERGES AMAYA BELTRÁN,

NOTARIO.

1 v. No. F40557

ALICIA CAROLINA GALEANO MORALES, Notario, del domicilio, del Distrito de Cuyultitán, departamento de La Paz, con oficina en Final Pasaje Los Llanitos, Kilómetro Veinticinco, de este mismo Distrito. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de mis oficios emitida a las diez horas del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, en las Diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de los jóvenes: CESAR GERARDO MARTINEZ CERNA, MARCELA ALEJANDRA MARTINEZ ZALDAÑA e INGRID ALEXANDRA MARTINEZZALDAÑA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, y como únicos herederos, de la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR MARTINEZ, quien según datos de certificación de partida de defunción, falleció a consecuencia de Múltiples Heridas, a primera hora y cincuenta y tres minutos, del día tres de diciembre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Lexington Park, ST. Marys, Maryland, Estados Unidos de América, a la edad de cincuenta y ocho años, Empleado, soltero, originario del Distrito de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio en Lexington Park, ST. Marys, Maryland, Estados Unidos de América, siendo hijo de la señora Ernestina Martínez, conocida por Cristina Martínez y Ernestina Martínez Arias, ya fallecida, y sin haber formulado testamento alguno. Confiriéndosele a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.- Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en el término de quince días después de la tercera publicación de este aviso.-

Librado en la oficina de la suscrita, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.-

ALICIA CAROLINA GALEANO MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. F40562

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACESABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Elizabeth María Navarro Madrid, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Teresa de los Ángeles González, quien falleció el día veintidós de octubre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Marleni Guadalupe González de Flores, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.
LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.
LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C8383-1

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuatro minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción dejó la señora Ana María Hernández De Claros, conocida por Ana María Hernández, Ana María Hernández Majano y Ana María Hernández De Prudencio, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casada, comerciante, siendo el lugar de su último domicilio el Distrito de San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de parte de la señora Jeanny Lisbeth Prudencio Hernández, en calidad de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos que le corresponden al señor Juan Ramón Prudencio Hernández, heredero testamentario; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las quince horas cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8393-1

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y seis minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoritas CELINA MARGARITA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número y NIT número: 02349714-5 y ALMA ELIZABETH FLORES conocida por ALMA ELIZABETH BRIZUELA BURGOS, mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número y NIT número: 02090150-1, ambas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante señora MARGARITA DE LOS ÁNGELES BURGOS conocida por MARGARITA DE LOS ÁNGELES BURGOS BONILLA y MARGARITA BURGOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltera, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Rosa Burgos, cuya defunción acaeció el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02222747-4, a quienes se les ha conferido, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ UNO, a las doce horas y dos minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR EN FUNCIONES (JUEZ UNO). LICDA. KARLA LISSETTE BENÍTEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C8394-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de julio del año dos mil veintitrés, dejó el causante señor CARLOS ANTONIO MINERO CARBALLO, quien a su fallecimiento, era de cincuenta años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario y del último domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, siento hijo de Marina Santos Minero y de Margarito Carballo, de parte de la señora BETSY IDALMA MINERO HENRIQUEZ, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta minutos del día doce de septiembre del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8402-1

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora EMMA GERARDINA FERMÁN DE ROSALES, mayor de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Salomón Arístides Villalta Lemus, en calidad de cónyuge sobreviviente; y a las señoritas Celina Estela Steere y María Lidia Villalta de Urías, ambas en calidad de hijas sobrevivientes; de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA ESTELA ARAGÓN DE VILLALTA, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, casada, hija de los señores Adelina López y de Juan Miguel Aragón (ambos fallecidos), ocurrida a las doce horas del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírrese a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil Mejicanos, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJÍA QUIJADA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8405-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00304-25-STA-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada OLGA ALICIA ARIAS RAMÍREZ, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores JOSÉ ÁLVARO HERNÁNDEZ ESCOBAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mooresville, Estado de North Carolina de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve nueve cinco siete uno tres - nueve; y JUANA HERNÁNDEZ ESCOBAR, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de El Porvenir, Santa Ana Oeste, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cinco nueve cuatro seis cinco - cuatro; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas veintinueve minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, en la calidad antes indicada, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora GENOVEVA ESCOBAR, conocido por GENOVEBA ESCOBAR, quien fuera de setenta y cinco años de edad al momento de su deceso, casada, ama de casa, Originaria de El Porvenir, Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, hija de los señores Tomasa Menéndez y Guillermo Escobar (ambos fallecidos), siendo su último domicilio El Porvenir, Santa Ana Oeste, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, Santa Ana Centro, a las doce horas del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F40356-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con doce minutos del día diecisiete de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada dejada por la causante VIRGINIA FLORES MARTINEZ, conocida por VIRGINIA FLORES, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de labores domésticas, fallecida el día tres de enero de dos mil diecisésis, siendo el distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, su último domicilio en el territorio nacional; por parte de los señores ETHELIA ALBELICIA VALLE FLORES y MARLON OMAR VALLE FLORES, ambos en calidad de hijos de la causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40373-1

LA INFRASCRITA JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPTO. LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas quince minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada por la causante, señora MARÍA GREGORIA HERNÁNDEZ DE GALVEZ, conocida por GREGORIA HERNÁNDEZ, MARÍA GREGORIA HERNÁNDEZ, GREGORIA HERNÁNDEZ LÓPEZ y MARÍA GREGORIA HERNÁNDEZ LOPEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, casada, ama de casa, originaria y con último domicilio en el distrito de San Antonio Masahuat, municipio de La Paz Centro, departamento La Paz, falleció a las diez horas treinta y dos minutos, del día cinco de abril del dos mil veinticinco, en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, sin otra especificación, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro nueve dos dos dos - seis; por parte del señor MIGUEL GALVEZ FERNÁNDEZ, de setenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, con domicilio en el Distrito de San Antonio Masahuat, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos uno nueve uno uno dos uno- seis, en su calidad de CÓNYUGE y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían los señores: 1) María Esperanza Gálvez Hernández, 2) Aminta Hernández de Realageño, 3) Salvador Hernández Gálvez, 4) Perfecto de Jesús Hernández Gálvez, 5) Milagro Gálvez Hernández, 6) Rafael Hernández Gálvez, 7) Medardo

Gálvez Hernández, 8) Sandra Guadalupe Gálvez de Guardado, 9) Miguel Ángel Gálvez Hernández; y 10) Pablo Elías Gálvez Hernández, todos en concepto de HIJOS de la referida causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, a las catorce horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40380-1

LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora CARMEN GOMEZ FLORES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, originaria del distrito de San Antonio Masahuat, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, hija de Rosa Silvestre Flores viuda de Gómez, conocida por Rosa Flores y de Eliseo Gómez, quien falleció a las diecinueve horas del día primero de marzo del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Insuficiencia Renal terminal, con asistencia médica, siendo su último domicilio el Distrito de San Antonio Masahuat, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco uno cinco uno cuatro- siete; de parte del señor JOSE FLORENCIO FLORES GOMEZ, conocido por JOSE FLORENCIO FLORES, de ochenta años de edad, jornalero, casado, del domicilio del distrito de San Juan Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro siete siete ocho uno siete-cero; en calidad de hermano de la causante.

Confírase al aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesoriales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a las nueve horas cinco minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40381-1

MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con once minutos del día diez de septiembre del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en el Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; siendo el Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día once de febrero de dos mil veinticinco, dejó el causante FRANCISCO VAQUERO MENA, de parte de DOUGLAS FRANCISCO VAQUERO BELTRÁN y LESLIE YANINA VAQUERO DE GUZMÁN, en su carácter de herederos testamentarios e hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con veintiún minutos del día diez de septiembre del dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO

3 v. alt. No. F40391-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con diez minutos del diecisésis de septiembre de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEP-TADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer el señor SAÚL ARMANDO HENRÍQUEZ BARRERA, el día treinta de octubre de dos mil veinticuatro, en el Distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de ALEXANDER ANTONIO SÁNCHEZ QUIROZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como cónyuge y e hijo sobrevivientes del causante respectivamente le corresponden a Marlene Quiroz de Henríquez y Kevin Alexander Henríquez Chicas.

Confíransele al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F40403-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA ÉLIDA RODRÍGUEZ DERAS, de cuarenta y ocho años de edad, Modista, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la HERENCIA TESTADA dejada a su defunción por el causante JOSE ANTONIO DE JESUS RODRIGUEZ MEJIA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo hijo de Catalina Rodríguez y de Mateo Mejía, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres seis nueve cuatro seis dos cero, quien falleció a las trece horas once minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, en el Cantón La Esperanza, distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el distrito de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de heredera testamentaria del referido causante.

Confíruese a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las doce horas con diez minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F40408-1

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GILTON OLIVIO SANTOS GARCÍA, quien según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y tres años de edad, casado, empleado, originario de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, y como último domicilio el municipio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, hijo de Héctor Santos Corona y de Hilma García, fallecido a las veintidós horas del día veintiuno de julio del año dos mil veinte; por parte de los señores CAROLINA ELIZABETH SIBRIÁN VIUDA DE SANTOS, de treinta y ocho años, salvadoreña, viuda, ama de casa, del domicilio del distrito de Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número homologado con su Número de Identificación Tributaria 03630562-4; la niña SARA ABIGAIL SANTOS SIBRIÁN, de nueve años de edad, con Número de Identificación Tributaria 0315-060216-101-6; HILMA ELIZABETH SANTOS SIBRIÁN, de veintiún años de edad, salvadoreña, estudiante, soltera, del domicilio del distrito de Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad homologado con su Número de Identificación Tributaria 06573065-2; el adolescente BAYRON GEOVANNY SANTOS DÍAZ, de quince años de edad, con número de Identificación Tributaria 0207-290909-101-0; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los demás como hijos sobrevivientes del causante; a quienes se le nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Que la niña SARA ABIGAIL SANTOS SIBRIÁN, es representada legalmente por su madre, señora CAROLINA ELIZABETH SIBRIÁN VIUDA DE SANTOS, y el adolescente BAYRON GEOVANNY SANTOS DÍAZ, es representado legalmente por su tutor legítimo, señor NEIT NIBAR SANTOS GARCÍA, conocido NEIT NIVAR SANTOS GARCÍA, de cincuenta y un años de edad, casado, empleado, del domicilio del distrito Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad homologado por su Número de Identificación Tributaria 00945891-7.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a las once horas del día nueve de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F40423-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer el señor JOSÉ PEDRO ROMERO, conocido por JOSÉ PEDRO ROMERO APARICIO, el día dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de WALTER ANTONIO ROMERO MARAVILLA, CLAUDIA MARIBEL ROMERO DE GARCÍA, MELVYN ARACELY MARAVILLA DE ÁLVAREZ y JOSÉ PEDRO MARAVILLA ROMERO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confíérانseles a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F40425-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-40-25-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante BONERGE GONZALEZ MOLINA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Paraíso de Osorio, Departamento La Paz, y con último domicilio en Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, fallecido el día cuatro de enero del año dos mil quince, de parte de los señores DENNIS ALEXANDER GONZALEZ LOPEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Paraíso de Osorio, La Paz Centro, Departamento de La Paz; y JAIRON EFTVE GONZALEZ LOPEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Paraíso de Osorio, La Paz Centro, Departamento de La Paz, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Alfonso Escobar Romero.

Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las catorce horas con cincuenta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40433-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora MIRIAN MARÍA FUNES DE SOTO (DUI N° 02157113-9 Homologado) mayor de edad, Profesora en Educación Parvularia, del domicilio del distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, HEREDERA INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por la causante señora MARÍA ALICIA ESTRADA VIUDA DE FUNES, conocida por ALICIA ESTRADA (DUI N° 00288481-6) quien a su defunción ocurrida el día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno, era de ochenta y tres años de edad, Ama de casa, siendo su último domicilio el distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; en su calidad de hija de la causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, el día doce del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40455-1

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas con treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil

veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante DOROTEO SANTOS GUILLEN MIRANDA, conocido por DOROTEO SANTOS GUILLEN, quien fue de setenta años de edad, Soltero, Jornalero, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo El Paisnal, departamento de San Salvador, su último domicilio, falleció el día dos de julio del año mil novecientos noventa y nueve, de parte de los señores: 1) BLANCA LUZ GARCÍA DE MIRANDA, 2) JORGE ALBERTO GARCÍA GUILLEN, 3) JOSÉ ALFREDO GARCÍA GUILLEN, 4) ANA LIDIA GARCÍA GUILLEN, en concepto de hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40457-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 00439-25-SM-CMDV-1CM0-366-5-HI, promovidas por el Licenciado Ratíl Gómez Blanco, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Juan Antonio Jaime Yanes, Mayor de edad, empleado, originario del Distrito de Comacarán, Departamento de San Miguel, del domicilio en Brentwood RD, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con DUI: 05204825-8; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Luz María Jaime Yanes, en calidad de hija sobreviviente del causante Juan de Dios Yanes Cárdenas, conocido por Juan de Dios Yanes, quien fue de setenta y seis años de edad, jornalero, divorciado, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, del domicilio del Distrito de Comacarán, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con DUI: 00389279-9, quien falleció el veintidós de junio de dos mil diecisésis, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, hijo de Inés Cárdenas y Ana Rogelia Yanes; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinte minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F40466-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado WILLIAM AMÍLCAR BARRIENTOS AGUILAR, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CLOTILDE ÁBREGO RIVAS, CONOCIDO POR CLOTILDE ÁBREGO, MATILDE ÁBREGO RIVAS y CLEOTILDE ÁBREGO RIVAS, quien falleció el día nueve de noviembre de dos mil tres, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora DELFINA DEL CARMEN ÁBREGO DE MEDINA, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F40476-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado a las once horas y cuarenta y siete minutos de este día, SE HAN DECLARADO a los señores ADAN ANASTACIO ROSALES CAÑÉNGUEZ (DUI N°. 02842721-8 Homologado) mayor de edad, Jornalero, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, JOSÉ RAMIRO ROSALES CAÑÉNGUEZ (DUI N°. 02854613-5 Homologado) mayor de edad, Agricultor, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, MARÍA ELIZABETH ROSALES CAÑÉNGUEZ (DUI N°. 03042241-0 Homologado) mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, ROBERTO WILLIAM ROSALES CAÑÉNGUEZ (DUI N°. 02281311-0 Homologado) mayor de edad, Agricultor, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz y ROSA EMILIA ROSALES CAÑÉNGUEZ (DUI N°. 01673637-6 Homologado) mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, HEREDEROS INTERINOS DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por el causante señor EUGENIO ROSALES (DUI N°. 02845716-6 y NIT 0821-220727-102-1) quien a su defunción ocurrida el día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, era de ochenta y cinco años de edad, Jornalero, siendo su último domicilio el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; en sus calidades de hijos del causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40479-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y treinta y cinco minutos de este dñ, SE HA DECLARADO a los señores JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (DUI N°. 05259967-3 Homologado) mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz e ILLIANA INÉS VILLALTA HERNÁNDEZ (DUI N°. 04488979-9

Homologado) mayor de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, HEREDEROS INTERINOS DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por la causante señora MARÍA ADRIANA HERNÁNDEZ conocida por MARÍA ADRIANA BERRÍOS (DUI N°. 00227175-4) quien a su defunción ocurrida el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós, era de sesenta y seis años de edad, Doméstica, siendo su último domicilio el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; en sus calidades hijos y cessionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Brenda Lissette Hernández, hija de la causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40480-1

LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas diez minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE HECTOR MIRANDA conocido por JOSE HECTOR MIRANDA SERRANO quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Tapalhuaca, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos - seis, quien falleció a las veintitrés horas y diez minutos del día trece de noviembre de dos mil dos, siendo su último domicilio el municipio de Tapalhuaca, ahora distrito de Tapalhuaca municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a consecuencia de Infarto del Miocardio; de parte del señor JOSE NICOLAS MIRANDA GUZMAN, quien es de cincuenta y tres años de edad, bachiller, del domicilio de Tapalhuaca municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero un millón ciento setenta y un mil quinientos treinta y siete- cinco; en concepto de hijo del causante.

Confiérase al aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesoriales, dejados por el causante señor JOSE HECTOR MIRANDA conocido por JOSE HECTOR MIRANDA SERRANO, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las quince horas veinte minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUATIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F40493-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: GERSON ALDAIR MEJIA LOPEZ, mayor de edad, Ayudante de Albañil, del domicilio del Distrito de Turín, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria homologado número: 05490958 -1; y XIOMARA YAMILETH LOPEZ SALGUERO, mayor de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Turín, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria homologado número: 04595223 -4; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, ANA MIRIAM LOPEZ SALGUERO conocida por ANA MIRIAN LOPEZ SALGUERO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, Salvadoreña, originaria del Distrito de Turín, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, hija de los señores Julio Cesar López Martínez c/p Julio Cesar López; y Delia Luz Salguero c/p Delia Luz Salguero de López, Delia Salguero y Delia Luz Salguero Viuda de López, fallecida a las veinte horas y cero minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de Turín, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán su último Domicilio; en su calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con sede en el distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN CON SEDE EN ATIQUIZAYA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40504-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día siete de agosto de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE RENE FLORES DIAZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado con la señora Vilma de la Paz Parada, Comerciante, originario de San Miguel, San Miguel Centro, Departamento de San Miguel y del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho dos seis cero uno tres - tres, hijo de la señora Transito Diaz y del señor Rafael Flores, fallecido, falleció a las cinco horas y treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés, en Casa de Habitación ubicada en Final Calle Los Héroes, Colonia La Esperanza del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de las señoras VILMA DE LA PAZ PARADA, conocida por VILMA DE LA PAZ HERNANDEZ, VILMA DE LA PAZ PARADA DE FLORES y VILMA DE LA PAZ VIUDA DE FLORES; de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, Casada, originaria del Distrito de San Miguel, San Miguel Centro, Departamento de San Miguel y del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho dos cinco siete uno cero -seis; VILMA RAQUEL FLORES DE ZELAYA, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, casada, del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete cinco ocho dos dos cero - uno; ANA REBECA FLORES PARADA, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Idioma Inglés, Soltera, del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco cinco cero uno tres - siete, la primera cónyuge y las demás hijas del causante.- Nómbraseles a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día siete de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F40508-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco, dejó la causante señora MARÍA GUMERCINDA DIAZ DE MARTÍNEZ, quien al momento de su muerte era de sesenta y seis años de edad, ama de casa, de estado familiar casada, originaria del Distrito de Ojos de Agua, municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, hija de Victorino Díaz y Margarita Cartagena, ya fallecidos, siendo el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor JOSE ORLANDO OSORIO DIAZ, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, quien actuó en su calidad de hijo de la causante referida.

Y se le ha conferido al aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las quince horas con quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F40516-1

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas y veinte minutos del diez de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ELIAS CHAVEZ quien fue de setenta y dos años de edad, soltero, Albañil, originario Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, y quien falleció el día treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, de parte del señor ANGEL WILFREDO CHAVEZ RUBALLO en concepto de hijo sobreviviente del causante.

Confírrese al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y veinticinco minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40518-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara Santiago Antonio Acosta, quien al momento de su defunción era de setenta y nueve años de edad, soltero, con último domicilio en distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número cero cero dos uno seis siete ocho cuatro-cero, hijo de María Felicita Acosta, quien falleció el día tres de febrero del dos mil doce, en cantón Platanares de esta jurisdicción; de parte de la señora Cristela Elizabeth Durán Acosta, mayor de edad, empleada, del domicilio de Victoria, Melbourne, Australia, con documento único de identidad número cero cero cuatro cero nueve seis cinco ocho-dos, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Confírrese a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a las quince horas diez minutos del día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. GUSTAVO JHONATHAN MENA CHÁVEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F40527-1

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día diecisésis de septiembre del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada interinamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante Marfa Emilia Durán Díaz, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve de años de edad, doméstica, originaria del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Alajuela, Palmares, Costa Rica, hija de Cristina Díaz o Cristianaría Díaz y Marfa Cristina Díaz y José Duran, quien falleció el día tres de octubre del dos mil veintidós, en Alajuela, Palmares, de Costa Rica, se identifica con documento único de identidad número: cero uno uno dos dos siete cero nueve- siete; y tarjeta de identificación tributaria número: cero siete uno cinco- dos dos cero cinco cinco tres - uno cero dos- cinco; de parte de la señora Cristela Elizabeth Duran Acosta, de cuarenta y seis años de edad, salvadoreña, empleada, del domicilio del distrito de Melbourne, Estado de Victoria, Australia, con documento único de identidad número: cero cero cuatro cero nueve seis cinco ocho- dos, en calidad de hija de la referida causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesoriales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas veinte minutos del día diecisésis de septiembre del dos mil veinticinco.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F40528-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00243-25-STA-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada ANA GUADALUPE POSADA DE ÁVILA, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores CLAUDIA GUERRA, conocida por CLAUDIA GUERRA CORTEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de La Puente, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero siete millones veinte mil ochocientos tres - cuatro; SANDRA MADELINE GUERRA CORTEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Rialto, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero siete millones treinta y tres mil cuatrocientos dos - uno; SILVIA ELIZABETH GUERRA CORTEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Ontario, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero siete millones setenta y nueve mil veintitrés - cinco; y MARCELO DE JESÚS GUERRA CORTEZ, mayor de edad, empresario, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero siete millones seiscientos cuarenta mil

ochocientos veintiuno - ocho; en calidad de herederos testamentarios, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas veintinueve minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, en la calidad antes indicada, la Herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor MARCELINO ANTONIO GUERRA MARTINEZ, conocido por MARCELINO ANTONIO GUERRA, MARCELINO A. GUERRA, y MARCELINO GUERRA, quien fuera de sesenta y un años de edad al momento de su deceso, comerciante, soltero, Originario del distrito de Texistepeque, Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, hija de los señores Tranquillo de Jesús Guerra y Dionisia Martínez (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, Santa Ana Centro, a las once horas del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F40551-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de marzo del año dos mil cinco dejó el causante señor JOSE FELIX ZAVALA, a su fallecimiento, era de setenta y un años de edad, agricultor, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Sensuntepeque, Cabañas Este, departamento de Cabañas y del último domicilio del distrito de San Pablo Tacachico, La Libertad Norte, La Libertad, hijo de Beatriz Zavala y de Mercedes Iraheta, de parte del señor JOSE GONZALO RAMOS ZAVALA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Mendota, Estado de California, de los Estados Unidos de América, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Mercedes Jova Zavala Ramos, María Margarita Ramos Zavala, Guadalupe del Carmen Ramos de Quijada, Gloria Verónica Ramos Zavala, Francisca Alba Ramos de Reyes, Edith María Ramos de Esquivel, Rosario Antonia Ramos de Solís, María Concepción Ramos de Aldana, David Antonio Ramos Zavala y Juventino de Jesús Zaala Ramos, éstos como hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40561-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintinueve de abril del año dos mil quince, dejó el causante señor AGUSTÍN GÓMEZ, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y un años de edad, comerciante en pequeño, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, siendo hijo de Eulogia Gómez, quien falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de abril del año dos mil quince, siendo su último domicilio el del distrito de San Pablo Tacachico, municipio La Libertad Norte, departamento de La Libertad, de parte de los señores JOAQUÍN ZALASAR, de setenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio del distrito de San Pablo Tacachico, municipio La Libertad Norte, departamento de La Libertad; y JORGE NAÍN SALAZAR GÓMEZ, de setenta y un años de edad, motorista, del domicilio del distrito de San Pablo Tacachico, municipio La Libertad Norte, departamento de La Libertad, quienes actúan en la siguiente calidad, el primero en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras CRISIA MORENA NAVAS GÓMEZ y KENIA YASMIN NAVAS DE LANDAVERDE, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante; y el segundo en concepto de HIJO SOBREVIVIENTE del causante AGUSTÍN GÓMEZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F40564-1

HERENCIA YACENTE

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Manuel Pineda Calderón, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Rafael Agustín Orellana Valdés, quien falleció el día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, por lo que en resolución pronunciada a las diez horas con treinta y dos minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se declaró yacente la herencia que a su defunción dejara el referido causante y se nombró a la Licenciada Ana Emilia Padilla de Padilla como Curadora de la misma.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F40430-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1164 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACESABER QUE: En este Juzgado, se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente clasificadas en este juzgado bajo la referencia 174-HY-25 (4); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MIGUEL ANGEL RIVERA, quien al momento de fallecer era de 85 años de edad, Pensionado o Jubilado, viudo, originario de Atiquizaya, Ahuachapán y del domicilio de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, portador de DUI 01849861-5; hijo de Teresa Rivera, fallecido en el día 10 de enero de 2025, por lo que a las ocho horas con cuatro minutos del día once de septiembre del año dos mil veinticinco, se declaró yacente la herencia, y se nombró como CURADOR para que represente la sucesión, yacente a la Licenciada ANA EMILIA PADILLA DE PADILLA, art. 480 C.C. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F40431-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SONSONATE ESTE.
AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor HORACIO ANTONIO BELTRANENA de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Santa Isabel Ishuatán, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro uno siete uno uno cero-seis; Solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de NATURALEZA URBANA, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: 032025011505, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día 27/08/2,025; Situado en Barrio El Niño, Distrito de Santa Isabel Ishuatán, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, identificado como parcela número 337, del Mapa o sector 0305U01, de una EXTENSION SUPERFICIAL DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (494.342 mts²). De acuerdo a la presente descripción, que mide y linda: AL SUR: del tramo uno, rumbo Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete punto seis segundos Oeste, distancia de seis punto noventa y dos metros, se llega al tramo dos; lindando con Alfonso Rutilio Beltranena Aquino y María Elena Tobar, y Calle Ecuador de por medio; AL PONIENTE: del tramo dos rumbo Norte veinte grados veinticinco minutos doce punto seis segundos Este, distancia de quince punto cuarenta y un metros, se llega al tramo tres, lindando con María Francisca Henríquez de Aguilar, servidumbre de por medio, y Horacio Antonio Beltranena, del tramo tres rumbo Norte treinta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho punto cuatro segundos Este, distancia de quince punto noventa y ocho metros, se llega al tramo cuatro, del tramo cuatro, rumbo Norte cuarenta y seis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y uno punto siete segundos Este, distancia de catorce punto cuarenta metros, se llega al tramo cinco, lindando con Horacio Antonio Beltranena; AL NORTE: del tramo cinco, rumbo Sur cincuenta grados treinta y un minutos veintiséis punto dos segundos Este, distancia de doce punto treinta y un metros, se llega al tramo seis, lindando con Arcenes Antonio Baires Oliva; AL ORIENTE: del tramo seis, rumbo Sur cuarenta y siete grados catorce minutos dieciséis punto seis segundos Oeste, distancia de nueve punto sesenta y ocho metros, se llega al tramo siete, del tramo siete, rumbo Sur cuarenta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y uno punto nueve segundos Oeste, distancia de nueve punto veinticinco metros, se llega al tramo ocho, del tramo ocho, rumbo Sur treinta y nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve punto siete segundos Oeste, distancia de ocho punto ochenta y siete metros, se llega al tramo nueve, del tramo nueve, rumbo Sur treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos veinte punto seis segundos Oeste, distancia de quince punto cuarenta y dos metros, se llega al tramo uno, donde inició y termina la presente descripción, lindando con Manuel Antonio Cornejo Baires. El inmueble antes relacionado se valora por la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo ha adquirido por POSSESSION MATERIAL, por parte de donación de abuelo señor ISIDRO RIVERA FLORES, y anteriormente fue transmitido por mis ascendientes de forma verbal quienes lo han poseído de manera quieta, pacífica e

ininterrumpidamente, que data desde el año mil novecientos ochenta y tres, habiéndolo poseído antes del abuelo, constituyendo una posesión generacional continua, en dicho inmueble he vivido desde el Nacimiento del titulante, así como también han vivido padres y abuelos, constituyendo en este el hogar de la familia Beltranena desde más de cuarenta años, y que desde esa fecha hasta la actualidad, ejerciendo actos de verdadero dueño tales como: cercarlo, cultivarlo, realizar construcciones sin que persona alguna me lo haya impedido. Así mismo sobre este terreno no recae ningún derecho real que pueda respetarse; y además carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Sonsonate. Se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Sonsonate Este, a diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F40359-1

TITULO SUPLETORIO

ERMEL MARQUEZ MARQUEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, plaza quinientos seis, Barrio La Merced, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARILENA GOMEZ DE MARTINEZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete cinco nueve cinco siete ocho-uno; solicitándome seguir las diligencias respectivas, para extenderle TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad, y que es el siguiente: Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Candelaria, Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS DIECINUEVE METROS CUARENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: diez metros treinta y cinco centímetros, linda con Cruz Granados, cerco de alambre propio de por medio; AL SUR: quince metros, linda con Marcelino Cañas, quebrada de por medio y con Manuel Martínez; AL ORIENTE: cuarenta metros, linda con Manuel Martínez, quebrada de por medio, y AL PONIENTE: cuarenta y dos metros, linda con José Adán Saravia, cerco de alambre de por medio. El inmueble descrito tiene construida una mediagua, techo de lámina y lo obtuvo por compra que hizo al señor Roberto Fuentes, quien fue conocido por Roberto Fuentes Saravia, y está en posesión del inmueble durante más de veinte años consecutivos, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, pero carece de Título Supletorio y valúa el inmueble descrito en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

ERMEL MARQUEZ MARQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C8396

MARIOLEODAN MONGE QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas 2, Avenida Las Magnolias, Casa No. 25, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: 1) Que el señor Elmer Ednilson Landaverde Paz, en calidad de apoderado del señor José Vicente Paz, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Pablo, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis tres tres nueve seis cero tres-ocho; ha comparecido ante mis oficios notariales, solicitando que conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se sigan Diligencias de Titulación Supletoria, de un inmueble de naturaleza rural, ubicado sobre Calle La Ronda, Barrio El Carmen, Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, de un área de "quinientos seis punto veinticinco metros cuadrados", de las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con inmueble de Cruz Ayala, cerco de alambre y calle municipal interna de por medio; AL ORIENTE, con inmueble de Saul Humberto Benites Ardón; AL SUR, con inmueble de Alexander Benítez Menjívar; y AL PONIENTE, con inmueble de Guillermo Landaverde, cerco de alambre y Quebrada de invierno de por medio. 2) Expresó que el inmueble antes descrito, no es sirviente ni dominante; y que el dominio al cual hace referencia, ha consistido en realizar actividades de cultivo, cuidado, cercado y otros actos propios de un legítimo dueño. 3) Para comprobar la propiedad del inmueble, presentó Testimonio de Escritura matriz número: treinta y nueve; Libro: catorce, de Declaración de Dominio, otorgada el día veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, no inscribible. 4) Que tiene la posesión desde el día veinte de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco, sumando así, más de treinta y nueve años de posesión, quieta y pacífica no interrumpida; y que no hay otros poseedores próindiviso. 5) Que el inmueble que pretende titular lo estima en mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

MARIO LEODAN MONGE QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F40365

LA SUSCRITA NOTARIO KAREN SARAÍ GONZÁLEZ FUENTES, mayor de edad, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Colonia Río Grande, Décima Calle Oriente, número 70-A, Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con número de Teléfono 2661-6865.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor RAMÓN RIVERA BONILLA, de setenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio del distrito de Concepción de Oriente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a quien identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero tres cinco cero seis ocho ocho seis guion tres; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rural, situada en Caserío Carbones, Cantón Gueripe, distrito de Concepción de Oriente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de CINCO MIL NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, el vértice Sur Oriente que es el punto de partida de esta descripción que contiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cero nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y siete grados cuarenta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Sur veinticuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Sur veintiséis grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur trece grados trece minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Sur cero dos grados cero nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, Sur cero cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Sur cero ocho grados treinta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo once, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo doce, Norte setenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur veinticuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo catorce, Sur veintiocho grados cero dos minutos veinticuatro segundos

Este con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo quince, Norte setenta y ocho grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo diecisésis, Norte sesenta y nueve grados treinta minutos veintisevenos segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y nueve grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos diecisésis segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta metros; colindando con Paula Bonilla Velásquez y José Mauro García, con cerco de pías de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur cero tres grados veintisiete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros; colindando con Juan Rodríguez con cerco de pías de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte treinta y dos grados treinta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiocho metros; Tramo seis, Sur sesenta y nueve grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y un metros; colindando con Hilario Velásquez, Gregorio Bonilla, con muro de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto setenta metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados veintiocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diecisésis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados cero cero minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo seis, Norte cero ocho grados veinte minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto quince metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cinco grados diecisésis

minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cincuenta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte treinta y ocho grados cero nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo diez, Norte veintidós grados dieciocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y un metros; Tramo once, Norte veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; colindando con Ernesto Vanezas, calle nacional de por medio, Cleotilde Bonilla, cerco de malla galvanizada de por medio, José Mauro García, cerco de malla galvanizada y en este lindero también se colinda con servidumbre de acceso de cuatro metros que conecta desde la propiedad hasta la calle nacional y con Neftalí Bonilla, con cerco de pías de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. La propiedad en referencia perteneció originalmente a la señora Victorina Bonilla, quien fue abuela del señor Ramón Rivera Bonilla, quien falleció en el mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y cinco; posteriormente, en el mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y cinco tomó posesión del referido inmueble su hija, Santos Bonilla Velásquez, quien fue madre del señor Ramón Rivera Bonilla, consecutivamente, al fallecimiento de la señora Santos Bonilla Velásquez, ocurrida en el año dos mil cuatro, tomó posesión su hijo Ramón Rivera Bonilla, quien ha ejercido la posesión hasta la actualidad; en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor RAMÓN RIVERA BONILLA, junto con sus antecesores en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de cuarenta años ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparecen ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo diecisésis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, el día treinta y uno de agosto del dos mil veinticinco.

KAREN SARAI GONZALEZ FUENTES,

NOTARIO.

BLAS EMELINA VENTURA FLORES, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento La Unión, con Oficina situada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Frente a Comedor Chayito, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado el señor DIMAS BENEDICTO REYES ALVAREZ, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis dos ocho siete cero tres-cero, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Blanca, Jurisdicción del Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: LINDERO NORTE: colindando con terreno de María Álvarez, y sucesión de Octavio Álvarez, representada por Dimas Benedicto Reyes Álvarez, mojones naturales de por medio; AL ORIENTE, con Rosa Corina Reyes, cerco de alambre y mojones naturales de por medio propios; AL SUR, con Terreno de Rosa Paulina Reyes, cerco de alambre propio de por medio y AL PONIENTE, con Apolinario Reyes, cerco de alambre propio de por medio; inmueble que carece de cultivos y construcciones. Los colindantes son del domicilio del Cantón Agua Blanca, Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a excepción de Rosa Corina Reyes, que reside en los Estados Unidos de América.- El inmueble descrito, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- Que el inmueble antes descrito el solicitante lo adquirió por compra hecha a la señora Tomasa Reyes Álvarez, según Escritura Pública de compraventa, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas del día tres de mayo del año dos mil veintiuno, ante mis Oficios Notariales, y a quien le correspondía por compra hecha al señor Ángel María Reyes Álvarez, según Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las diez horas del día veintiséis de abril del año dos mil diez, ante los Oficios del Notario Oscar Fernando Mendoza Viera, y desde esa fecha lo ha poseído por más de diez años continuos, en forma quieta, pacífica, sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, es decir uniendo posesiones con sus antecesoras; ejerciendo en él actos de verdadero dueño, tales como cercarlo, cultivarlo, chapodarlo, darle mantenimiento en todos sus aspectos.- El inmueble descrito lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que se avisa al público para los fines de Ley.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante Dimas Benedicto Reyes Alvarez, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la Dirección antes citada.-

Librado en el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.-

LIC. BLAS EMELINA VENTURA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F40471

CARLOS FRANCISCO GARCIA CAMPOS, Notario, del distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que a esta oficina Notarial, se ha presentado el señor IVON WILLIAMS CASTELLANOS MOLINA, de cuarenta y cinco años de edad, mecánico, del distrito de San Rafael Cedros, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro cuatro ocho cero dos-siete, homologado a solicitar diligencias de TITULO SUPLETORIO, porque su posesión data desde hace más de diez años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, de un inmueble, el cual adquirió por compra que le hizo al señor MANUEL DE JESÚS CASTRO GUZMAN. El inmueble no es predio dominante, ni sirviente y no se encuentra en proindivisión, dicho inmueble de una extensión superficial de dos mil trescientos cuarenta y ocho punto ochenta y nueve metros cuadrados, y tiene los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: con una distancia de ochenta y nueve punto quince metros; colindando con Carlos Reineri Martínez Molina, antes con Dolores Lousel Martínez Castro. LINDERO ORIENTE: con una distancia de sesenta y cinco punto sesenta y nueve metros; colindando con Paula Granados de Martínez, antes con José Napoleón García Castro. LINDERO SUR: con una distancia de cuarenta y cinco punto diecinueve metros; colindando con María Granados; Carlos Antonio Guerrero, antes con María Granados Rochez y Agustín Mejía Granados, con servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE: con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; colindando con Juan Francisco García, antes con Susana García, con camino vecinal de por medio. Los colindantes son del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán. El terreno no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El inmueble está compuesto por una sola porción, y no posee derechos ni gravámenes de otras personas que respetar. Valúa dicho terreno en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, situada Avenida Morazán y Calle Cinco de Noviembre, Barrio El Centro, Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS FRANCISCO GARCIA CAMPOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F40500

WALTER ALEXANDER GUZMÁN MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, en Sexta Avenida Sur, número Cuatro-cientos UNO-B, Barrio El Calvario, de este Distrito, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, se ha presentado el señor FRANCISCO JACOBO PRUDENCIO FUENTES, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán; titular de su

Documento Único de Identidad número: Cero dos millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos seis guion tres; solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Aradas, del Cantón Lagunetas, del Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PUNTO OCIENTA METROS CUADRADOS; el cual adquirió por compraventa verbal que hizo al señor: PABLO PRUDENCIO, en el mes de Enero del año dos mil diez, y quien a su vez tenía aproximadamente más de cuarenta años de poseer dicho inmueble.- Declara el solicitante, que ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años, unida su posesión con la posesión de su anterior dueño; y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que se avisa al público para los efectos de Ley..

Dado en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los diecisésis días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco.

WALTER ALEXANDER GUZMAN MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F40505

EL INFRASCRITO NOTARIO AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que a mi Bufete Jurídico ubicado en El Centro, del Cantón Guarjila, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor AMADEO MARTINEZ MENJIVAR, de sesenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio del distrito de San Antonio Los Ranchos, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad: cero cero cuatro uno uno tres cuatro dos-tres, quien actúa en calidad de apoderado especial, MARTIN MEJIA MENDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del Domicilio de Reston, Estado de Virginia, Estados Unidos de Norteamérica, poseedor de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho seis tres nueve nueve ocho-cuatro, y BLANCA LIDIA ORELLANA MARTINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del Domicilio de Reston, Estado de Virginia, Estados Unidos de Norteamérica, poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro tres uno dos tres-cinco; SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, a favor de ellos, de un inmueble de naturaleza rural, situado en Cantón La Montaña, lugar conocido como El Alto, municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS OCIENTA Y SIETE PUNTO OCIENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS de los linderos y colindancias siguientes. LINDEROS NORTE: mide dieciséis punto setenta metros; colindando con VENTURA ALFONSO ALAS, con calle de por medio. LINDEROS ORIENTE: mide veintiséis punto cincuenta y seis metros; colindando con VENTURA ALFONSO ALAS. LINEROS SUR: mide treinta y cuatro punto cuarenta y tres colinda ABILIO BARCA y VENTURA ALFONSO ALAS. LINDEROS PONIENTE: mide quince punto setenta metros; colinda con VENTURA ALFONSO

ALAS. El inmueble objetos de estas diligencias según solicitud realizada al suscrito notario, no es dominante, ni sirviente, y está en proindivisión en un cincuenta por ciento cada uno de los Titulantes y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y se encuentra libre de todo gravamen; y lo adquirió su representado por compraventa de inmueble que le hizo el señor, VENTURA ALFONSO ALAS; y lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En el distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, veintinueve de septiembre del año 2025.

LIC. GERMAN ALEXANDER DELGADO MUÑOZ,
NOTARIO.

1 v. No. F40512

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre, Número Uno, Barrio El Calvario, del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado MARIA LUISA ESCOBAR DE HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Doméstica, del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a quien en este acto conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro dos ocho tres ocho cuatro-cero, quien actúa en nombre y representación de VICTOR MANUEL ESCOBAR PERAZA, de cincuenta años de edad, Jardiner, del domicilio de Lake Worth, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número: cero cero cuatro ocho tres ocho nueve tres-cuatro; y REINA EVELINDA VILLATORO BONILLA, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Lake Worth, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número: cero cero cuatro ocho tres ocho uno dos-cero, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Caulote, distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a tres mil cuatrocientos veintinueve punto cero un varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil trescientos setenta y seis punto dieciséis, ESTE cuatrocientos noventa y siete mil ciento sesenta y cuatro punto cuarenta. LINDEROS NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cero ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de treinta y siete punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados cero cero minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta y tres grados treinta

minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cinco grados once minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de uno punto cero cero metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto quince metros; colindando con MANUEL DE JESUS ABREGO, con tapial y camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto quince metros; Tramo tres, Sur cuarenta y ocho grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros; colindando con KELLY GABRIELA CASTRO DE GUEVARA, con cerco de púas y camino vecinal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados cero nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y tres grados cero cero minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo seis, Sur cincuenta y un grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Sur cuarenta y nueve grados veintiséis minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y un grados once minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; colindando con LORENZO FERMIN GUADRON, VALENTIN GUADRON y JOSE MARCELINO GUADRON ESCOBAR, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cuarenta y un metros; colindando con GREGORIO HERNANDEZ SORTO y GUMERCINDA LEIVA LAINEZ, con cerco de púas; Tramo dos, Norte diecisiete grados cero dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados cero un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto diecisiete metros; colindando con GREGORIO HERNANDEZ SORTO y SANTOS ORLANDO HERNANDEZ RODAS, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que dicho inmueble; no tiene consecuentemente antecedente inscrito en el competente registro. Que su posesión unida a la de los poseedores anteriores suma más de diez años, de estar en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe. Que no es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna. Todos los colindantes son vecinos del mismo cantón y del distrito de Suchitoto. Valúa dicho inmueble en la cantidad de quince mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al

artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F40522

MERLYN WALTER NAJARRO, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial, situada en Primera Calle Oriente, Local Trece, Plaza Cedros, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; se han presentado los señores ANDERSON GABRIEL CHAVEZ MOLINA, Estudiante, y JEFERSON JOSUE CHAVEZ MOLINA, Estudiante, ambos de San Rafael Cedros, Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, solicitándome TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de Ley, de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Cantón El Copinol, del distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. De los linderos y colindancias siguientes: AL PONIENTE: Formado por seis tramos, que miden en total veinticinco punto sesenta y siete metros, lindero definido por un cerco construido con alambre de púas, colinda con el señor Antonio Osorio. AL NORTE: Formado por un tramo con distancia de veinticinco punto cincuenta y tres metros, lindero definido por un cerco construido con alambre de púas, colinda con el señor Alexander Cruz Salinas, AL ORIENTE: Formado por un tramo con distancia de tres punto cuarenta y cinco metros, lindero definido por un cerco construido con alambre de púas, limita con vía férrea, propiedad del Estado De El Salvador (FENADESAL), camino vecinal de por medio. AL SUR: Formado por ocho tramos que miden en total cuarenta y dos metros, lindero definido por un cerco construido con alambre de púas, limita con porción propiedad del Señor Mario Osorio. El inmueble antes descrito por el rumbo ORIENTE posee un DERECHO DE VÍA con una extensión superficial de UNO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS y su posesión sumada a la de su anterior propietario sobrepasa los quince años de quieta, pacífica y no interrumpida posesión y valúa el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en mi oficina notarial, en el distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, Cuscatlán, el día veintinueve del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,
NOTARIO.

1 v. No. F40524

CORNELIO SANTOS, Notario, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, Tel: 7727-2236, con oficina en Barrio San Nicolás, 3ra. Avenida casa N° 214- B, Al público.

HACE SABER: Que el señor ERNESTO CRUZ VÁSQUEZ, ante mis oficios notariales ha iniciado Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de su propiedad, con la extensión superficial de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOCE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS , situado en el Cantón San Antonio, Distrito El Carmen, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, colinda: AL NORTE, con Isabel Díaz, mediando carretera que conduce al Cantón Soledad; AL ORIENTE, con la misma señora Isabel Díaz, AL SUR, con Santos Díaz; AL PONIENTE, con terreno de Rosalina Vásquez Cruz. Inmueble que le fue donado por su Tía Juana Vásquez Mendoza, quien a la vez lo adquirió por compraventa que le hizo la señora Norberta de Vázquez viuda de Vásquez, en escritura pública no inscrita celebrada a las nueve horas del día once de febrero de mil novecientos setenta y siete. Terreno que valora en DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos correspondientes.

Cojutepeque, a los treinta días del mes de septiembre del año de dos mil veinticinco.

CORNELIO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. F40543

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARÍA CECILIA FUENTES SANTOS, de ochenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve ocho uno seis siete tres-tres, representada por su Apoderado General Judicial LICENCIADO ÁNGEL MAURICIO ESCOBAR HERNÁNDEZ, solicitando título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío María Pura, Cantón Canaire, Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos

Este y una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y siete minutos dieciocho segundos Este y una distancia de diecinueve punto sesenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y un grados veinte minutos diez segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados diez minutos cero cinco segundos Este y una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos trece segundos Este y una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y siete grados cero siete minutos diecinueve segundos Este y una distancia de veinticinco punto cero dos metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y ocho minutos veintitrés segundos Este y una distancia de treinta y siete punto cero seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MILAGRO BENITEZ, con cerco de alambre de púas y posteriormente un callejón de acceso de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veinte grados cincuenta y seis minutos cero siete segundos Este y una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ASUNCION FUENTES, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuarenta y uno punto setenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero seis grados cero siete minutos cero nueve segundos Este y una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero un minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo siete, con rumbo Sur ochenta grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo ocho, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero ocho minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo nueve, con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de DUGLA ALEXANDER FUENTES MARROQUIN, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto catorce metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y un grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de doce punto ochenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y tres grados treinta

y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veintiún grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Norte diez grados catorce minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero seis grados trece minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MISael ARNULFO FUENTES FUENTES, con cerco de alambre de púas y posteriormente Calle Vecinal del Caserío María Pura, de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Cabe mencionar que dentro de este terreno se encuentran construidas dos casas de habitación y un pozo con su respectivo broquel. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Posesión Material, que data desde el año de mil novecientos ochenta y cinco.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40424-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada SILVIA LISSETH GARCÍA RAMOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Osicala, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, actuando en su concepto de Apoderada del señor EDWIN ALBERTO PORTILLO, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero cero cero seis seis cinco cinco uno tres - ocho, solicitando TITULO DE DOMINIO y PROPIEDAD, a favor de su representado, sobre una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Rafael, del distrito de Osicala, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la extensión superficial de NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, que según la descripción técnica tiene las siguientes medidas y colindancias: LINDERO NORTE, consta de un tramo, descrito así: TRAMO UNO, comprende desde el mojón uno hasta el mojón dos, con rumbo Sur, cincuenta y tres grados, treinta y siete minutos, cero tres segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta y dos metros, colinda en este tramo con inmueble de la Alcaldía Municipal de Morazán Sur, acceso

vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, consta de un tramo, descrito así: TRAMO UNO, comprende desde el mojón dos hasta el mojón tres, y en rumbo Sur, dieciocho grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y cinco colinda en este rumbo con José Cupertino Fuentes. LINDERO SUR, consta de un tramo descrito así, TRAMO UNO, comprende desde el mojón tres hasta el mojón cuatro, y en rumbo Norte, sesenta y un grados, cero cero minutos, treinta y tres segundos Oeste, colinda en este tramo con Josefina Cardoza, y servidumbre de paso. LINDERO PONIENTE, consta de un tramo, descrito así, TRAMO UNO, comprende desde el mojón cuatro hasta el mojón uno, y en rumbo Norte, veintiún grados, cero cinco minutos, cuarenta segundos Este, con una distancia de nueve punto veintinueve metros, colinda en este rumbo con Lelys Vásquez; así se llega al punto de inicio de esta descripción técnica.- El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió su representado por medio de Compraventa de Posesión Material, que le hiciera doña Andrea Majano, el día veinticinco de mayo de dos mil uno, ante los oficios notariales de José Wilfredo García Guevara, el solicitante lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El predio a titular no es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie; y la posesión no ha sido perturbada por terceras personas.

Alcaldía Municipal de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los uno de septiembre de dos mil veinticinco.- CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F40384-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, CERTIFICA: Que a folio CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"""

""""NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de CINTHIA VANESSA CASTILLO ERAZO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:"""

""""MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República. Municipio de San

Salvador Centro. Departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora CINTHIA VANESSA CASTILLO ERAZO, originaria de la República de Honduras, con domicilio en el distrito de Santa Elena, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día nueve de junio de dos mil veinticinco y subsanada el día treinta y uno de julio del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora CINTHIA VANESSA CASTILLO ERAZO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CINTHIA VANESSA CASTILLO ERAZO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 40 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F585470. Carné de Residente Definitivo número: 1021442. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora CINTHIA VANESSA CASTILLO ERAZO, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia. Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día doce de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora CINTHIA VANESSA CASTILLO ERAZO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora CINTHIA VANESSA CASTILLO ERAZO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día diecisésis de julio de dos mil veinticinco por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero quinientos uno-mil novecientos ochenta y cuatro-cero ocho mil seiscientos ochenta y tres, ubicada en el folio cero sesenta y siete del libro ciento ocho del año de mil novecientos ochenta y cuatro, quedó inscrito que la señora CINTHIA VANESSA CASTILLO ERAZO, nació el día diez de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres los señores ALFONSO CASTILLO ORELLANA y ESMERALDA ERAZO CASTRO, ambos de nacionalidad hondureña y ya fallecidos; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos, expedido por la Dirección Gene-

ral de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día cinco de julio de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día once de julio de dos mil veinticinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta, a nombre de CINTHIA VANESSA CASTILLO ERAZO, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veinte de abril de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veinte de abril de dos mil veintiocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora CINTHIA VANESSA CASTILLO ERAZO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACION Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora CINTHIA VANESSA CASTILLO ERAZO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora CINTHIA VANESSA CASTILLO ERAZO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora CINTHIA VANESSA CASTILLO ERAZO, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora CINTHIA VANESSA CASTILLO ERAZO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expedien-

te administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora CINTHIA VANESSA CASTILLO ERAZO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos diecisésis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería: en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédese la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora CINTHIA VANESSA CASTILLO ERAZO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""""RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecisésis de septiembre de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecisésis de septiembre de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F40393

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, CERTIFICA: Que a folio CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:""""

""""NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de FERNANDO DE JESÚS SOBERANIS AGUILAR, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:""""

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor FERNANDO DE JESÚS SOBERANIS AGUILAR, originario de la República de Guatemala, con domicilio en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día siete de julio de dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor FERNANDO DE JESÚS SOBERANIS AGUILAR y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: FERNANDO DE JESÚS SOBERANIS AGUILAR. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 70 años. Profesión u oficio: Comerciante. Estado familiar: Casado. Pasaporte Número: 256502242. Carné de Residente Definitivo número: 42123. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor FERNANDO DE JESÚS SOBERANIS AGUILAR, en su solicitud establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en su expediente administrativo número cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve resolución emanada por el Ministerio de Gobernación, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con dos minutos del día veinticuatro de abril de dos mil seis,

mediante la cual se le otorgó al señor FERNANDO DE JESÚS SOBERANIS AGUILAR, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor FERNANDO DE JESÚS SOBERANIS AGUILAR, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día diecisiete de agosto de dos mil uno por el Registrador Civil de la Municipalidad de la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en el cual consta que en el Acta número tres mil ciento once-A, folio trescientos dos del libro doscientos sesenta y dos-A de Nacimientos, del Registro Civil en mención quedó inscrito que el señor FERNANDO DE JESÚS SOBERANIS AGUILAR, nació el día doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. República de Guatemala, siendo sus padres los señores FERNANDO SOBERANIS ESCOBAR y MARÍA OLIMPIA AGUILAR, ambos originarios de la República de Guatemala y ya fallecidos; b) Fotocopia simple del carné de residente definitivo número cuarenta y dos mil ciento veintitrés, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día cinco de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintitrés de abril de dos mil veinticinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos cincuenta y seis millones quinientos dos mil doscientos cuarenta y dos, a nombre de FERNANDO DE JESÚS SOBERANIS AGUILAR, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintiocho de abril de dos mil veintiséis; d) Certificación de Partida de Matrimonio número cuarenta y cuatro, folio cuatro al cuatro del año dos mil uno, expedida el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco por el Registro del Estado Familiar del distrito de Lototique, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, en la cual consta que el señor FERNANDO DE JESÚS SOBERANIS AGUILAR, contrajo matrimonio civil con la señora MARÍA SANTANA OCHOA PAIZ hoy MARÍA SANTANA OCHOA DE SOBERANIS, de nacionalidad salvadoreña, el día uno de septiembre de dos mil uno; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora MARÍA SANTANA OCHOA DE SOBERANIS, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón ciento doce mil ciento sesenta y cinco - siete, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día tres de octubre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día dos de octubre de dos mil veintiséis.

III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor FERNANDO DE JESÚS SOBERANIS AGUILAR, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos.

IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la

República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor FERNANDO DE JESÚS SOBERANIS AGUILAR, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor FERNANDO DE JESÚS SOBERANIS AGUILAR, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor FERNANDO DE JESÚS SOBERANIS AGUILAR, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor FERNANDO DE JESÚS SOBERANIS AGUILAR, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos diecisésis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento

sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos setenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor FERNANDO DE JESÚS SOBERANIS AGUILAR, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""""RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F40427

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS VEINTINUEVE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:""""

""""NUMERO TRESCIENTOS VEINTINUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pro-

nunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de LAANY CANDIA, originaria de la República de Honduras, de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:""""

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora LAANY CANDIA, originaria de la República de Honduras, de nacionalidad nicaragüense, con domicilio en el Distrito de Anamorós. Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, República de El Salvador, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día dos de septiembre de dos mil veinticuatro y subsanada el día treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora LAANY CANDIA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LAANY CANDIA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 45 años. Profesión u oficio: Comerciante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02262713. Carné de Residente Definitivo número: 1010876. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora LAANY CANDIA, en su solicitud agregada a folio diez, relacionó que por ser originaria de la República de Honduras y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento sesenta y dos de la pieza uno del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día uno de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió a la señora LAANY CANDIA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora LAANY CANDIA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día siete de enero de dos mil veinticinco por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número noventa y cinco, tomo cincuenta y nueve, folio cincuenta del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta, quedó inscrito que la señora LAANY CANDIA, nació el día cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve, en El Triunfo, República de Honduras, siendo su madre la señora ESMERALDA CANDIA ALVARADO, ya fallecida; agregado a folio veintiuno del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada

con su original de carné de residente definitivo número un millón diez mil ochocientos setenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día siete de agosto de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones doscientos sesenta y dos mil setecientos trece, a nombre de LAANY CANDIA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día ocho de noviembre de dos mil veintisiete, el cual corre agregado de folios cinco al nueve.

III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora LAANY CANDIA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos.

IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora LAANY CANDIA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora LAANY CANDIA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es considerada de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora LAANY CANDIA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con

la segunda condición, que se le impone a la señora LAANY CANDIA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora LAANY CANDIA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédese la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora LAANY CANDIA, por ser originaria de la República de Honduras y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Despues de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"""RUBRICADA"""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"""RUBRICADA"""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA,

CERTIFICA: Que a folio CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"""" NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ROBERTO ANTONIO POSAS GUEVARA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"""" MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ROBERTO ANTONIO POSAS GUEVARA, originario de la República de Honduras, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día uno de abril de dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ROBERTO ANTONIO POSAS GUEVARA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ROBERTO ANTONIO POSAS GUEVARA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 46 años. Profesión: Ingeniero civil. Estado familiar: Casado. Pasaporte Número: G466079. Carné de Residente Definitivo Número: 1003624. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ROBERTO ANTONIO POSAS GUEVARA, en su solicitud establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día veintiséis

de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió al señor ROBERTO ANTONIO POSAS GUEVARA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ROBERTO ANTONIO POSAS GUEVARA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el día trece de marzo de dos mil veinticinco, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en el cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno - mil novecientos setenta y nueve - cero cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho, ubicada en el folio número cero sesenta, del libro novecientos setenta y tres del año mil novecientos setenta y nueve, quedó inscrito que el señor ROBERTO ANTONIO POSAS GUEVARA, nació el día cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores LUIS POSAS VILLANUEVA y ANATOLIA GUEVARA SALINAS, ambos de nacionalidad hondureña, ya fallecidos; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón tres mil seiscientos veinticuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, con fecha de vencimiento el día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G cuatrocientos sesenta y seis mil setenta y nueve, expedido por autoridades de la República de Honduras el día dos de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día tres de julio de dos mil veintiséis; y d) Certificación de Acta de Matrimonio debidamente apostillada, expedida el día trece de marzo de dos mil veinticinco, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Valle de Angeles: departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en el cual certifica que en el acta de matrimonio número cero ochocientos veintiséis - dos mil diez - cero cero cien, ubicada en el folio cero cincuenta y uno, del libro cero cero cero treinta y dos del año dos mil diez, consta que el señor ROBERTO ANTONIO POSAS GUEVARA, contrajo matrimonio civil con la señora LIANA ANNAIZ ROJAS GOMEZ, de nacionalidad hondureña, el día tres de diciembre de dos mil diez, en el municipio de Valle de Angeles, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ROBERTO ANTONIO POSAS GUEVARA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás

Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ROBERTO ANTONIO POSAS GUEVARA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Nicaragua, Honduras y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ROBERTO ANTONIO POSAS GUEVARA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición que se le impone al señor ROBERTO ANTONIO POSAS GUEVARA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ROBERTO ANTONIO POSAS GUEVARA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos diecisésis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta

y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédese la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ROBERTO ANTONIO POSAS GUEVARA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Despues de notificada y de no interponerse recurso alguno declarése ejecutoriada; y d) Dése cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F40456

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA,

CERTIFICA: Que a folio CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial

de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ANA RAQUEL ARAUZ ZUÑIGA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

""""""MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ANA RAQUEL ARAUZ ZUÑIGA, originaria de la República de Nicaragua, con domicilio en el distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día ocho de julio de dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ANA RAQUEL ARAUZ ZUÑIGA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANA RAQUEL ARAUZ ZUÑIGA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 35 años. Profesión: Arquitecta. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02398923. Carné de Residente Definitivo número: 1020183. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANA RAQUEL ARAUZ ZUÑIGA, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le concedió a la señora ANA RAQUEL ARAUZ ZUÑIGA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ANA RAQUEL ARAUZ ZUÑIGA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día catorce de abril de dos mil veinticinco, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número cuatrocientos sesenta y uno, tomo XVII - seiscientos ochenta, folio doscientos treinta y uno, del libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y nueve, consta que la señora ANA RAQUEL ARAUZ ZUÑIGA, nació el día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores ALEJANDRO AUSBERI ARAUZ LAGUNA y MARIA

AUXILIADORA ZUÑIGA MENDIETA, ambos de nacionalidad nicaragüense y sobrevivientes a la fecha; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón veinte mil ciento ochenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco; c) Fotocopia simple del pasaporte número C cero dos millones trescientos noventa y ocho mil novecientos veintitrés, a nombre de ANA RAQUEL ARAUZ ZUÑIGA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día diecinueve de julio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día diecinueve de julio de dos mil veintiocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio número doscientos diecisiete, folio doscientos diecisiete del año dos mil veintiuno, expedida por el Registro del Estado Familiar del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día siete de julio de dos mil veinticinco, en la cual consta que la solicitante contrajo matrimonio civil con el señor JAIME ALEJANDRO HERRERA NAVARRO, de nacionalidad salvadoreña, el día tres de septiembre de dos mil veintiuno, y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor JAIME ALEJANDRO HERRERA NAVARRO, de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones setecientos dieciocho mil veintiuno - cinco, expedido en el municipio y departamento de San Miguel, el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintiuno de diciembre de dos mil veintinueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ANA RAQUEL ARAUZ ZUÑIGA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real

Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ANA RAQUEL ARAUZ ZUÑIGA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ANA RAQUEL ARAUZ ZUÑIGA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ANA RAQUEL ARAUZ ZUÑIGA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ANA RAQUEL ARAUZ ZUÑIGA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos diecisés al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio **FALLA:** a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANA RAQUEL ARAUZ ZUÑIGA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declarése ejecutoriada; y d) Dése cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. **NOTIFÍQUESE.**
HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""""RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F40537

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Junta Directiva de ARCO INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A Junta General Extraordinaria de Accionistas, de conformidad al artículo 224 Numeral IV del Código de Comercio, que se llevará a cabo en Colonia San Benito, Calle Las Palmas N°240, San Salvador, a partir de las quince horas con treinta minutos del día jueves veinte de noviembre del dos mil veinticinco, para desarrollar la siguiente Agenda:

1. Comprobación del quórum y firma del Acta respectiva.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Reducción de Capital Social.
4. Liquidación de cuentas por cobrar.

QUÓRUM: Para celebrar esta Junta, deberán estar presentes o representadas 171,852 Acciones. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se cita por segunda convocatoria para las quince horas con treinta minutos del día viernes veintiuno de noviembre del corriente año, considerándose válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurran y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ING. GUSTAVO ENRIQUE CARTAGENA PARADA,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "SERVICIOS TECNICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", para los efectos de la Ley

HACE SABER: La Junta Directiva de la SOCIEDAD SERVICIOS TÉCNICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. por medio de la presente, realiza convocatoria a todos los accionistas, con el objeto de instalar JUNTA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA de Accionistas en primera convocatoria, programada para llevarse a cabo a las nueve horas del día Sábado 1 de noviembre de 2025, en Colonia Cucumacayán, Calle Gerardo Barrios #1619, entre 29 y 31 Avenida Sur, San Salvador, San Salvador.

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO:

1. Verificación del Quórum.
2. Memoria de Junta Directiva.
3. Balance General.
4. Estado de Resultados.
5. Estado de Cambios en el patrimonio.
6. Informe del Auditor Externo.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
8. Elección de Junta Directiva.
9. Disolución y Liquidación de la Sociedad.

De no lograr instalarse válidamente la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria por falta de Quórum, se convoca en este mismo acto, a una segunda reunión a llevarse a cabo el día domingo 2 de noviembre de 2025, a la misma hora, en la dirección antes indicada. En este caso el Quórum se considerará válido con el número de acciones de la sociedad que se encuentren presentes o representadas y las decisiones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 30 de Octubre del año dos mil veinticinco.

LEONARDO ARTURO AVILES SALINAS,

DIRECTOR SECRETARIO.

SERVICIOS TECNICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Sociedad GENERACION 2000, S.A. DE C.V., con base en los Artículos 223, 224, 230 y 231 del Código de Comercio, por este medio:

CONVOCA: A sus accionistas a la celebración de la Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter ordinario, a celebrarse el día 3 de noviembre del año 2025, a las 17.00 horas (hora de El Salvador), en las instalaciones de la Escuela Bilingüe Maquilishuat, ubicada en Boulevard del Hipódromo, No. 540, Colonia San Benito, San Salvador; conforme la siguiente agenda:

1. Comprobación del Quórum.
2. Lectura del Acta de la Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria celebrada día 28 de abril de dos mil veinticinco y Lectura del Acta de Junta General Extraordinaria celebrada el día 14 de julio de dos mil veinticinco.
3. Contabilización de Quórum presente y/o representado.
4. Exhibición y explicación de toda documentación referente a los movimientos registrales de los bienes inmuebles ubicados en Colonia San Benito que eran propiedad de la Sociedad GENERACIÓN 2000, S.A. DE C.V., y el costo económico de los mismos esto debe incluir cualquier honorario y/o comisión, impuestos y derechos registrales.
5. Exhibición y explicación de las compraventas de los inmuebles y todos los gastos que estas transacciones generaron, individualizando los compradores y como llegaron esas personas a ofrecer el negocio.
6. Exhibición y explicación de las comisiones pagadas por el otorgamiento de cualquier negocio, determinando a quienes se les pagó y los impuestos pagados.
7. Exhibición y explicación del valúo que sirvió de base para determinar el precio de venta de los inmuebles ubicados en Colonia San Benito que eran propiedad de la SOCIEDAD GENERACIÓN 2000, S.A. DE C.V.
8. Exhibición y explicación de las compraventas de los inmuebles ubicados en San José Villanueva y todos los gastos que estas transacciones generaron, individualizando los vendedores y como llegaron esas personas a ofrecer el negocio.
9. Constitución de la Fundación Maquilishuat, detalles de quienes se constituyen como miembros fundadores, cuál es el capital fundacional, estudios de viabilidad y factibilidad, con la especificación de los puntos de acta donde se tomaron los acuerdos para constituir esta fundación que será administrada por un grupo reducido de accionistas que dejan por fuera a los accionistas minoritarios de la SOCIEDAD GENERACIÓN 2000, S.A. DE C.V. y a la misma SOCIEDAD

GENERACIÓN 2000, S.A. DE C.V. de su fuente principal de ingresos la finalidad social para la cual fue constituida, tal y como consta en el ROMANO V del pacto modificatorio inscrito el día II de febrero de dos mil once.

10. Exhibición y explicación de los contratos de arrendamiento de los inmuebles que aún el año pasado le pertenecían a la SOCIEDAD GENERACIÓN 2000, S.A. DE C.V.

Ratificación de Acuerdos tomados en la junta de accionistas celebrada el 28 de abril y 14 de julio de dos mil veinticinco.

La Junta General de Accionistas, que conoce de asuntos ordinarios para que se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, con la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiera quórum a la hora y fecha expresada, se convoca para segunda vez, el día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, a la misma hora y en el mismo lugar que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso para conocer asuntos ordinarios, se considera legalmente reunida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; y las resoluciones serán válidas cuando se tome por mayoría de los votos de las acciones presentes o representadas.

Contamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LIC. ENA MARINA URIARTE DE HENRÍQUEZ,
DIRECTORA PRESIDENTA.

3 v. alt. No. C8408-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco Industrial El Salvador Sociedad Anónima. Por este medio y para los efectos legales

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora NOELLE ALEJANDRA VIANA HENRIQUEZ, como propietaria del

certificado de depósito referencia 31-004-002727-5 emitido por este Banco, por un monto de VEINTICUATRO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$24,000.00), a un plazo de 360 DIAS mismo que manifiesta se encuentra libre de gravamen. La señora NOELLE ALEJANDRA VIANA HENRIQUEZ, solicita la reposición de dicho certificado por manifestar habersele extraviado, siendo la señora NOELLE ALEJANDRA VIANA HENRIQUEZ, la que aparece registrada como titular de la referencia de dicho certificado de depósito en este Banco. En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos 30 días después de la publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San salvador, 22 días del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

JESSICA DE CARMEN CABRERA,
SUBGERENTE DE AGENCIA PASEO
BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. C8406-1

LA SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO MULTIMONEY, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Central, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 9531 amparado con el Registro No. 101046207434, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el día veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, para ciento ochenta días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad de Ahorro y Crédito no reciba reclamo alguno respecto al Certificado en mención, se procederá a la reposición del Certificado mencionado.

San Salvador, 02 de septiembre de 2025.

ANTHONY RENÉ PACHECO RAMÍREZ,

JEFE DE DEPÓSITOS
SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO MULTIMONEY, S.A.

3 v. alt. No. F40503-1

AVISO

PROMEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a sus oficinas situadas en 27 Avenida Norte, entre 23 y 25 Calle Poniente Local # 14, Edificio #1331, de esta ciudad, se ha presentado el Dr. ALVARO RAFAEL FIGUEROA ORDOÑEZ, solicitando Reposición de los Certificados: N° 66, de fecha veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y seis, que ampara cuatrocientas Acciones, el certificado No. 274, de fecha veinticinco de Mayo del dos mil, que ampara trescientas acciones, el certificado No. 325, de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, que ampara cuatrocientas veintiocho acciones, y el certificado No. 439, de fecha veinticinco de Mayo del dos mil, que ampara trescientas veintiún acciones, emitidas por esta Sociedad a nombre del Dr. ALVARO RAFAEL FIGUEROA ORDOÑEZ, las cuales se le han extraviado.

Si dentro del plazo de treinta días a contar de la tercera publicación de este aviso no se presentare oposición, se accederá a lo solicitado.

San Salvador, diez de Septiembre del año dos mil veinticinco.

DR. LUIS RAMÓN COLATO GARCÍA,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F40553-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: a la señora ANA HAYDEÉ GARCÍA GARCÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 02690727-0; quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo marcado con la Referencia: 209-PE-22/5 (MR), en esta sede Judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito creada por Ley, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6; representado procesalmente por el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, con Tarjeta de Abogado número: 06144A532113498; reclamándole la cantidad de CINCO MIL VEINTIDÓS DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital como deuda principal; Más la tasa de interés convencional devengada del SEIS por ciento anual sobre saldos insoluto, contada desde el día treinta de julio de dos mil dieciocho, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, comprendidas en el período del día treinta de julio de dos mil dieciocho, al veintinueve de julio del dos mil veintidós; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas procesales; y por no haber sido posible determinar el paradero de la parte demandada, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOLE, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que lo

represente, de conformidad al art. 186 CPCM.- Se le advierte a la parte demandada que de conformidad al art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas del día nueve de septiembre del año dos mil veinticinco. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F40422

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA EN FUNCIONES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (JUEZA 1), por este medio.

NOTIFICA: El decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, señor JORGE ALBERTO DÍAZ RIVERA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02574396-6, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el Proceso Ejecutivo con Referencia REF. 05936-24-MRPE-5CM1, e INTERNA: 242-PE-24-1, promovido ante este Juzgado por la parte demandante CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien actúa por medio de su Apoderado Judicial, el Abogado DENNYS GUILLERMO CAMPOS MÉNDEZ; en virtud que en el Proceso Ejecutivo se ha presentado una demanda, haciendo la relación de los siguientes documentos: demanda, a fs. 1-2, Copia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, a fs. 3 - 6, Testimonio de Escritura Pública de Mutuo, a fs. 7 - 10. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 CPCM. De no comparecer la parte demandada en el plazo establecido, este Juzgado procederá a nombrarles un curador ad litem para que las represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 CPCM. Para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428.

San Salvador, a las diez horas y treinta y tres minutos del día doce de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. FÉLIX ALEXANDER GAVIDIA TACHIN, SECRETARIO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

1 v. No. F40465

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de Referencia 248-PE-23- 2CM2 (3), promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACES, DE R.L., con dirección en: Avenida Olímpica y 75 Avenida Sur, #3719, Colonia Escalón, San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPI, con oficina en: Avenida Masferrer Norte, Calle José Martí, casa #17, Colonia Escalón, San Salvador; en contra de FRANCISCO NEFHTALI FLORES SÁNCHEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00907621-0 y Número de Identificación Tributaria 0616-170471-102-4, y de PEDRO DE JESÚS PINEDA MURCIA, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00910515-8 y Número de Identificación Tributaria 0210-080265-001-0, quienes actualmente son de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a los referidos demandados, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar Abogado que los represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso carecieren de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, pueden solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un Abogado gratuitamente para que los represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo anteriormente señalado se les nombrará un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veintitrés minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F40533

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A los señores: EVA DEL CARMEN FLORES MARROQUIN, mayor de edad, Secretaria, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno cero siete dos cuatro cuatro – cero, quien nació el día diecisésis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo hija de los señores: Porfirio Flores Fuentes y Carmen Marroquín Figueroa; y PORFIRIO ELENILSON FLORES MARROQUIN, mayor de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número: Cero

cero cuatro tres cinco tres ocho nueve –cinco, quien nació el día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo hija de los señores: Porfirio Flores Fuentes y María del Carmen Marroquín; que se ha presentado a este Tribunal, la señora ELSA MARINA HERNANDEZ DE MORALES, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seis nueve seis ocho cuatro cero – dos; en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: RAMIRO AMILCAR FLORES MARROQUIN, mayor de edad, Técnico en Ingeniería, del domicilio del Distrito de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno cinco nueve dos dos dos – cero, y RENE ALEXANDER FLORES MARROQUIN, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio del distrito de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro uno cero tres dos uno – seis; en calidad de Hijos del Causante; a promover Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES PORFIRIO FLORES conocido por ANDRES PORFIRIO FLORES FUENTES, conocido por PORFIRIO FLORES FUENTES, quien fue de sesenta y cuatro de edad, Mecánico, fallecido el día veinticuatro de marzo del año dos mil ocho, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; y por no haber sido posible determinar el paradero de los señores EVA DEL CARMEN FLORES MARROQUIN y PORFIRIO ELENILSON FLORES MARROQUIN, quienes tienen derecho en calidad de hijos del Causante; se les CITA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE a los mismos para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, comparezcan a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a ejercer sus derechos que como hijos del Causante les corresponden en la presente sucesión; si no lo hiciere las Diligencias continuarán sin su presencia y se procederá a nombrarles un CURADOR ESPECIAL para que los represente, de conformidad al Artículo 1166 Código Civil.- Se advierte a los señores: EVA DEL CARMEN FLORES MARROQUIN y PORFIRIO ELENILSON FLORES MARROQUIN, que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas y siete minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veinticinco. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F40535

REPOSICIÓN DE POLIZA DE SEGURO.

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA.

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que a esta Compañía se ha presentado la Sra. LINA AMPARO CASTELLANOS VIDES, de sesenta y siete años, con domicilio en

San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de vida No. 1174140 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Wilber Antonio Torres Castellanos emitido con fecha 29 de noviembre de 2023 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, 30 de septiembre del dos mil veinticinco.

CLAUDIA IVONNE MORAN JIMÉNEZ,
COORDINADORA SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C8403-1

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL:
Que a esta Compañía se ha presentado la Sra. TERESA GUADALUPE MONTES VÁSQUEZ, de cuarenta y seis años, con domicilio en Ilopango, San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de vida No. 1197790 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Manuel Ernesto Montes Vasquez emitido con fecha 07 de agosto de 2024 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, 30 de septiembre del dos mil veinticinco.

CLAUDIA IVONNE MORAN JIMÉNEZ,
COORDINADORA SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C8404-1

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro departamento de Cuscatlán, se encuentra el Asiento de Presentación Número 052002034226, hoy 200707002939, presentado el 29 de mayo de 2002, que corresponde al instrumento de constitución de prenda, otorgado ante los oficios Notariales de José Armando Amaya Zelaya, en la ciudad de San Salvador a las doce horas con treinta minutos del dieciséis de noviembre de dos mil uno, por INDUSTRIAS AGRICOLAS SAN FRANCISCO, S.A., concediendo crédito a la producción de habilitación o avío a favor de Catarino Horacio Pais Hernández, que fue garantizado con prenda sin desplazamiento sobre zafra de dos mil dos, situado en lotificación Asunción, Hacienda Buena Vista I, lote 132, distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, inscrito en la matrícula 50027987-00000.

El documento fue observado el 9/7/2002, y el 8/5/2007, con las resoluciones que literal y respectivamente dicen: ""Al cancelarse embargo que grava el inmueble donde radica la prenda inscrita a favor de la Caja de Crédito de Suchitoto""; y "Al cancelar gravámenes inscritos con anterioridad. Art. 43 Reglamento de la Ley de Reestructuración del RPRH""

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la Ley en mención.
San Salvador, veintiuno de julio de dos mil veinticinco.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. C8389

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, se encuentra el asiento de presentación número 427 Tomo 161 DH hoy 202205021264 de fecha 19 de agosto de 1955, que corresponde a un instrumento de constitución de hipoteca, otorgado en la ciudad de Nueva San Salvador, a las diecisésis horas veinte minutos del día veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante los oficios del Notario Alberto Ildefonso Castellanos, por el señor Manuel de Jesús Castellanos a favor de Abraham Fernández Fuentes. Hipoteca que se encuentra marginada al inmueble identificado como lote # 160 polígono B, Hacienda Cuyagualo, Colón, La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, matrícula 30286434-00000; encontrándose en estado de observado.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.
En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. C8398

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil del distrito San Miguel, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de septiembre del dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 00372-25-SM-CMDV-1CM0-313-2-HI, promovidas por la Licenciada Doris Elizabeth Quintanilla Mejía, en calidad de apoderada general judicial de Ana Elizabeth Bautista López, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: B70212022; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Gloria López Larín y Ana Esther López de Ruíz, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante Lucila López Berrios, conocida por Lucila Berrios y Lucila López, quien fue de 78 años de edad, Oficios domésticos, Soltera, Originaria y del domicilio del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI:00453856-8; quien falleció el 19 de febrero del 2011, en Residencial San Francisco, Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, hija de Ana Gregoria Berrios; y, SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a los dieciocho días de septiembre del dos mil veinticinco.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C8281-2

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las quince horas cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la

herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora GENOVEVA DÍAZ, quien fue de setenta años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, originario y del domicilio de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, siendo este su último domicilio, quien falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, siendo hija de Victoria Diaz, de ya fallecida, de parte de los señores MARÍA ELENA MARQUEZ DÍAZ, de setenta y dos años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cero cinco siete tres nueve - dos; JOSÉ CELESTINO MARQUEZ DÍAZ, de setenta años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero dos tres nueve cinco siete - cero, en calidad de hijos de la causante; y JOSÉ ERNESTO MARQUEZ MARQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve tres nueve seis dos cuatro - seis, por derecho de trasmisión de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SUSANA MÁRQUEZ DÍAZ, hija de la causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a las quince horas cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8282-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diecisésis de septiembre del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARIA SANTANA FUENTES VIUDA DE MENJIVAR, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecida el día diecisiete de julio del año dos mil

diecinueve, en el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de la señora ANA DEL CARMEN MENJIVAR DE ROMERO, en concepto de HIJA de la causante en mención, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8286-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil del distrito San Miguel, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas veinte minutos del dieciocho de septiembre del dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario por derecho de transmisión, clasificadas con el NUE: 00464-25-CMDV-SM-1CM0-390-2-HI, promovidas por la Licenciada Gloria Marisol Salmerón Perla, en calidad de apoderada general judicial de los señores Luis Antonio Trejo Orellana, mayor de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 04340530-4; y Milagro de la Paz Orellana de Trejo, mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 01058152-9; ambos con derecho sucesoral por transmisión de los derechos hereditarios que le correspondían a José Luis Trejo Orellana, conocido por José Luis Trejo, en calidad de hijo del causante José Toribio Orellana, quien fue de ochenta y siete años de edad, Agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, Originario y del Domicilio del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, quien falleció el 15 de mayo del 2010, a causa de Insuficiencia Renal, en Cantón Miraflores, Caserío Los Ranchos, distrito San Miguel, municipio San Miguel, departamento San Miguel, sin asistencia médica, hijo de Luciana Orellana; y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del distrito San Miguel, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, a los dieciocho días de septiembre del dos mil veinticinco.- LICENCIADO JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C8286-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con quince minutos de este día, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, en vista del informe recibido de parte de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia y, de las pruebas presentadas, se ha tenido por Aceptada Expresamente, con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante Juana Carranza, quien al momento de su defunción era de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, originaria y, de este domicilio, con documento único de identidad número 00976315-0, falleció sin asistencia médica, el 15 de febrero de 2024, a causa de Insuficiencia Renal; de parte del señor José Rubio Fuentes Carranza, mayor de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y, de este domicilio, con documento único de identidad número 04583260-4; en calidad de hijo de la causante.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y, Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y, restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; por lo que, se CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Librado en el Juzgado de Primera instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8289-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; AI público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las diez horas cuatro minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco,

se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ATILIO LUNA MENDOZA, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, jornalero, soltero, originario y con último domicilio en el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, falleció el día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, hijo de Ángel Mendoza y de Rosa Luna, ambos ya fallecidos; de parte de BRENDA YOHANA LUNA ARGUETA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Fairview, Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 07661179-8, en calidad de hija del causante. Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8290-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 326-AHI-25 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Oscar Javier Estrada, de 64 años, soltero, empleado, originario del distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, de este domicilio, portador de DUI 01900011-4, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 4 de febrero de 2025; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora Imelda Haydee Javier Estrada, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Adolfo Javier Moreno, en su calidad de padre sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diecisésis de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8299-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas cero minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Cantón El Rosario, Caserío Santa Teresa, municipio de Ahuachapán Centro, distrito de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; dejó el causante, señor MACARIO GARCÍA MONTERROZA, conocido por MACARIO GARCÍA MONTERROSA; de parte del señor ERNESTO ALFONSO GARCÍA MONTERROSA, en calidad de hermano de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Antonio García Monterroso, Berta Lidia García de Hernández y Julio Adalberto García Monterroso, en calidad de hermanos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas tres minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C8300-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas dieciocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA MERCEDES AREVALO GOMEZ, conocida por MERCEDES AREVALO; acaecida el día veinticinco de mayo de dos mil seis, en el Barrio El Calvario,

distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio; fue la causante de nacionalidad salvadoreña, originaria de este distrito, de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, con Documento Único de Identidad número 03134644-7, y número de Identificación Tributaria 0905-130117-001-6, hija del señor Antolín Arévalo y de la señora Marfa Laura Gómez Rodríguez (ambos fallecidos); de parte del señor NELSON DE JESUS IRAHETA IRAHETA, de cincuenta y ocho años de edad, ganadero, casado, del domicilio del distrito de San Isidro, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02435152-0, en calidad de cessionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijos de la causante le correspondía a los señores MARIA ANITA IRAHETA AREVALO, ANTONIO IRAHETA AREVALO, MATILDE IRAHETA AREVALO, TOMAS ESPERANZA IRAHETA AREVALO; y, HERMINIA IRAHETA DE CASTRO, representado por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada ANGELA DINORA VASQUEZ LAINEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, veintiséis de agosto del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8322-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO INTERINA. Al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas seis minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante: Edgardo de Jesús Cordero Acosta, quien falleció a las veintiuna hora cuarenta y cinco minutos del día veinte de agosto de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán; hijo de Ana Celia de Jesús Acosta y de José Ángel Cordero Duran; con documento único de identidad número: cero uno cinco siete cinco uno tres cinco-siete; y con número de identificación tributaria número: cero siete uno cinco-uno cuatro cero ocho siete siete-uno cero uno-siete. De parte de los señores: 1. José Ángel Cordero Duran, de setenta años de edad, casado, albañil, del domicilio del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero uno siete nueve uno seis uno nueve-nueve; 2. Ana Celia de Jesús Acosta de Cordero, conocida por Aracely Acosta, de sesenta y seis años de edad, casada, ama de casa, del domicilio del distrito de Suchitoto, municipio

de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero cero cuatro cero dos cinco cero tres-seis; 3. Jhonathan Edgardo Cordero Argueta, de veintiún años de edad, soltero, estudiante, del domicilio del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero seis cinco seis seis dos cuatro cinco-uno; y Rosa María Argueta Flamenco, quien representa. 4. Al niño Kener Jafet Cordero Argueta, de once años de edad, con tarjeta de identificación tributaria número: cero siete uno cinco-cero cuatro uno cero uno cuatro-uno cero uno-seis; 5. Y al adolescente Abner Kaled Cordero Argueta, de catorce años, con número de identificación tributaria número cero seis uno cuatro-uno seis uno uno uno uno-uno dos uno-cero; el primero en calidad de padre del causante, la segunda en calidad de madre del causante y como cessionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondía a María Magdalena Argueta López, cónyuge del causante, quien según testimonio de cesión de derechos es de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero seis cinco cuatro dos ocho uno dos-cuatro; y los tres últimos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a las quince horas quince minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. LILIANLISSETT AGUILARZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F39796-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día dieciocho de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ENCARNACION POSADAS MEJIA, conocido por ENCARNACION POSADA, ENCARNACION POSADA MEJIA y ENCARNACION POSADAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero, fallecido el día diecisiete de septiembre de dos mil nueve, siendo el distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte del señor WILFREDO FIGUEROA HERNANDEZ, en calidad de cessionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PEDRO POSADAS MURILLO y ROSA MELINA POSADAS DE MARTINEZ como hijos del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39798-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO. AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00298-25-STA-CVDV-2CM1-3, promovidas por el Licenciado DAVID HIGO ABARCA MARROQUIN, en resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre, se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor MANUEL ALBERTO LOPEZ, en calidad de hermano sobreviviente del causante, señor NATIVIDAD DE JESÚS LÓPEZ, quien fue de setenta y un años de edad al momento de fallecer el día diecisiete de abril de dos mil veinticinco, salvadoreño, soltero, Jornalero, hijo de María Margarita López, originario del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, siendo este su último domicilio.

Al aceptante supra relacionados se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F39800-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con veinte minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante, la señora ANGELA SOLORZANO CASTILLO, quien fue de sesenta y siete años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis tres cuatro cinco nueve siete - uno, casada con el señor José Antonio Benavides Zelaya, hija de los señores María Margarita Castillo y Andres Solorzano ya fallecidos, falleció a las veintidós horas y cuarenta y siete minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés en el Hospital Nacional de El Salvador de la Ciudad y Departamento de San Salvador; de parte del señor JOSE ANTONIO BENAVIDES ZELAYA, mayor de edad, pensionado, del domicilio de la Ciudad de Silver Spring, Maryland de los Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis cinco seis siete ocho - ocho en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores OSCAR ANTONIO BENAVIDES SOLORZANO, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio del Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis cinco uno siete cero -cero; ZULMA MARICELA BENAVIDES SOLORZANO, mayor de edad, soltera, profesora, del domicilio del Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos cuatro nueve cinco seis uno - uno; y JORGE GUADALUPE BENAVIDES SOLORZANO, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio del Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete uno cuatro siete cuatro dos - uno, todos en calidad de hijos de la referida causante.- CONFIERASELE al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricción que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- NOTIFIQUESE.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, CHINAMECA, del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, del Departamento de San Miguel, a las catorce horas con diez minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ DE SOLORZANO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39804-2

LA INFRASCRITA JUEZA 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LCDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del veinte de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los solicitantes, señores MARÍA ALBINA RUBIO DE GUZMÁN y CARMEN NEFTALÍ GUZMÁN RUBIO, en su concepto de herederos universales, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante, señor JUAN BAUTISTA GUZMÁN REYES, originario del distrito de Nueva Esparta, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, quien fue de ochenta años de edad, casado, comerciante, hijo de los señores Remigio Guzmán y Victoria Reyes, quien falleció en Colonia Centroamericana, Avenida B, Casa número 204, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el dieciocho de enero de dos mil veinte, teniendo su último domicilio en el territorio nacional en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

Por lo que, probada su calidad de herederos testamentarios, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a los aceptantes, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Dos, a las diez horas cuarenta minutos del veinte de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2 JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBESILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F39819-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 0193-25-STA-CVDV-2CM1-3 promovidas por el Licenciado LEONEL ANTONIO HIDALGO FIGUEROA, en resolución de las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores ROMEO ALBERTO RIVAS CHINCHILLA e ITALO ARTURO RIVAS CHINCHILLA, calidad de hijos del causante y a la vez en calidad de cessionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora Ana María Chinchilla de Rivas, en calidad de esposa del causante MANUEL

DAGOBERTO RIVAS LINARES, de setenta y tres años de edad, al momento de fallecer el día cinco de agosto de dos mil doce, casado, caficultor, originario del Distrito de Candelaria de la Frontera, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, siendo este mismo distrito su último domicilio, hijo de Manuel Rivas y Paula Linares.-

A los aceptantes suprarelacionados se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39823-2

LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecisésis de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CANDELARIA GUEVARA SANCHEZ, quien fue de cincuenta y seis de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, y con último domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; con documento único de identidad número 03099365-7; hija de Sabina Rosalía Guevara y Tomas Sánchez, fallecida el día veinticinco de enero de dos mil diez; de parte de la señora MARIA JOSE GUEVARA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 02596700-7; en calidad de hija y como cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN CARLOS GUEVARA, en calidad de hijo de la causante. MARIA CANDELARIA GUEVARA SANCHEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39824-2

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta y tres minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante JOSÉ RICARDO CHAVEZ, quien fue de 55 años de edad, casado, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de DINORA DEL CARMEN QUINTANILLA HERNANDEZ, fallecido el día 01/05/20205; de parte de DINORA DEL CARMEN QUINTANILLA DE CHAVEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00694763-2; DIANA DEL ROSARIO CHAVEZ QUINTANILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06935506-4; y del adolescente WILBER ALEXANDER CHAVEZ QUINTANILLA, representado legalmente por su madre DINORA DEL CARMEN QUINTANILLA DE CHAVEZ; todos en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDO. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F39825-2

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CLEMENTE VIGIL CLAROS, conocido por CLEMENTE VIGIL, quien fue de noventa años de edad, Salvadoreño, viudo, comerciante en pequeño, originario y de último domicilio de Arambala, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, quien falleció el día ocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo hijo de Juan Nepanesemo Vigil o Nepanesemo Vigil y Paula Claros, por parte de los señores RAUL EDGARDO FLORES VIGIL, de cincuenta años de edad, Licenciado en Mercadotecnia, del domicilio del Distrito de Colón, Municipio de la Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos treinta mil quinientos tres- cuatro, WILIANS REMBERTO FLORES VIGIL, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y dos- nueve, como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Anunciación Vigil de Ramos, como hija del causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO EN ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39842-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veinticuatro minutos del día once de septiembre de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las siete horas con veinte minutos del día seis de marzo de dos mil veinticinco, en casa de habitación ubicada en Ciudad Real, Residencial Valladolid, Polígono 42, Casa número 12, de la población de San Sebastián Salitrillo, Santa Ana Oeste, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo dicha población el lugar de su último domicilio; dejó el causante ABEL ANTONIO HERRERA CAMPOS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Empleado, Soltero, de parte de los señores EDGAR DAVID HERRERA MORALES, DELSY ESTER HERRERA MORALES, RUBIELA RAQUEL HERRERA MORALES, CRISTELA ELIZABETH HERRERA DE ZEPEDA, y ABEL ERNESTO HERRERA CIENFUEGOS, en su calidad de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cinco minutos del día diecisésis de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39843-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR: SEGÚN EL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL.

HACE SABER: Que ha promovido el Licenciado VÍCTOR MANUEL VALLE VIDES las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MIRIAM ELIZABETH MOLINA DE PAZ, conocida por MIRIAN ELIZABETH MOLINA FUENTES, quien falleció el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Santa Tecla, La Libertad, y este día SE TUVO POR ACEPTADA la referida herencia y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, al señor GILBERTO ANTONIO PAZ FLORES, en su calidad de cónyuge sobreviviente y a la señora KAREN VANESSA PAZ MOLINA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Lo anterior para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la referida herencia, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F39844-2

MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor ROGER HERMIDIO AREVALO, quien según certificación de partida de defunción

fue de sesenta y siete años de edad, Profesor, soltero, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Cordelia Arévalo, fallecido a las veinte horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veinticinco; de parte de la adolescente KARLA MARIA AREVALO RIVAS, representada legalmente por su madre la señora GLORIA ELIZABETH RIVAS AMA, en calidad de heredera testamentaria del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Sonsonate, a las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F39849-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con cuarenta del diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 00415-25-SM-CMDV-1CM0-346-5-HI, promovidas por el Licenciado Marvin Danilo Rivas Torres, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Blanca Aracely Bonilla de Maldonado, Mayor de edad, Doméstica, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con DUI:00515105-0; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Mirna Marleny Maldonado de Castellón y Armida de Jesús Maldonado de Pineda, ambas en calidad de hijas sobrevivientes del causante Eduardo Maldonado, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, del domicilio del Cantón El Havillal, Caserío El Mono, Departamento de San Miguel, con DUI:00514975-2, quien falleció el catorce de octubre de dos mil nueve, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, hijo de Magdalena Maldonado; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F39851-2

MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas siete minutos del día once de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LEONIDAS ARDÓN PINEDA conocido como LEONIDAS ARDÓN, quien fue de sesenta y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, de nacionalidad salvadoreña, Casado, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, con lugar de su último domicilio en Cantón Miravalles, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Cecilio Pineda y Petrona Ardon, con Documento Único de Identidad número 02520025-1, quien falleció a las siete horas quince minutos del día veintitrés de junio de dos mil ocho; de parte de la señora YANIRA JEANNETTE ARDON ALAS, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01032360-4, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Xiomara Yaneth Alas Ardon, hija sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la referida aceptante señora YANIRA JEANNETTE ARDON ALAS, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate: Sonsonate, a las ocho horas diecinueve minutos del día once de septiembre de dos mil veinticinco.- MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39854-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y seis minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ELSA JOAQUINA

FIGUEROA, quien falleció el día treinta de junio de dos mil veintitrés, en JASPER, MISSOURI, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; siendo el Distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora PAULA DE JESUS FIGUEROA, en su calidad de Heredera Testamentaria.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F39855-2

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que, en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo la referencia 141-ACE-25 (1); iniciadas por la Licenciada SILVIA YOLANY LÓPEZ RODRÍGUEZ, en carácter de Apoderada General Judicial de los señores ANA RUTH MORALES PINEDA, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio del distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero ocho cero cinco uno guión uno; NANCY VANESSA MORALES PINEDA, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio del distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cero dos dos cuatro seis guión nueve; y ADOLFO ENRIQUE MORALES MARTINEZ, mayor de edad, soltero, instalador, del domicilio del distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cinco ocho cero nueve seis guión tres; mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario a los señores ANA RUTH MORALES PINEDA, NANCY VANESSA MORALES PINEDA, y ADOLFO ENRIQUE MORALES MARTINEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; de la herencia que a su defunción dejare el causante señor ADOLFO MORALES CASTILLO, quien fue de sesenta y siete años de edad, empleado, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, y del domicilio del Distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo hijo de VICENTE MORALES y MARÍA EULALIA CASTILLO MIRANDA; quien falleció a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

A los aceptantes señores ANA RUTH MORALES PINEDA, NANCY VANESSA MORALES PINEDA, y ADOLFO ENRIQUE MORALES MARTINEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación

de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: A las once horas treinta minutos del día treinta de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F39859-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con diez minutos del diecisiete de Septiembre del dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 00077-25-SM-CVDV-1CM0-66-03; se ha tenido por aceptada expresamente de parte de la señora DIGMA DEL CID, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, Con Documento único de identidad número: 01705333-1 en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ADELA DEL CID HERNANDEZ VDA. DE RAMOS, DELMY DEL CARMEN HERNANDEZ DE FLORES, JOSE ANTONIO DEL CID HERNANDEZ y JOSE MARIA DEL CID HERNANDEZ, hijos del causante MARCOS HERNANDEZ, a su defunción ocurrida el treinta de mayo del dos mil veinticuatro, a la edad de ochenta y nueve años, jornalero, soltero, originario y con último domicilio en Uluazapa, departamento de San Miguel, hijo de Adela Hernández, con Documento Único de Identidad Número 00996743-3, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con quince minutos del diecisiete de Septiembre del dos mil veinticinco.- - LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F39877-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ JACOBO SANTOS FLORES conocido por JOSÉ JACOBO SANTOS, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, originario del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CINCO SEIS SEIS DOS UNO DOS - CUATRO, hijo de los señores Sebastián Santos, fallecido, y Maura Maribel Lazo, falleció a las trece horas y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en Cantón Planes de San Sebastián, Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado su último domicilio; de parte del señor EUGENIO SIBRIAN, mayor de edad, Empleado, Casado, originario del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, y del domicilio del Distrito de Moncagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO DOS SIETE CERO NUEVE OCHO OCHO SEIS - DOS, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MAURA MARIBEL LAZO DE SANTOS, mayor de edad, Viuda, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CUATRO CINCO TRES CINCO CUATRO SEIS - TRES, en su concepto de cónyuge del causante; LEIDI VANESSA SANTOS LAZO, mayor de edad, Soltera, Estudiante, del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO SEIS CUATRO OCHO CERO DOS CINCO CUATRO - CINCO, en su concepto de hija del causante; y MARÍA SIMONA FLORES DE SANTOS, mayor de edad, Viuda, Doméstica, del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO DOS CUATRO TRES OCHO SIETE OCHO SIETE - DOS, en su concepto de madre del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día diez de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F39880-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del dieciocho de Septiembre de dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 00067-25-SM-CVDV-1CM0-61-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de JORGE EDUARDO GONZALEZ GIRON, Mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00981468-4, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cessionario de los derechos hereditarios de la señora ELIDA DEL CARMEN GIRON PERDOMO, en calidad de cónyuge del causante JORGE ALBERTO GONZALEZ, a su defunción ocurrida el treinta de noviembre del dos mil veintidós, a la edad de ochenta y dos años, comerciante en pequeño, casado, originario de Sonsonate, del domicilio del Distrito de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Leonor González, con Documento Único de Identidad Número 02849609-7, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con quince minutos del día dieciocho de Septiembre de dos mil veinticinco. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F39882-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00334-25-STA-CVDV-2CM1-3 promovidas por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, en resolución de las catorce horas cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora ANA ISMENIA CASTRO DE PINEDA, en calidad de hija de la causante señora ANA MERCEDES FLORES DE CASTRO, conocida por MERCEDES FLORES, quien

fue de ochenta y un años de edad al momento de fallecer el día cuatro de febrero de dos mil veinticinco, ama de casa, casada, originaria del distrito de Santa Ana, siendo este mismo distrito su último domicilio, hija de María Luisa Flores.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F39893-2

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor RAFAEL RODRIGUEZ PEREZ, quien al momento de fallecer fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero uno tres seis-nueve, fallecido el día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora ANA AMINTA GUILLEN DE RODRIGUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cero seis nueve tres dos-cuatro debidamente HOMOLOGADO: en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, además de MARCELA LILIANA RODRIGUEZ GUILLEN, mayor de edad, Empleada, del Domicilio del distrito de Tonacatepeque, San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con DUI debidamente HOMOLOGADO número cero cinco siete tres cero dos cero cero-cinco y YANCI GABRIELA RODRIGUEZ GUILLEN, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Tonacatepeque, que se identifica por medio de su

Documento Unico de Identidad debidamente HOMOLOGADO número cero cinco uno seis siete uno cinco dos-nueve, ambas en calidad de hijas sobrevivientes del causante, quienes vienen a participar en la sucesión del señor RAFAEL RODRIGUEZ PEREZ, conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1º C.C. Habiéndose conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquense los edictos de Ley, Art. 1163 C.C., Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39905-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACESABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ SANTOS MERCADO RAMOS conocido por SANTOS MERCADO y por JOSÉ SANTOS MERCA-DO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltero, salvadoreño, obrero, originario del distrito Jucuarán, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, y con último domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad 01382502-9, hijo de Roque Mercado y Ana Paula Ramos, fallecido el día veintisiete de junio de dos mil veinte; de parte de la señora DEYSI MARINA MERCADO GODOY, mayor de edad, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad 03034802-2, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ÁNGEL MERCADO GODOY, hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39907-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA, clasificadas bajo el NUE: 00257-25-CVDV-2CM1-5, iniciadas por las Licenciadas BLANCA ELIDA VÁSQUEZ PÉREZ y DEYSI ARELI PÉREZ PIMENTEL, de generales conocidas, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores CARLOS ALFREDO ALEMÁN DELGADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de High Point, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero siete siete cinco nueve cero cinco siete-nueve; y EDWIN EDUARDO ALEMÁN OCHOA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Greensboro Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete siete cuatro ocho cinco cinco-cero, quienes actúan en su calidad herederos testamentarios únicos y universales de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas cuarenta y siete minutos del día ocho de septiembre dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora JUANA ANTONIA DELGADO OCHOA, quien falleció a los sesenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, originaria del distrito de San Pablo Tacachico, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, siendo hija de JULIO ANTONIO DELGADO y de la señora CÁNDIDA ROSA OCHOA, falleció en Moses Cone Hospital, Greensboro, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, el día trece de julio de dos mil nueve, a las nueve horas cuarenta minutos, a consecuencia de Ataque Cardio Respiratorio.

A los aceptantes, señores CARLOS ALFREDO ALEMÁN DELGADO y EDWIN EDUARDO ALEMÁN OCHOA, quienes actúan en su calidad herederos testamentarios únicos y universales de la causante, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las once horas diecisiete minutos del día ocho de septiembre dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39911-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante ANSELMA GUEVARA RODRÍGUEZ, quien al momento de fallecer era de 70 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del Distrito de Guatajagua, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, hija de Cirilo Guevara y Norberta Rodríguez; falleció el día 10 de marzo de 1970, en el Cantón Maiguera del distrito de Guatajagua, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; de parte de: SANTOS PABLO VENTURA, mayor de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de Guatajagua, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01686175-7; ejerciendo el derecho de transmisión de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA DALMACIA VENTURA GUEVARA, conocida por DAMACIA VENTURA y por MARÍA DALMACIA VENTURA, en calidad de hija de la referida causante.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39911-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados Elías Humberto Peraza Hernández, y Daniela Fernanda Peraza Mancía, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 140-AHI-25 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor ANDRÉS DE JESÚS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, quien fue de 66 años de edad, agricultor en pequeño, casado, con último domicilio en el Distrito de Candelaria de la Frontera, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 09 horas del día 12 de febrero de 2025, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: IGNACIA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Candelaria de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número 02308684-7; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Natividad de Jesús Hernández Martínez, Sandra Marleny Hernández Hernández, Mirna Esperanza Hernández Hernández, Leticia Marilin Hernández Hernández, Ana Celina Dinora Hernández Hernández, Carlos Alberto Hernández Hernández, y Aracely Hernández Hernández, la primera en calidad de madre sobreviviente y los restantes seis en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39912-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HILARIO HERRERA, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido a las catorce horas dos minutos del día nueve de octubre de dos mil quince, en Cantón Los Mojones, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, siendo el Distrito de Santa Rosa de Lima, su último domicilio; de parte de los señores JUAN MARCOS HERRERA CRUZ, YMMER VANIS HERRERA y, AMARI ANABEL HERRERA CRUZ, quien han acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJOS del causante en mención. Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39915-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO FUENTES BONILLA, quien al momento de fallecer era de 25 años de edad, soltero, estudiante, originario y del domicilio del Distrito de San Carlos, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, hijo de Manuel de Jesús Fuentes Diaz y Ana Elsy Bonilla; falleció el día 04 de agosto del año 2005, en el Barrio El Centro del distrito de San Carlos, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; de parte de: ELIA ELIZABETH FUENTES DIAZ, mayor de edad, soltera, estudiante,

del domicilio del Distrito de San Carlos, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 07620825-20; en calidad de hija del referido causante.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39927-2

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00177-25-STA-CVDV-1CM1 65/25 (5); promovidas por la Licenciada IRMA JULIANA MENDOZA MENDOZA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras: 1) MARTHA ABIGAIL HERNANDEZ ROSALES, mayor de edad, costurera, del domicilio del Distrito de El Congo, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco tres cuatro nueve uno siete-cuatro; y 2) MABEL ABIGAIL VASQUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Arquitecta, del domicilio del Distrito de El Congo, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete nueve nueve nueve dos cinco-ocho; la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y la segunda en su calidad de hija sobreviviente del causante, en la sucesión que a su defunción dejó el señor MISael ANIBAL VASQUEZ PEÑATE, quien fue salvadoreño por nacimiento, casado, quien falleció a la edad de cincuenta y un años, electricista, originario del Distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Estado de Texas, Estados Unidos de América, mismo que dentro del territorio nacional fue en el Distrito de El Congo, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana y quien falleció a las trece horas y veintiocho minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro. Nombrándosele INTERINAMENTE a

las señoras MARTHA ABIGAIL HERNANDEZ ROSALES y MABEL ABIGAIL VASQUEZ HERNANDEZ, representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA INTERINA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F39929-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ADOLIO JUAREZ, quien falleció el día 22 de mayo de 2025, por parte de la señora ANA CELIA CAÑAS DE JUAREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante ADOLIO JUAREZ; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANA CELIA CAÑAS DE JUAREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante ADOLIO JUAREZ. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39931-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada

YESENIA NOEMY ZARCEÑO GALVEZ, de generales conocidas, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora MARLENE EMERITA TOLEDO ERAZO, mayor de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres tres dos cinco cero cinco cero-tres, en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Adelina Elvira Erazo, Adolfo de Jesús Erazo, Dina Emérita Toledo Erazo, y asimismo de Claribel Elena Toledo Erazo, hermana gemela, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante LEONARDA ERAZO, quien era de setenta y dos años de edad, Doméstica, Soltera, salvadoreña, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, quien falleció el día catorce de abril de dos mil diecisésis, siendo el cantón Planes de La Laguna de este distrito su último domicilio, quien fue hija de Feliciana Erazo. Diligencias clasificadas bajo el número de referencia 0025-25-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte de la señora MARLENE EMERITA TOLEDO ERAZO, en su calidad antes citada. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas diez minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F39935-2

LA INFRASCRITA JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR CENTRO, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por los Licenciados ALEXIA GUADALUPE DUARTE MANCÍA, JOSÉ YUBINI SAENZ SÁNCHEZ, conocido por JOSE YUBINI SANCHEZ SAENT y JUAN JOSÉ ORTIZ REYES, en calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de los señores ROBERTO ARMANDO CALDERÓN QUEZADA conocido por ROBERTO ARMANDO CALDERÓN y FEDERICO ANTONIO CALDERÓN QUEZADA conocido por FEDERICO ANTONIO CALDERÓN, por resolución pronunciada a las

nueve horas cuarenta y tres minutos del día veinticinco de julio del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora RINA YOLANDA QUEZADA DE CALDERÓN, con DUI: 02064933-7 y NIT: 0104-271037-001-5, quien fue de setenta y siete años de edad, pensionada, casada, originaria de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y fallecida el día uno de marzo de dos mil quince; de parte de los señores ROBERTO ARMANDO CALDERÓN QUEZADA conocido por ROBERTO ARMANDO CALDERÓN, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador, con DUI y NIT: 00319944-2, y FEDERICO ANTONIO CALDERÓN QUEZADA conocido por FEDERICO ANTONIO CALDERÓN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, San Salvador Centro, San Salvador, con DUI y NIT: 01011486-9, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a los aceptantes únicamente la representación INTERNA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, no se concede la administración interina, por existir otros herederos pendiente de pronunciarse. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador Centro, nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de julio del dos mil veinticinco. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERODELOCIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39936-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, (JUEZ 1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora BERNARDA CASTRO conocida por BERNARDA ESCOBAR y por BERNARDA CASTRO DE MARTÍNEZ, quien falleció a las veinticuatro horas del día nueve de julio de mil novecientos noventa, en la Colonia Itubides de

esta ciudad, siendo el distrito de Mejicanos, su último domicilio, según consta en partida de defunción, de parte del señor JUAN ESCOBAR MARTÍNEZ, en su carácter de hijo de la causante. Confiriéndose, además al aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F39938-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Distrito de Armenia.

HACE SABER: Que a las quince horas del día veinticinco del mes de agosto del presente año, se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada No. 24-4/25, en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Godofredo Galán, quien fuera de 83 años de edad, soltero, jornalero, originario del Municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veintitrés horas y diez minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, a causa de Choque Séptico, Colangitis; de parte de la señora María Francisca Rodas De Galán, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administradora y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Armenia, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39945-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con cinco minutos del día dos del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día trece de abril del año dos mil veinticuatro, siendo en el Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el causante JOSE LUIS FLORES VASQUEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, Jornalero, originario de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, hijo de Loreno Vásquez y Elena Flores (ya fallecidos), de parte del señor CORNELIO FLORES VASQUEZ, por derecho propio por ser hijo sobreviviente del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a: señora Antonia Vásquez de Flores, en calidad de cónyuge del causante; y Daniel Flores Vásquez, Oscar Manuel Flores Vásquez y Consuelo Flores de Reyes, todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F39962-2

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la sucesión del causante HERIBERTO MONTENEGRO CHILISEO, con Cédula de Identidad Número 1-10117446, a su defunción ocurrida a las veintitrés horas con cuarenta minutos del día diez de abril de mil novecientos ochenta, en el Hospital Centro Médico El Salvador, quien al momento de su muerte era de cuarenta y tres años de edad, Empleado, casado, hijo de Frolán Montenegro y de Laura Chiliseo, originario de San Salvador, el lugar de su último domicilio San Salvador, por parte de la señora NORMA MARICELA MONTENEGRO MONTALVO, con Documento Único de Identidad número 00453331-4, en su calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían

a los señores: 1) EDUARDO HERIBERTO MONTENEGRO CAMPOS; 2)YOLANDA ELIZABETH MONTENEGRO DE MOLINA; 3) SONIA MONTENEGRO DE RAMÍREZ; 4) SANDRA REBECA MONTENEGRO CAMPOS; 5) LORENA MABEL MONTENEGRO DE VANEGAS; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y 6) la señora YOLANDA ESPERANZA CAMPOS MONTALVO VIUDA DE MONTENEGRO, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO DE SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39968-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con tres minutos del día diecisés de septiembre de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Carlos Arturo Chinchilla Padilla conocido por Carlos Arturo Chinchilla, quien falleció a las diez horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinte, en Casa de habitación, Caserío Los Blancos, Cantón La Esperanza, distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio, de parte de la señora Cidia Marleny Mendoza de Chinchilla, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Glendy Concepción, Marta Dinora, Jaime Edgardo y Cidía Elizabeth, todos de apellido Chinchilla Mendoza, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionario del derecho Hereditario que le correspondía a la señora Clara Luz Chinchilla Vindel, en calidad de madre sobreviviente del causante. A quien se le ha nombrado interinamente como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cuatro minutos del día diecisés de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F39980-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Claritza Ivette Polanco Pérez, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Daniel Moreno, quien falleció el día quince de febrero de dos mil veinticinco, siendo el distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANA GLORIA QUINTANA DE MORENO, en su calidad de heredera testamentaria.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F39999-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veintinueve minutos del día doce de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE BARTOLO BENVENUTO MONROY, BENVENUTO MONROY y por BENVENUTO MONROY, quien falleció a las veintiún horas y quince minutos del día nueve de septiembre de dos mil dieciocho, en Colonia Zacamil, Pasaje "A", Casa número 15, siendo el Distrito de Mejicanos, su último domicilio; de parte de los señores JORGE ALBERTO, ADELIO EDECTE, MARGARITO y JULIAN todos de apellidos MONROY CABRERA DENNIS ERASMO GONZALEZ LEON, todos en su calidad de herederos testamentarios.

Confiriéndose a los aceptantes, en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40021-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor TRANSITO REYES, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, Soltero, Salvadoreño, originario de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01049982-9, siendo hijo de la señora Joaquina Reyes (fallecida) y quien falleció el día tres de mayo de dos mil cinco; de parte de la señora TERESA GUADALUPE REYES TORRES, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 03950643-1.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Siendo representada la aceptante por el Licenciado OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas con cincuenta minutos del cuarto de septiembre de dos mil veinticinco.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40022-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TIMOTEO BAILES AREVALO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, salvadoreño, agricultor, originario del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, y con domicilio en el distrito de Chirilagua, municipio de

San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad 02248134-5, hijo de Juan Baires y de Magdalena Arévalo, fallecido el día veintiocho de octubre de dos mil dieciocho; de parte de los señores BALMORIS BENEDICTO BAires RIVERA, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Fort Washington, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad 02962479-0; y de ANA JULIA BAires RIVERA, mayor de edad, con domicilio en el distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad 03781677-5, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40025-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas veintitrés minutos, del dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00390-25-SM-CMDV-1CM0-326-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante FREDIS ARNOLDO ROMERO ZELAYA, de sesenta y cinco años de edad, soltero, empleado, originario del distrito de San Carlos, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con último domicilio en esta ciudad, con documento único de identidad número 02473301-5, quien falleció el día 27/06/2024, hijo de María Felicita Zelaya Blanco y Benigno Antonio Romero conocido por Antonio Romero; de parte de la señora MARIA FELICITA ZELAYA BLANCO, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03415248-1, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F40030-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Mariela Elizabeth Pineda de Molina, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 200-AHT-25 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor RAMIRO RODRÍGUEZ, quien fue de 65 años de edad, empleado, divorciado, del domicilio del Distrito de Santa Ana, del Municipio de Santa Ana Centro, del Departamento de Santa Ana, quien falleció a las 16 horas con 05 minutos del día 18 de octubre del año 2013, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: ANA ESTER ARRAZOLA GUEVARA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Atiquizaya, del Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, portadora de su DUI número: 04007780-1; en calidad de heredera testamentaria instituida por el causante; y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores MARÍA EUGENIA ESPENCE y CARLOS EDWUARDO RODRÍGUEZ, ambos en calidad de herederos testamentarios instituidos por el causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia, que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40046-2

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE; En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Narciso Alonso Faustino García, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Jesús Montano Rodríguez

conocido por Mariano de Jesús Montano y Mariano Montano, quien fue de noventa y un años de edad, jornalero, casado, originario del Distrito de San Lorenzo, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01330573-6, fallecido el día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, en la casa ubicada en Cantón Santa Lucía, Caserío Loma de La Cruz, del Distrito de San Lorenzo, municipio de San Vicente Norte, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia (00240-25-SV-CVDV-1CM0) relacionado al expediente H-79-2025-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de los señores: Julián Rufino Montano Mejía, mayor de edad, Viudo, Empleado, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, Portador de su Documento Único de Identidad homologado número 01691652-8, Marcos Francisco Montano Mejía, mayor de edad, Casado, Empleado, del domicilio del distrito de San Lorenzo, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad homologado número 02042739-5; Andrés Remberto Montano Mejía, mayor de edad, Soltero, Jornalero, del domicilio del distrito de San Lorenzo, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de identidad homologado número 01275245-1; y Reyna Isabel Montano Mejía, mayor de edad, Soltera, Licenciada en Enfermería, del domicilio del distrito de San Lorenzo, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de identidad homologado número 02343278-9, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Y se ha nombrado a los aceptantes, administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejará la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los diecisiete días de septiembre de dos mil veinticinco.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F40067-2

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas con diez minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora BLANCA ALICIA MENJIVAR AVALOS DE REINOSA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Casada, Oficios Domésticos, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad,

siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, y quien falleció el día nueve de septiembre de dos mil dieciocho, de parte del señor RAFAEL ANTONIO SALGADO FLAMENCO, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA ESTELA REINOSA DE MAGAÑA, en concepto de hija de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40071-2

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, en las diligencias de aceptación de herencia intestada clasificadas con referencia interna 13-H-2025 (R.6), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EMILIO LOPES RAMOS conocido por EMILIO LÓPEZ y por EMILIO LÓPEZ RAMOS, quien al momento de su defunción ocurrida el día veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, fue de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, casado, con último domicilio en el Distrito de Santo Tomás, San Salvador Sur, departamento de San Salvador, salvadoreño, hijo de los señores Ascensión López y Luz Ramos; de parte del señor Pablo López Ramírez, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veinticinco.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. CARLOS ENRIQUE DABOUB MARTÍNEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F40073-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta y cinco minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora SARA JUDITH LÓPEZ DE DÍAZ, (DUI N°. 00447571-0 Homologado) mayor de edad, Empleada, del domicilio del distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, HEREDERA INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por el causante señor NERY ADALBERTO DÍAZ, (DUI N°. 01188589-5), quien a su defunción ocurrida el día quince de abril del año dos mil diecisiete, era de cuarenta y ocho años de edad, Mecánico, siendo su último domicilio el distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz; en su calidad de cónyuge del causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40083-2

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas y treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora GILDA MERCEDES PALUCHA ARTIGA DE GIRALT, quien falleció a las doce horas y cero minutos del día trece de Diciembre del año dos mil veintidós; en casa ubicada en Barrio San Antonio, del Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; siendo su último domicilio el Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de parte de la señora ANA GILDA GIRALT PALUCHA, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JORGE ALBERTO GIRALT, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante señora GILDA MERCEDES PALUCHA ARTIGA DE GIRALT.

Y se le ha conferido a la aceptante señora ANA GILDA GIRALT PALUCHA, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARÍN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F40086-2

HERENCIA YACENTE

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE EN FUNCIONES, DISTRITO DE SAN VICENTE, MUNICIPIO DE SAN VICENTE-SUR, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. De conformidad a lo previsto en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente NUE: 00209-24-SV-CVDV-1CM0 Referencia Interna: HY-1-2024-3, por el Licenciado José Alexander Hernández Merino, en su calidad de representante procesal del señor Guillermo Antonio Cornejo Vidal, diligencias no contenciosas de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Marcos Antonio Santacruz Carbajal conocido por Marcos Santacruz, quien al momento de fallecer era de noventa y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, hijo de Carlota Carbajal y Genaro Santacruz, portador de su documento único de identidad número 02114930-6, quien falleció el día dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés; siendo el distrito San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, de este departamento, su último domicilio, habiéndose nombrado en esta fecha como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Santiago Isaac Martínez Morales.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejará el referido causante.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, a las doce horas dos minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco.- DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40091-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado CARLOS MARIO ALVARES GARAY, de treinta y tres años de edad, mecánico, del domicilio Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cinco cero nueve tres seis cinco ocho, WENDY LISSETH ALVAREZ DE VASQUEZ, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco uno siete seis cero cero cinco - uno, y LUCIA ISABEL GARAY DE ULLOA, de setenta y uno años de edad, de oficios domésticos, del domicilio Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, portadora de su Documento - Único de Identidad número: Cero cero nueve seis tres nueve cinco ocho nueve, en calidad de Apoderada Administrativa de SINDY VANESSA ALVAREZ GARAY, quien es de veinticinco años de edad, empleada, del domicilio de New York, Estados Unidos de Norte América, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero siete seis tres cuatro cero cuatro siete-ocho, solicitando se le extienda a favor de ellos y de la mandante respectivamente, Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA ubicado en Barrio Concepción, Distrito De San Jorge, Municipio De San Miguel Oeste, Departamento De San Miguel, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados dieciocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros; colindando con VIDAL CAMPOS, con cerco de pías y Calle de por medio que sirve de acceso a este inmueble. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cuarenta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cuarenta y ocho metros; colindando con Felipa Morales de Campos, con pared propia del colindante de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros; colindando Paz Moreira, con pared propia del colindante de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintiún punto treinta y seis metros; colindando con Nelson Martínez, con pared propia del colindante de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes viven o han vivido en el lugar, adquiriendo la Posesión de dicho inmueble por medio de DONACION, que su padre el señor MARVIN DE JESUS ALVARES GAYTAN, les hizo en vida, por medio de Escritura de Donación, otorgada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las quince horas del día treinta de enero del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Rivas Cuchillas, siendo la escritura noventa y seis, Libro sexto, folio ciento once frente al ciento doce vuelto, el cual caduca el nueve de noviembre del año dos mil doce, por lo que la posesión de los señores

ejercen reunida con la del anterior poseedor sobrepasan más de treinta años consecutivos. Que desde la fecha en que adquirieron dicho terreno, lo han poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y unida la posesión de sus antecesores es por más de diez años y no se encuentra en pro indivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a los catorce del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- DR. ELIAS ISAI GARCIA VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDO. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C8310-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Ángela Dinora Vásquez Láinez, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos cincuenta mil doscientos treinta y tres-ocho y con tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero seis uno cuatro cuatro uno cinco seis uno dos nueve siete cuatro seis ocho; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARÍA FELIPA ESCALANTE VIUDA DE ECHEVERRÍA, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón sesenta mil novecientos cincuenta y dos-uno; quien de conformidad al artículo uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Pasaje Sosa, Barrio San Antonio, distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalente a doscientos dos punto cuarenta y un varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente. LINDERO NORTE, partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de once punto veinticuatro metros, colindando con propiedad de Antonio Reyes Quinteros, con pared propia. LINDERO ORIENTE, partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados cero nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de doce punto catorce metros, colindando con propiedad de Nuria Esmeralda Rodríguez, con pared propia. LINDERO SUR, partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados treinta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros, colindando con propiedad de Sonia Maritza Méndez Saravia, con pared propia y Pasaje Sosa de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto cero cinco

metros, colindando con propiedad de José Luis Gómez y María Berta de Gómez, con pared propia. Así se llega al esquinero Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito contiene una vivienda de sistema mixto con paredes de ladrillo de barro, piso de ladrillo de cemento, cubierta de techo de lámina de asbestos y cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. El inmueble antes descrito lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo la señora Genoveva Rodrigues Torres, conocida por Genoveva Rodríguez Torres viuda de Escalante, por medio de escritura pública de Compraventa de Inmueble, otorgada en el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, a las nueve horas del día diez de noviembre del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Hugo Rosendo Vladimir Hernández, quien a su vez lo adquirió por Compraventa que le hizo a la señora María Gregoria Escalante de Torres, el día uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere pro indivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio, del distrito de Sensuntepeque, Cabañas.

Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas, Departamento de Cabañas, diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco. - JESÚS EDGARDO PORTILLO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RONY ENMANUEL HERNÁNDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C8321-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA MARISOL FERNÁNDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco-dos; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia Santa Bárbara, Barrio Santa Bárbara, distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOS-CIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos noventa y siete punto cuarenta varas cuadradas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, se encuentra la siguiente coordenada Lambert: Longitud: Quinientos cuarenta mil trescientos cuarenta y ocho punto treinta y ocho; Latitud: Trescientos cuatro mil novecientos treinta y cuatro punto cero cero; este rumbo está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una

distancia de tres punto sesenta y tres metros; colindando con Rubidia Marlene Cedillos, con cerco de tela metálica. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo dos, Sur trece grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros, colindando con José Amílcar Hernández Acosta, con calle vecinal que conduce al resto de la Colonia y Carretera Nacional que conduce a Sensuntepeque, ambas de por medio con cerco de tela metálica; Tramo tres, Sur cero seis grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur doce grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur catorce grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo seis, Sur diez grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y cinco metros, colindando con José Amílcar Hernández Acosta, con calle vecinal que conduce al resto de la Colonia y Carretera Nacional que conduce a Sensuntepeque, ambas de por medio con cerco vivo o alambrado. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte setenta grados cuarenta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros, colindando con Efraín Alfaro, con cerco vivo o alambrado. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte once grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte once grados cero un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Norte veintidós grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros, colindando con Encarnación Veliz Mercado, con cerco de tela metálica. Así al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble colinda al rumbo Oriente con la carretera Nacional a Sensuntepeque, por tanto se establece el siguiente DERECHO DE VÍA: con una extensión superficial de SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO DIEZ PUNTO SETENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por DOS tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cero punto diez metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y tres metros, colindando con Rubidia Marlene Cedillos, con cerco de tela metálica. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta

metros; Tramo dos, Sur trece grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros, colindando con José Amílcar Hernández Acosta, con calle vecinal que conduce al resto de la Colonia Santa Bárbara y con Carretera Nacional que conduce a Sensuntepeque, ambas de por medio, con cerco de tela metálica; Tramo tres, Sur cero seis grados cuarenta y cuatro minutos diecisésis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur doce grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur catorce grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo seis, Sur diez grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y cinco metros, colindando con José Amílcar Hernández Acosta, con calle vecinal que conduce al resto de la Colonia Santa Bárbara y Carretera Nacional que conduce a Sensuntepeque, ambas de por medio con cerco vivo o alambrado. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros, colindando con Efraín Alfaro, con cerco vivo o alambrado. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cero siete minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados diez minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto nueve mil trescientos ochenta y dos metros, colindando con inmueble general al cual pertenece el presente derecho de vía, con lindero sin materializar formado entre mojones. Así al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo el señor José Roberto Orellana, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, ahora distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, a las once horas del día catorce de julio del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Delbert Alexander Chiquillo Lara. La posesión la une a la de su antecesor señor José Roberto Orellana, quien obtuvo el referido inmueble por Donación de hecho que le hizo el señor Carlos Francisco Alvarado, el día quince de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, por lo que suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas, Departamento de Cabañas.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas.

Alcaldía Municipal de Cabañas Este, diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco.- JESÚS EDGARDO PORTILLO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RONY ENMANUEL HERNÁNDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: ALVARO OLIVERIO CRUZ SORTO, cuarenta y siete de edad, Abogado y Notario, con domicilio y residencia en el Distrito de Carolina, municipio de San Miguel Norte; departamento de San Miguel, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Homologado número: cero, dos, seis, cinco, ocho, cinco, ocho, dos, guion cuatro; y Tarjeta de Identificación de Abogado Número: uno, dos, cero, uno cuatro, uno, cuatro, tres, dos, uno, cero, tres, uno, seis, tres en su calidad de Apoderado Especial de la señora: JASMIN DIAZ SANCHEZ, de veintiséis años de edad, ama de casa y empleada, del domicilio del Barrio San Agustín, del Distrito de Carolina, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, y del domicilio y residencia accidental en la Ciudad de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero, cinco, ocho, cero, siete, ocho, ocho, tres - siete, para promover a favor de su poderante, ante el señor Alcalde Municipal de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, solicitud TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Agustín, Distrito de Carolina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de: CIENTO VEINTISIETE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, con los siguientes rumbos y distancias: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente con coordenadas geodésicas quinientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco punto treinta y uno y trescientos tres mil trescientos cinco punto cero siete, el cual está formado por un Tramo recto con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno. Noreste setenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos con una distancia de veintiuno punto cero cinco metros, colinda con en este rumbo con la propiedad de los señores: Remberto Emmanuel Cruz Javier y de Anderson Daniel Cruz Javier, en parte con pared de los colindantes de por medio y en parte cerco de piedra propio de por medio: **LINDERO ORIENTE**, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Un Tramo recto con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Sureste trece grados cero cinco minutos treinta y seis segundos con una distancia de seis punto cero cinco minutos treinta y seis segundos con una distancia de seis punto cero metros, colinda con este rumbo con propiedad de la señora: Francisca Gómez, con pared propia y calle que de Carolina conduce al río Torola de por medio: **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Un Tramo, recto con los siguientes rumbos y distancia Tramo Uno, Suroeste setenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veinte punto sesenta y seis metros, colinda con en este rumbo con la propiedad de la señora: Ana Medina, con pared propiedad de la colindante de por medio: **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Tres Tramos, con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Noroeste diecinueve grados once minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cero punto cincuenta y siete metros, Tramo Dos, Suroeste setenta y cuatro grados veintinueve minutos cero cinco segundos con una distancia de cero punto cero nueve metros, Tramo Tres, Noroeste quince grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros, colinda con en este rumbo con el primero y el segundo con la propiedad de la señora: Erika Cruz de Ventura y otros y en el tercer tra-

mo con propiedad de la señora: María Dinora Rivas de Lovo, en ambos casos con pared propia de la colindante de por medio. Así se llega al punto que es donde se inició la descripción técnica. El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna.- Dicho inmueble se estima en la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble lo adquirió la señora: JASMIN DIAZ SANCHEZ, Por Donación Irrevocable, que le hizo a su favor el señor: SALOME DIAZ GUEVARA, de setenta y nueve años, zapatero, originario y del domicilio del Distrito de Carolina, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel.- Haciendo constar que los mandante ha ejercido de forma ininterrumpida, de manera quieta y pacífica, y sin clandestinidad la posesión desde esa fecha hasta la actualidad, y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas por no haberse solicitado nunca, y no teniendo con que garantizar el derecho de los Poderdantes frente a terceros; por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, viene su representante a promover ante el señor Alcalde Municipal, TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor de la señora: JASMIN DIAZ SÁNCHEZ; sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Miguel Norte; a las catorce horas con diez minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veinticinco.- ARQ. CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. SANDRA ARELY MÁRQUEZ DE PAÍZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C8326-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA MAGDALENA RIVAS MEJÍA, de ochenta años de edad, Doméstica, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y dos-dos; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio San Antonio, Colonia El Milagro, Onceava Avenida Norte, casa número dos-B del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos ochenta y uno punto sesenta y dos varas cuadradas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cero punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia cero punto catorce metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia cero punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados cero un minutos veintidós segundos Este con una distancia dos punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Sur ochenta

y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia siete punto cero dos metros, colindando con José David Ramos, con pared propia de sistema mixto; Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados cero cero minutos diecisiete segundos Este con una distancia diez punto setenta metros, colindando con Josefina Reyes, con pared propia de sistema mixto. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cincuenta minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros, colindando con Guillermín González, con pared propia de sistema mixto. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados diez minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cero punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto cero dos metros, colindando con Ramiro Arias, con pared propia de sistema mixto. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cincuenta y siete minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto cero dos metros, colindando con Concepción Mendoza, con Onceava Avenida Norte de por medio, con linderos formados entre mojones; Tramo dos, Norte cero cero grados cero cero minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros, colindando con Concepción Mendoza, con Onceava Avenida Norte de por medio, con pared propia de sistema mixto. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa, otorgada a su favor en el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, a las diez horas del día veintiuno de julio del año mil novecientos noventa y siete, por el señor Rafael Antonio Callejas, ante los oficios del Notario Julio César Salguero Ortiz. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas.

Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas, Departamento de Cabañas, veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco.- JESÚS EDGARDO PORTILLO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RONY ENMANUEL HERNÁNDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F40012-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00704424-1, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 090648482077099; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor APOLINAR TORRES VILLANUEVA, conocido por APOLINAR TORRES, de cincuenta y nueve años de edad, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y con residencia actual en la Ciudad de Piscataway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Número de pasaporte B04208800. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor APOLINAR TORRES VILLANUEVA, conocido por APOLINAR TORRES, de un inmueble ubicado en CASERIO PALACIOS, CANTON RIO GRANDE, DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, MUNICIPIO DE CABANAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, con una extensión superficial de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA TRES MIL NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y UN VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y tres punto veinticinco, ESTE quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos diecinueve punto noventa y seis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados cero seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diecisés punto cuarenta metros; colindando con propiedad de ANA ELIZABETH FLORES, con cerco de piedras de por medio; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo ocho, Sur setenta y tres grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur ochenta grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta metros; Tramo diez, Sur setenta y tres grados

cuarenta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto treinta y siete metros; colindando con propiedad de JOSÉ MAURICIO FLORES, con cerco de piedras de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados trece minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur once grados cero seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto diecisés metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo cinco, Sur cero ocho grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo seis, Sur cero seis grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintiocho metros; Tramo siete, Sur cero cinco grados cincuenta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur treinta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur cincuenta grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; colindando con propiedad de HEDILBERTO MENÉNDEZ MERCADO, con cerco de piedras de por medio; Tramo diez, Sur sesenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; colindando con RIO PALACIOS. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo tres, Sur treinta grados diecisés minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Sur treinta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, Norte setenta y siete grados veintinueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y un metros; colindando con propiedad de MARÍA AUDELIA FLORES, con Río Palacios de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos

punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Norte veintidós grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; colindando con propiedad de JUAN CARLOS CRUZ ALVARADO, con cerco de piedras de por medio; Tramo cuatro, Norte cero cero grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte veintitrés grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Norte veintidós grados veintisiete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte veintidós grados veintiséis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo ocho, Norte veintidós grados treinta y ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, Norte veintidós grados doce minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo diez, Norte diecinueve grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo once, Norte veintiséis grados quince minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, Norte dieciocho grados diecisiete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo trece, Norte diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte diecinueve grados veinte minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo quince, Norte dieciocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo dieciséis, Norte veintiún grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo diecisiete, Norte diecinueve grados cero cero minutos quince segundos Oeste con una distancia de doce punto diez metros; Tramo dieciocho, Norte dieciocho grados once minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; colindando con propiedad de ANA ELIZABETH FLORES, con cerco de piedras de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito en la actualidad existen construcciones de sistema mixto, con sus servicios de agua potable y energía eléctrica. Así mismo se hace constar que el inmueble descrito tiene una ZONA DE PROTECCIÓN, para el Río denominado RIO PALACIOS, con una extensión superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, Equivalentes a OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y ocho mil setecientos treinta y cuatro punto noventa y ocho, ESTE quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete punto diecinueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados dieciséis minutos veintiún segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y dos metros; Tramo dos, Nor-

te cuarenta y dos grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte treinta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto cero nueve metros; colindando con INMUEBLE A TITULAR. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; colindando con propiedad de HEDILBERTO MENENDEZ MERCADO, con cerco de piedras de por medio; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; colindando con RIO PALACIOS. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo tres, Sur treinta grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Sur treinta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, Norte setenta y siete grados veintinueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y un metros; colindando con propiedad de MARÍA ADELIA FLORES, con Río Palacios de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; colindando con propiedad de JUAN CARLOS CRUZ ALVARADO, con cerco de piedras de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00704424-1, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 090648482077099; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARÍA MODESTA AYALA VIUDA DE MEJIA, de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número 02148337-8. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARÍA MODESTA AYALA VIUDA DE MEJIA, de un inmueble ubicado en CASERÍO LAS DANTAS, CANTÓN SAN PEDRO, DISTRITO DE VICTORIA, MUNICIPIO DE CABANAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, con una extensión superficial de TRES MIL SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CINCOMETROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MIL CUA-TROCIENTOS SEIS PUNTO VEINTIDÓS VARAS CUADRADAS, El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos cuarenta mil sesenta y seis punto veintiséis, NORTE trescientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y siete punto treinta y cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cincuenta y un grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados cero un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados once minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur setenta y cinco grados veinticinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo siete, Norte ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte ochenta y tres grados once minutos cuarenta segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo nueve, Sur ochenta y siete grados cincuenta minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, Sur ochenta y dos grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo once, Sur ochenta grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo doce, Sur veintidós grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo trece, Sur diecisiete grados veintinueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero un metros;

colindando con propiedad de JOSE SANTOS GALDAMEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo catorce, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo quince, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y un metros; colindando con propiedad de JOSÉ SANTOS GALDÁMEZ, con cerco de piedra y piña de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y tres metros; colindando con propiedad de HILDA ALVARENGA, con cerco de alambre de púas de por medio y piña de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de treinta punto ochenta metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; colindando con SUCESIÓN DE JOSE ESPECTACIÓN AYALA HERNÁNDEZ, con cerco de alambre de púas y piña de por medio; Tramo tres, Sur setenta y seis grados cero seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; Tramo cuatro, Sur setenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; colindando con SUCESIÓN DE JOSE ESPECTACIÓN AYALA HERNÁNDEZ, con muro propio de la porción que se describe de por medio; Tramo cinco, Norte treinta y un grados quince minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Norte cincuenta y siete grados veinte minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte cincuenta y cuatro grados dieciocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo nueve, Norte setenta y un grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo diez, Norte cuarenta y tres grados dieciocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; colindando con propiedad de ALBERTINA GUEVARA, con Calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte cero un grados quince minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Norte cero siete grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte once grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve

metros; Tramo cinco, Norte cero dos grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; colindando con propiedad de JOSE HUMBERTO AYALA, con tela metálica del colindante de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentran construidas cuatro viviendas de las cuales se detallan a continuación: Las viviendas están construidas con paredes de Sistema Mixto y otras con paredes de Bloque, techos de teja, piso de cemento y cerámica, Poseen Energía Eléctrica y Agua Potable. El inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. C8323-2

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MILAGRO PATRICIA FERMAN, como apoderada del señor PRACREALINO NOLASCO RODRÍGUEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, del terreno de naturaleza RÚSTICA, situado en caserío El Volcancillo, cantón Casa Blanca, distrito de Perquín, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con una extensión superficial de TRES MIL VEINTICINCO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Comprende dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide sesenta y seis punto veinticuatro metros, colindando con terreno de la señora CECILIA NOLASCO RODRIGUEZ, con cerco de alambre de púas y servidumbre de tres metros de ancho de por medio y OSCAR RAMOS, con cerco de alambre de púas y Calle Vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Comprende siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide noventa y dos punto cincuenta y seis metros, colindando con terreno de la señora JUANA DIAZ ARGUETA, con Quebrada de por medio. LINDERO SUR: Comprende por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide sesenta y dos punto noventa y siete metros, colindando con terreno del señor DAVID NOLASCO RODRIGUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Comprende dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide ochenta y tres punto setenta y ocho metros, colindando con propiedad del mismo propietario PRACREALINO NOLASCO RODRIGUEZ con servidumbre de tres metros de ancho de por medio.- Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió por MEDIO DE COM-

PRAVENTA DE POSESION que le hizo su padre señor SILVESTRE RODRÍGUEZ SORTO, en el distrito de Perquín, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, a las diez horas del día veinte de octubre de dos mil trece, ante los oficios de la Notario, MILAGRO PATRICIA FERMAN, el referido inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39965-2

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Illobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado IVAN ALBERTO MONTECINOS DE LEON, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos tres nueve siete cuatro uno ocho-nueve, actuando en calidad de Apoderado del señor JOSÉ SANTOS ALFARO ALFARO, solicitando Título Supletorio a su favor de una porción de terreno rústico, situado en el Cantón Maquilishuat, Caserío Rancho Quemado, de la jurisdicción del Distrito de Illobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOS MIL CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados veintinueve minutos trece segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Misael Rosa Mejía, zanja de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur diez grados cero uno minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo tres, sur cero uno grados dieciocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur dieciséis grados veinte minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Sur diecisiete grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto diez metros; Tramo seis, Sur dieciocho grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Sur catorce grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto

treinta metros; Tramo ocho, sur quince grados diez minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiséis metros; Tramo nueve, Sur quince grados cincuenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y uno metros; Tramo diez, sur doce grados treinta y uno minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Consuelo Martínez. LINDEROS SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur setenta y tres grados cero cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cuatro metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Carlos Martínez, Calle Vecinal de por medio. LINDEROS PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados treinta y seis minutos once segundos Este con una distancia de cuarenta punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados veintinueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados cero nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte veintiuno grados cero tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y uno metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados cero siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta metros; Tramo seis, Norte trece grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta metros; Tramo siete, Norte dieciocho grados veinticinco minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cuarenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora María Berta Alfaro. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. El inmueble anteriormente descrito lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a las quince horas quince minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F40068-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada Esther Marfa López Molina, mayor de edad, Abogado, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero seis seis cinco cinco dos - siete y Tarjeta de Identificación de la abogacía Número: Uno cuatro uno cuatro cuatro cinco cuatro C uno cero seis uno seis siete siete; en su calidad de Apoderada General Judicial con

Cláusulas Especiales del señor, CARLOS ALBERTO SOLORZANO MAJANO, quien es de cuarenta y cuatro años, agricultor, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos treinta mil quinientos setenta y tres - siete; MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Milagro de la Paz, Avenida Peralta, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y UN PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: Descripción técnica del inmueble propiedad de Carlos Alberto Solorzano Majano, ubicado en Avenida Peralta, Colonia Milagro De La Paz, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y UN PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL SESENTA Y UN PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble cuenta con dos viviendas; construidas con paredes de bloque de concreto y techo de lámina. LINDEROS NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados veintidós minutos diez segundos Este con una distancia de treinta y siete punto ochenta y dos metros; colindando con Elys Del Carmen Peralta, con pared propia de bloque. LINDEROS ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados trece minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y nueve metros; colindando con sucesión de Milagro Martínez y Rosa Amelia Girón, con lindero definido por columnas de concreto y Avenida Peralta de por medio. LINDEROS SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto noventa y siete metros; colindando con Reina De La Paz Guzmán Villatoro, con pared propia de bloque. LINDEROS PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados veintiocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y seis metros; colindando con Emilio Orellana, con pared propia de bloque. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble lo adquirió por medio de Escritura Matriz de compraventa de posesión material que le hizo el señor Luis Alonso Peralta Fuentes, por la cantidad de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, que ha poseído el inmueble en mención de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública sin interrupción, y no obstante la anterior propiedad no se encuentra en proindivisión, ejerciendo actos de verdadero dueño, sin que nadie lo haya impedido, durante más de cincuenta y tres años, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN MIGUEL CENTRO, a las trece horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco.- JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F39874-2

CONVOCATORIA

GERARDO LUIS ÁLVAREZ MATHIES,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de INVERSIONES LA COLMENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES LA COLMENA, S.A. DE C.V., por este medio

Convoca: A los accionistas de dicha sociedad para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día jueves treinta de octubre del año dos mil veinticinco, en el salón Mesoamérica del Hotel Hilton, San Salvador, situado en la 11 calle poniente y 89 avenida norte en la Colonia Escalón, San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo la agenda de la sesión la siguiente:

1. Aprobación de la agenda.
2. Lectura del acta anterior.
3. Informe de Operaciones de enero a septiembre 2025.
4. Aprobación de Presupuesto 2026.
5. Informe de Comité de Auditoría y Riesgos.
6. Informe de Comité de Nominación y Compensación

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria y conocer los asuntos de carácter ordinario será con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones representativas del capital social, es decir, al menos siete millones cuatrocientos veintiocho mil novecientas sesenta y una acciones y para resolver será necesario el voto de la mitad más una de las acciones que estén presentes o representadas en la sesión.

De no haber quórum en el lugar, día y hora señalados para llevar a cabo la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, la misma se llevará a cabo en segunda convocatoria a las nueve horas del día viernes treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco, en el mismo lugar y siendo la agenda de la sesión la misma que se detalló para la primera convocatoria. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de convocatoria, por falta de quorum necesario para hacerlo en la primera fecha de convocatoria, se considerará válidamente constituida con la asistencia de cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

De conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de las acciones los Administradores, ni el Auditor Externo de la sociedad; tampoco una sola persona podrá representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y de aquellas personas de quien sea representante legal.

3 v. alt. No. C8327-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La sociedad GRUPO HERNANDEZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GRUPO HERA, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Kilómetro 11, carretera Panamericana frente a fábrica Ex Facela, departamento de San Salvador, Municipio de San Salvador Este, Distrito de Ilopango.

Primera convocatoria: 27 de octubre de 2025, a las 10:00 A.M.

Segunda convocatoria: 28 de octubre de 2025, a las 10:00 A.M.

(Con los accionistas presentes)

Conforme a la siguiente agenda:

1. Establecimiento de Quórum
2. Lectura del Acta Anterior
3. Lectura de la Memoria de Labores del Administrador Único Propietario
4. Elección de Nuevo Administrador Único Propietario y Suplente
5. Varios.

Departamento de San Salvador, Municipio de San Salvador Este, Distrito de Ilopango, a los 06 días del mes de octubre de 2025.

HAROLD AARON HERNANDEZ ALVAREZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. C8328-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La sociedad INTERNATIONAL PLASTIC ZONE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INTERPLASTIZ, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Kilómetro 11, carretera Panamericana frente a fábrica Ex Facela, departamento de San Salvador, Municipio de San Salvador Este, Distrito de Ilopango.

Primera convocatoria: 27 de octubre de 2025, a las 09:00 A.M.

Segunda convocatoria: 28 de octubre de 2025, a las 09:00 A.M.

(Con los accionistas presentes)

Conforme a la siguiente agenda:

1. Establecimiento de Quórum
2. Lectura del Acta Anterior
3. Lectura de la Memoria de Labores del Administrador Único Propietario
4. Elección de Nuevo Administrador Único Propietario y Suplente
5. Varios.

Departamento de San Salvador, Municipio de San Salvador Este, Distrito de Ilopango, a los 06 días del mes de octubre de 2025.

HAROLD AARON HERNANDEZ ALVAREZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. C8329-2

DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C. V. ó DELSUR, S.A. DE C. V., del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, por medio de la infrascrita Ejecutora Especial de los Acuerdos de dicha Junta Directiva, en primera convocatoria,

CONVOCA A TODOS SUS ACCIONISTAS, para que concurran a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo a las diez horas del día cinco de noviembre de dos mil veinticinco, en el Hotel Sheraton Presidente, situado en Avenida La Revolución en la ciudad de San Salvador.

La Agenda que se conocerá en dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- a. Establecimiento del quórum;
- b. Nombramiento de Directores y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para celebrar sesión en la que se traten puntos de carácter ordinario en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social, y para tomar acuerdos válidamente se necesitará la mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, se le convoca por segunda vez para las diez horas del día seis de noviembre de dos mil veinticinco, en el lugar antes indicado.

El quórum necesario para celebrar sesión en la que se traten puntos de carácter ordinario en segunda convocatoria será de cualquiera que sea el número de todas las acciones presentes o representadas, y para tomar acuerdos válidamente se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

En el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, al día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.

CLAUDIA MARÍA TOMASINO DE CRESPO,
EJECUTORA ESPECIAL DE LOS
ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F40089-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA, Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 8493, por la suma de SESENTA MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 60,000.00), Cuenta # 20073-3-01, por medio de su Apoderada Especial solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel Centro, departamento de San Miguel, 24 de septiembre de 2025.

LIC. EDGAR DANIEL GÓMEZ GRANADOS,
PRESIDENTE EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C8287-2

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que, en su Agencia Central, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado certificado a plazo fijo y se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

Certificado N°8003, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 28/02/2018, a 180 días prorrogables.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba mencionados.

Soyapango, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOC. COOP. DE R.L.
DE C.V.

GIORGIO MARCELO SASMAY VILLACORTA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F39876-2

AVISO

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Carretera Panamericana Salida a La Unión N°1-BIS, Col. Panamericana, San Miguel, se

ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 720200721237, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por SIETE MIL CON 00/100 DÓLARES (\$7,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, 18 de septiembre de 2025.

ARACELY BONILLA CERRITOS,

GERENTE GENERAL

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL

OFICINA CENTRAL

3 v. alt. No. F39913-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Administrador del Condominio Residencial Bosques de la Floresta,

HACE CONSTAR: Que en el libro de actas de Asambleas Generales de Propietarios, en el cual se registran los acuerdos tomados. Se encuentra el acta de la Asamblea General de Propietarios celebrada el día 30 de octubre de 2024, a las 18:00 horas, en el área social del condominio y en la que se encuentra el punto número seis que dice: ""Elección de Junta Directiva. se hacen las consultas al pleno sobre quienes podrían estar interesados en formar parte de la Junta Directiva o si hay propuesta de alguna planilla para tal efecto. Luego de esperar algunos minutos no surgen candidatos a ocupar los cargos, por lo que no contando con la cantidad de propietarios suficientes para conformar la Junta Directiva. Surge la propuesta del señor José Miguel Canales Mena, de conformar un Consejo de Administración, lo cual es aprobado por los presentes. El Consejo de Administración queda integrado de la siguiente forma: Presidente, Oscar Ernesto Azcunaga Duke, Secretario Karla Lissette Argueta Muñoz y Tesorero José Miguel Canales Mena. Asimismo, se ratificó en su cargo como Administrador al señor Juan Antonio Magaña Martínez, quien a su vez ejercerá la Representación Legal del condominio de acuerdo a lo establecido en el Art. 33 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos. Todos los cargos estarán vigentes por el período de dos años o hasta que se celebre la próxima Asamblea General Propietarios"".

Y no habiendo más que hacer constar, se cierra el presente acta a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil veinticinco, que para constancia firmo.

JUAN ANTONIO MAGAÑA MARTÍNEZ,

ADMINISTRADOR.

3 v. alt. No. F40049-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CABANAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, LICENCIADO LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor RUTILIO HIDALGO BOLAÑOS, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Tejutepeque, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete ocho siete dos siete cinco-nueve, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ÁNGELA DINORA VÁSQUEZ LAÍNEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos cincuenta mil doscientos treinta y tres-ocho, solicitando Título Municipal a favor de su poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Suburbios del Barrio El Centro del Distrito de Tejutepeque, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes:
LINDEROS NORTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados once minutos once segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto ochenta metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados cero uno minutos quince segundos este con una distancia de treinta y siete punto veintiuno metros, colindando en estos tramos con Cementerio General de Tejutepeque.
LINDEROS ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados once minutos once segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto ochenta metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados cero uno minutos quince segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto veintiuno metros, colindando en estos tramos con Cementerio General de Tejutepeque.
LINDEROS SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y uno grados once minutos cero uno segundos Oeste con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo dos, Norte setenta y uno grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Cecilia Rosa Cleotilde de Flores, calle Delfina Escalante de

por medio y LINDEROS PONIENTE Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados cuarenta y uno minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados veintiocho minutos cincuenta y uno segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados diecisésis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados veinticinco minutos catorce segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora María Amparo Meléndez Rodas. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente prescripción. El inmueble a titular lo posee el titulante en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión alguna, desde hace más de diez años, realizando actos de verdadero dueño, quien lo hubo por Compra a la señora María Amparo Meléndez Rodas, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, según Escritura de Segregación; ésta a su vez lo hubo por compra al señor Pedro Reynaldo Vásquez Espinoza, el día trece de agosto de dos mil diez; y valúa el inmueble en VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Illobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a las quince horas veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C8319-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTÁN ESTE:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARTA IRENE ANTONIO, de sesenta y dos años de edad, soltera, doméstica del Distrito de Concepción Bates, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Personal número cero dos uno uno tres seis cero seis guion cero, a solicitar Diligencias de Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en los suburbios de Barrio La Parroquia, distrito de Concepción Bates, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, que dicho inmueble es de la capacidad superficial de DOS MIL CIENTO QUINCE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL VEINTISEIS PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS, de los linderos y medidas siguientes: LINDEROS NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados quince minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cero dos metros; tramo dos Sur sesenta grados veintiséis minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y dos

metros; colindando con el Estado y Gobierno de El Salvador, con cerco de púas y servidumbre de acceso de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta metros; colindando con CARLOS HERIBERTO CALLEJAS CRUZ y EDUARDO VILLEGAS, con muro del colindante de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; tramo dos, Sur setenta y cinco grados diez minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cinco metros; tramo tres sur ochenta y dos grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; tramo cuatro, Norte treinta y tres grados cero dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; colindando con NELY RUT QUINTANILLA, JOSE ELEUTERIO QUINTANILLA y JULIO CESAR TORRES, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres Norte catorce grados veintidós minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados cuarenta minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco Norte cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cinco grados cero un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y ocho metros; colindando con SUCESION DE VICENTE MARQUEZ, con cerco de púas y quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El terreno antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición. Dicho inmueble carece de antecedente inscrito. Por lo que vengo ante su digna autoridad a iniciar diligencias de Título Municipal, en mi favor, sobre un inmueble antes descrito. Que dicho inmueble lo hemos poseído por más de cincuenta y cinco años consecutivos de buena fe, de forma quieta, pacífica y permanente, e ininterrumpida desde el día cinco de febrero de mil novecientos setenta, realizando actividades de legítimo dueño, cuido del inmueble, limpieza, podas de árboles, reparar cercos, y siendo reconocido por los colindantes y vecinos como único propietario, siendo el lugar donde he desarrollado mi vida, nacieron y crecieron mis

hijos, Dicho inmueble lo valoro para los efectos de ley en TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América. Por lo anteriormente expuesto vengo por este medio a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO MUNICIPAL en mi favor, sobre el inmueble antes relacionado y en el carácter expresado.

Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Usulután Este, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- SANTIAGO MARTINEZ BONILLA, ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTAN ESTE.- MARIA GARCIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F40096-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024225987

No. de Presentación: 20240379537

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALET A NOVA, en su calidad de APODERADO de COLOMBINA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra BON y diseño, que servirá para amparar: Gomas [productos de confitería]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de junio del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F39811-2

RESOLUCIONES**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0564-2025, de fecha once de agosto de dos mil veinticinco, se otorgó a la ASOCIACIÓN CULTURAL DIFUSIONES EVANGÉLICAS SALVADOREÑAS (ACUDES), la prórroga de la concesión de la frecuencia 90.5 MHz, con distintivo de llamada YSDF del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, de uso regulado comercial y de naturaleza exclusiva, con un área de cobertura para la ciudad de Chalatenango, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
90.5 MHz	200 kHz	50 W	Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango.	Principal

Dónde: MHz= Megahertz, kHz = kilohertz y W= Watts

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por el plazo de 20 años contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión anterior, es decir a partir del catorce de octubre de dos mil diecinueve.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas y treinta y cinco minutos del diez de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARCELINA GARCIA DE CHAMORRO, conocida por MARCELINA GARCIA y por MARCELINA GARCIA HERNANDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, casada, Ama de Casa, originaria de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, y quien falleció el día dos de mayo de mil novecientos noventa y nueve, de parte de los señores VICTORIA ALICIA CHAMORRO DE CIUDAD REAL, MARTHA ESTELA CHAMORRO GARCIA, CARLOS ALBERTO CHAMORRO GARCIA y JOSE FERNANDO CHAMORRO GARCIA, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Confírrese a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y cuarenta minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8208-3

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

SE HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día diecisésis de septiembre del dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer el señor BENJASMIN ANTONIO CHILENO APARICIO, el día veinticuatro de

mayo de dos mil quince, en el Distrito de Puerto El Triunfo, Usulután Oeste, siendo éste su último domicilio, de parte de MARIA LUCIA MAURICIO RIVERA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijo del causante le correspondían a EZEQUIEL ANTONIO CHILENO SORTO.

Confírmanse a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C8214-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Rosa Marlene Estrada Guardado, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 310-AHI-25 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor PEDRO ANTONIO SANDOVAL JORDÁN, quien fue de 92 años de edad, motorista, casado, con último domicilio en el Distrito de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 13 horas con 20 minutos del día 23 de septiembre de 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: MAXIMA ANTONIA MEZA DE SANDOVAL, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número 01673187-1; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Aura Elizabeth Sandoval Meza, Raúl Ildefonso Sandoval Meza, José Miguel Sandoval Meza, Pedro Sandoval Meza, y Veronica María Sandoval Meza, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace

del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisésis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8215-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (1),

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día veinte de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSÉ ORLANDO MENJÍVAR DÍAZ, conocido por JOSÉ ORLANDO MENJÍVAR y por JORGE ORLANDO MENJÍVAR DÍAZ, quien fue de sesenta años de edad, soltero, originario del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, cuyo último domicilio fue el del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, hijo de María Tila Díaz, conocida por María Domitila Díaz (fallecida) y Jesús Ernesto Menjívar (fallecido), quien falleció el día tres de septiembre de dos mil veintiuno; de parte de las señoras ROSA SILVIA MENJÍVAR CRUZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cuatro cero cuatro seis ocho - cero; MIRIAM ANABEL MENJÍVAR CRUZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro cero seis cuatro cero siete - ocho; NORMA ALICIA MENJÍVAR DE LEIVA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete siete cuatro cero uno cuatro - cuatro; y ROSEMERY MENJÍVAR PÉREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve tres tres seis cinco dos - uno, en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con beneficio de inventario, y con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LICDA. KAREN VERENICE POCASANGRE ALFARO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C8225-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil del distrito San Miguel, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas diez minutos del dieciocho de septiembre del dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 00368-25-SM-CMDV-1CM0-308-2-HI, promovidas por la Licenciada María del Carmen Sura Castro, en calidad de apoderada general judicial de José Ismael Zelaya, Mayor de edad, Empresario, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 06203156-2; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a María Santos Flores Viuda de Chávez, en calidad de cónyuge sobreviviente; de Elías Josué Chávez Flores; Catalina Lissette Chávez Flores; Christopher Noé Chávez Flores; Nelson Alexis Chávez Flores; y Oscar Rene Chávez Flores, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante Nelson Efraín Chávez Chávez, quien fue de 49 años de edad, Sastre, Casado, Originario y del domicilio del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 02147506-6; quien falleció el 03 de febrero del 2008, en Avenida Minerva, frente a casa #3, Colonia San Pablo, Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a consecuencia de Perforación de Hilio Pulmonar izquierdo por proyectil disparado por arma de fuego, sin asistencia médica, hijo de Juan Bautista Chávez y Juana Chávez; y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a los dieciocho días de septiembre del dos mil veinticinco.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C8227-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00078-25-STA-CVDV-1CM1-28/25(3) se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora ANGELA IDALIA AVILES CARDOZA, LA HERENCIA dejada a su defunción por la causante MARIA OTILIA RIVAS DE CERON, quien según partida de defunción fue de setenta y dos años de edad. Doméstica, Casada, Originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hija de FERNANDO RIVAS y MARIA JULIA MOJICA, quien falleció a las veintidós horas del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho. En virtud de haberse acreditado que tienen calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA OBDULIA RIVAS CERON en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, uno de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C8228-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora USTREBERTA RAMIREZ GARCIA, conocida por BERTA RAMIREZ, acaecida el día veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, en el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo éste su origen y último domicilio; fue la causante de nacionalidad salvadoreña, de setenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, con Documento Único de Identidad número 00429660-3, y Número de Identificación Tributaria 0906-100245-101-0, hija de la señora Fernanda García y del señor Lauro Ramírez Ramos, conocido por Lauro Ramírez, (ambos fallecidos); de parte del señor WILLIAM ERASMO RAMIREZ LARREYNAGA, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, empresario, del domicilio de la ciudad de Nashville, estado de Tennessee, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05381909-2; en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijos de la causante le correspondían a los señores: LUIS ALFREDOLARREYNAGA RAMIREZ, conocido por LUIS ALFREDO RAMIREZ y por LUIS ALFREDO RAMIREZ LARREYNAGA; y JOSE ELISEO RAMIREZ LARREYNAGA, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado BAYRON JOSE RIVERA ARANA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8234-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con veinte minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer el señor VALENTÍN REYES, el día veintiséis de septiembre de dos mil trece, en el Distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de JOSÉ GUADALUPE ALVARADO, en calidad de cessionario de derechos que en calidad de hijos del causante le corresponden a Valentín Reyes Ramírez, Máxima Reyes Ramírez y Olivia Reyes Ramírez.

Confírmanse al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. C8240-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con cincuenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer la causante ESMERALDA CUEVAS, el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, San Miguel Centro, San Miguel; siendo el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de GERMÁN ANTONIO RODRÍGUEZ CUEVAS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confírmanse al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil veinticinco. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. C8244-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día once de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISMAEL HERNANDEZ ORELLANA, conocido por ISMAEL HERNANDEZ e ISRAEL HERNANDEZ ORELLANA, tiéñese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante referido, quien falleció el día veintiocho de octubre de dos mil veintitrés, a la edad de cincuenta y cinco años, Casado, Agricultor, originario del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, siendo ese el lugar de su último domicilio, hijo de Santos Orellana y José Isidro Hernández, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cuatro tres cinco cinco siete guion seis y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - cero cinco cero siete seis ocho - uno cero uno - siete, de parte de MARIA ESPERANZA GUZMAN DELGADO conocida por MARÍA ESPERANZA GUZMÁN DE HERNÁNDEZ y MARÍA ESPERANZA GUZMÁN, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de casa, del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado número: Cero cero cuatro cero nueve tres uno tres - seis, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y Cessionaria de los derechos que le correspondían a los señores SANTOS DEL CARMEN HERNANDEZ GUZMAN y JOSE GERARDO HERNANDEZ GUZMAN, en calidad de hijos del causante; de conformidad a lo establecido en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, se le ha conferido a la referida aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diecisésis horas del día once de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C8246-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTÓ INTERINA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las doce horas dieciocho minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante: Raúl Ernesto Fuentes, quien falleció a las quince horas cero minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de San Bartolomé Perulapía, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán; hijo de Romilia Fuentes; con documento único de identidad número: cero cero ocho uno cinco dos tres dos-dos; y con número de identificación tributaria número:

cero siete cero siete-uno tres cero cuatro tres cero-cero cero uno-cero. De parte de la señora: Astrid Carolina Diaz Ayala, de veintiocho años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Connecticut, Stanford; con documento único de identidad número: cero seis nueve cuatro tres siete ocho seis-seis; en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesoriales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. GUSTAVO JHONATHAN MENA CHÁVEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C8252-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con quince minutos del día diecisiete de septiembre del año que transcurre, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de referencia HT-45-25-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA CONCEPCION MOTTO ULLOA, conocida por MARIA CONCEPCION MOTO ULLOA, por CONCEPCION MOTTO, por MARIA CONCEPCION MOTO y por CONCEPCION MOTO, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Ama de casa, Soltera, originaria de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Bartolomé Perulapía, Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día catorce de agosto del año dos mil cuatro, de parte de las señoras MARTHA HAYDEE MOTTO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América y temporalmente del Distrito de San Bartolomé Perulapía, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán; ANGELICA NORMA MOTTO DE HERNANDEZ conocida por NORMA ANGELICA MOTTO, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de San Bartolomé Perulapía, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán; y NOEMI DEL CARMEN MOTO conocida por NOEMI DEL CARMEN MOTO MIGUEL por NOEMI MOTO por NOEMI DEL CARMEN MOTTO MIGUEL por NOHEMY MOTTO y por NOEMY DEL CARMEN MOTTO, mayor de edad, Pensionada,

del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, en calidad de herederas testamentarias de la causante; confiriéndose a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representadas las aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado Edgardo Antonio Molina Morales. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas con cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F39382-3

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL público en general para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas con cincuenta y seis minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUSTINIANO TREJOS GUSMAN, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, pintor, salvadoreño, originario y del domicilio de Guatajagua, departamento de Morazán, quien falleció el día veinticuatro de julio de dos mil veinte, hijo de Silveria Gusman, sobreviviente y del señor Exequiel Trejos, ya fallecido; de parte del señor TRINIDAD TREJO GUZMAN, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Arlington, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero cuatro uno ocho seis cinco dos cero - siete, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora SILVERIA GUZMAN DE TREJO conocida por SILVERIA GUZMAN RODRIGUEZ y SILVERIA GUSMAN en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSECATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F39387-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día nueve de septiembre dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA ANGELA MERLOS VIUDA DE MELGAR, conocida por MARÍA ÁNGELA MERLOS y por MARÍA ÁNGELA MERLO, quien falleció a las nueve horas y cuarenta y dos minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, en Quinta Calle Oriente. Casa de Familia del distrito de Usulután, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Cantón San Sebastián, distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor MARTIN HERNAN MELGAR MERLO; en calidad de HIJO sobreviviente de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Numeral 1º. del Código Civil. Confíérsele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39388-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel Centro.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día treinta de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó SEBASTIÁN FUENTES, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, agricultor, originario de San Miguel Centro, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ana Paula Fuentes, fallecido el 19/07/2023, siendo su último domicilio San Miguel, San Miguel Centro, departamento de San Miguel; de parte de las señoras ROSA ARMIDA LÓPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con documento único de identidad número 05005881-7; KENNY SARAÍ FUENTES LÓPEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con documento único de identidad número 01948172-6; DANY JAMILETH FUENTES LÓPEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad

de San Miguel, con documento único de identidad número 03726986-3; y MILAGRO DE LA PAZ FUENTES DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Great Neck, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01742522-9, la primera como cónyuge sobreviviente y las demás como hijas sobrevivientes del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel Centro, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39393-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARCELINA DE JESUS AGUILAR quien falleció en: Hospital Nacional Zacamil, a las nueve horas y cero minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Distrito de Mejicanos Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de parte de los señores LUIS ORBELI PEÑA AGUILAR y MELVIN RIVERA MEJIA, el primero en su calidad de heredero testamentario y el segundo en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora FLOR ADELAYDA ROMERO AGUILAR, ésta en su calidad de heredera testamentaria de la de cujus.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Uno: Distrito de Mejicanos Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F39402-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00138-25-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado JOSE MAURICIO TEJADA CACERES de generales conocidas, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor SAMUEL CRUZ GALIANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Fullerton, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones seiscientos tres mil novecientos sesenta y siete - tres, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que les correspondía a los señores MARÍA ABELINA GALIANODECRUZ, conocida por AVELINA GALIANO, DANIEL ELISEOCRUZGALIANO, MIGUEL ALBERTO CRUZ GALIANO y JUANA EUGENIA CRUZ GALIANO, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ALEJANDRO CRUZ QUIJADA, quien al momento de fallecer era de noventa y ocho años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario de Coatepeque, Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, quien falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve, siendo hijo de la señora Juana Juliana Quijada Aguilar y de Miguel Cruz (fallecidos).

Al aceptante, señor SAMUEL CRUZ GALIANO en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que les correspondía a los señores MARÍA ABELINA GALIANO DE CRUZ, conocida por AVELINA GALIANO, DANIEL ELISEOCRUZGALIANO, MIGUEL ALBERTO CRUZ GALIANO y JUANA EUGENIA CRUZ GALIANO, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39418-3

LICENCIADA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día tres de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GABRIEL HERIBERTO ZETINO HERNÁNDEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y tres años de edad, soltero, agricultor, originario del distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, y como último domicilio el distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, hijo de Gabriel Zetino y de María Victoria Hernández, fallecido a las una hora con cero minutos del día trece de septiembre del año dos mil veinticuatro; de parte de la adolescente GABRIELA JEANNETTE ZETINO ORELLANA, de trece años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria 0318-100411-101-5, y del niño ALEJANDRO HERIBERTO ZETINO ORELLANA, de siete años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria 0318-160317-101-8, quienes se encuentran siendo representados por la señora FRANCISCA ODILIA ZETINO HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02993112-1; en calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se le nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a las diez horas con veinte minutos del día tres de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F39420-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas veintisiete minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00161-25-SM-CMDV-1CM0-136-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante DANILO ANTONIO SERPAZ CONOCIDO POR DANILO ANTONIO SERPAS Y POR DANILO ANTONIO SERPA, trailero, de cuarenta y nueve años de edad, con documento único de identidad número 04739471-7, casado, originario de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día 19/02/2021, hijo de Edis Serpas; de parte de la señora ERIKA LISSETH RIVAS DE SERPAZ, mayor de edad, empleada, con domicilio en la ciudad de Columbus, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con documento único de identidad homologado número 04070919-9; la menor TATIANA LISSETH SERPAZ RIVAS, de quince años de edad, con domicilio en la ciudad de Columbus, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con tarjeta de identificación tributaria número 1222-190907-103-0; la menor TANIA GISSEL SERPAS RIVAS, de nueve años de edad, con domicilio en la ciudad de Columbus, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con tarjeta de identificación tributaria número 9450-281213-102-1; la menor BRIANNA ALEXA SERPAS RIVAS, de siete años de edad, con domicilio en la ciudad de Columbus, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con tarjeta de identificación tributaria número 9450-180915-101-5, representadas legalmente por su madre, la señora Erika Lisseth Rivas de Serpaz; y EDIS SERPAS, representada procesalmente por su Curador especial, Licenciada Betsi Roxana Alberto Larios; la primera en calidad de cónyuge del causante, la segunda, tercera y cuarta, en calidad de hijas del causante y la última en calidad de madre del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código

Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO INTO-

3 v. alt. No. F39421-3

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con veintinueve minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada y con beneficio de inventario que dejó el causante CARLOS GILBERTO FERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, comerciante en pequeño, salvadoreño, originario del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de CELIA FERNANDEZ, fallecido el día 12 de octubre de 2021; de parte de CELIA YANIRA FERNÁNDEZ DE MANCÍA, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00513415-5; en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LORENA ELIZABETH FERNANDEZ DE ARGUETA y ERIC GILBERTO FERNANDEZ MOREIRA, ambos hijos sobrevivientes del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA CUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F39431-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor PAULINO MEMBREÑO MENENDEZ, acaecida el día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, en el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo éste su origen y último domicilio; fue el causante de nacionalidad salvadoreña, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, casado con Documento Único de Identidad número 00740569-1, hijo de la señora María Paula Membreño Viuda de Menéndez y del señor José Erasmo Menéndez, (ambos fallecidos); de parte de la señora JUANA BENILDA FLORES DE MEMBREÑO, de sesenta años de edad, casada, ama de casa, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02692150-9; en calidad de cónyuge del causante, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39446-3

EL INFRASCrito JUEZ. Al Público: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día diecisés de septiembre de dos mil veinticinco. De conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se han tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer la señora ORBELINA SIGARAN DEL CID, el día doce de septiembre de dos mil diecisés, en Barrio El Calvario Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután; siendo éste su último domicilio; de parte de DIMAS ADONAY HERNÁNDEZ SIGARAN, en calidad hijo de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a JOSÉ SEBASTIÁN HERNÁNDEZ SIGARAN, HÉCTOR ARTURO SIGARAN ALFARO y ORBELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SIGARAN, en calidad de hijos de la causante.

Confírsele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los dieciséis días de mes de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F39453-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con catorce minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido de parte del señor AGUSTÍN LÓPEZ LÓPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante que se dirá, correspondieren a los señores ANA ADILIA LÓPEZ DE ARÉVALO, GLORIA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA, VÍCTOR MANUEL LÓPEZ HERRERA, JOSELYN CAROLINA LÓPEZ DE GARCÍA y SANDRA ELIZABETH LÓPEZ HERRERA, en calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora REINA HERRERA DE LÓPEZ, quien falleciere a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veinticuatro, en el Centro Clínico Hospitalario "CECLISA S.A. DE C.V.", ubicado en el Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Distrito de Altuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán. Y se han nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con quince minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F39454-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas del día treinta de diciembre de dos mil quince, en Cantón San Antonio, El Cebillo, municipio de Ahuachapán Sur, distrito de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; dejó el causante señor MANUEL ÁNGEL GUERRA MORAN; de parte de las señoras JACQUELINE ROSIBEL GUERRA NAVARRO y SULEYMA CECIBEL GUERRA NAVARRO, en calidad de hijas del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, las catorce horas cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F39455-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE AL PUBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante MANUEL DE JESÚS GRANILLO RAMÍREZ, el día veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional Jiquilisco; siendo el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de MAURA ISABEL LÓPEZ VIUDA DE GRANILLO, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a JUAN ANTONIO GRANILLO PORTILLO, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confíruese a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F39456-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Cruz Contreras, quien falleció a las cinco horas quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Centro, distrito y departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio Ahuachapán Norte, Distrito de Atiquizaya, Departamento Ahuachapán, de parte de la señora Claudia Verónica Contreras de Brizuela, en su calidad de hija de la causante. Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con seis minutos del día cinco de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F39457-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora MARIA DOLORES GUADRON DE RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, y quien falleció el día veinticinco de mayo de dos mil catorce, de parte de la señora MORENA DEL CARMEN RODRIGUEZ GUADRON, en calidad de hija de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticinco. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39459-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos del día diecisésis de septiembre del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante GEOVANI PERLA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecido el día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, estableciendo que su último domicilio fue en caserío Agua Blanca, cantón El Molino, distrito de Concepción de Oriente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora DELMY LIDUVINA MORAN DE PERLA, en concepto de CÓNYUGE del causante en mención, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los diecisésis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39463-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER. Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco, y en base a

los artículos 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante NERIS MISael ESCOBAR HERRERA, quien fue de treinta y seis años de edad, fallecido a la una hora y nueve minutos del día ocho de julio del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora TEÓFILA HERRERA REYES, con documento único de identidad número cero dos tres seis dos uno cero tres-siete; en concepto de MADRE sobreviviente del causante antes mencionado; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39483-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día diecisésis de septiembre de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DENI MAGDALENA ARELI BARRIENTOS, conocida por DENI MAGDALENA ARELY BARRIENTOS, DENIS MAGDALENA ARELY BARRIENTOS, MAGDALENA ARELY BARRIENTOS, ARELY BARRIENTOS SOLIS, ARELY BARRIENTOS, MAGDALENA ARELY BARRIENTOS DE ARANA y por DENI MAGDALENA ARELY BARRIENTOS VIUDA DE ARANA, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil doce, en Col. Jardines del Refugio, Calle Principal No. 9-D, siendo el Distrito de El Refugio, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora MARIA LUISA BARRIENTOS CASTRO, en concepto de hija del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Juana Merari Barrientos, ésta en su calidad de hija de la causante. Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. - Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL:
Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y un minutos del día diecisésis de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F39490-3

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada ROSA MELIDA PONCE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-53-25-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSÉ ESTEBAN MOLINA ALFARO, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios, Guatemala, Guatemala, a las veintiún horas con veinte minutos del día doce de julio del año dos mil catorce, quien fue de cuarenta años de edad, religioso, soltero, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, con DUI: 03701155-3; siendo el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al solicitante: JOSE ANDRES MOLINA ALFARO, mayor de edad, empleado, del distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04042827-2 en su calidad de hermano sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de la señora: MARIA CONCEPCION ALFARO c/p CONCEPCION ALFARO y por MARIA CONCEPCION ALFARO DE MOLINA; en su calidad de madre sobreviviente del causante referido. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39494-3

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez Dos): AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinticinco. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada, de parte de los señores JOSÉ JEREMÍAS BOLAÑOS YANES, con Documento Único de Identidad número 03605258-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-110986-135-3, ALEJANDRO HUMBERTO BOLAÑOS YANES, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número 04496535-7, ALEXANDRA BEATRIZ BOLAÑOS YANES, con Documento Único de Identidad número 04880507-0 y Número de Identificación Tributaria 0511-190993-102-3; y CARLOS MIGUEL BOLAÑOS YANES, con Documento Único de Identidad número 05793286-8, y Número de Identificación Tributaria 0614-130998-163-9, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor ALEJANDRO BOLAÑOS BERNAL conocido por ALEJANDRO BOLAÑOS, con Cédula de Identidad Personal número 1-2-0050606, quien fuera de Cincuenta y nueve años de edad, albañil, casado con Fredesvínda Rivera o Fredesbinda Rivas, o Fredesvinda Rivas, originario del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hijo de Matilde Bolaños, y de Lucio Bernal, y que, falleció en Quebrada ubicada en la Finca Silvana Cantón El Rosario, Armenia, Departamento de Sonsonate, el día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y nueve, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Dos, a las quince horas con veinte minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinticinco. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JUAN CARLOS CAÑAS RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F39503-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas ocho minutos del día veinte de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de junio del dos mil veinticuatro, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejare la causante señora MARIA SAGRARIO AMAYA DE CORADO, quien fue de setenta y tres años de edad, empleada, casada, originaria de Chapeltique,

municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01352809-1, de parte de los señores MANUEL DE JESUS CORADO AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02271000-3, OSCAR ERNESTO CORADO AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00056613-1, PATRICIA CAROLINA AMAYA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01823382-9, y MIREYA SAGRARIO CORADO DE CARDOZA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, Estados Unidos Mejicanos, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00856861-2, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y repudiada dicha herencia por el señor MANUEL DE JESÚS CORADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas diecinueve minutos del día veintisiete de junio de dos mil veinticinco. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F39509-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cuatro minutos del diecisiete de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, JUAN PORTAN REYES, quien al momento de fallecer era de 73 años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario del distrito de Lislique, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01551779-5, hijo de Juana Reyes, falleció el 22 de abril 2013, a consecuencia de infarto agudo del miocardio, con asistencia médica; de parte de JUAN BAUTISTA REYES ESCOBAR, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02911399-3, en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39512-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ PLUTARCO VILLATORO BENÍTEZ, quien falleció a las catorce horas del día quince de marzo del año dos mil veinticinco, en Caserío Upire, distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora MARÍA LUCAS PALACIOS DE VILLATORO, con documento único de identidad: cero uno seis uno siete cero uno cinco - seis, en concepto de CONYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil. Confiérase a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las nueve horas y cinco minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39513-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veinticinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y treinta minutos del día doce de junio de dos mil cuatro, en Cantón San Juan Chiquito de la población de El Porvenir correspondiente a este distrito Judicial, siendo dicha población el lugar de su último domicilio; dejó la causante DAYSI CAROLINA RODRIGUEZ VALENCIA, quien fue de veinticinco años de edad, de Oficios Domésticos, soltera; de parte de la señora KELLY GISELA RECINOS RODRIGUEZ, en su concepto de Hija de la expresa causa; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas diez minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39515-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de diciembre del dos mil veintidós, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor JAIME ANTONIO VASQUEZ ALVARADO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, soltero, Estudiante, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número 00689856-6, de parte de la señora CRUZ CORNEJO PEÑA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 03254754-1, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas quince minutos del día treinta de julio de dos mil veinticinco. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F39530-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00216-25-STA-CVDV-1CM1- 83/25(3) se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora FIDELINA CARTAGENA, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante ALFONSO DE JESUS CARTAGENA, quien según partida de defunción fue de sesenta y tres años de edad, Empleado, Soltero, Originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Texistepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña hijo de FIDELINA CARTAGENA, quien falleció a las siete horas y cero minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés. En virtud de haberse acreditado que tienen calidad de madre sobreviviente del causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, uno de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F39532-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas cuarenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JULIO MELENDEZ MARTINEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Casado, Licenciado en Ciencias de la Educación, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis nueve ocho nueve dos ocho – ocho, fallecido el día once de enero del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora SANDRA ELIZABETH RAMIREZ DE MELENDEZ, de sesenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: MILENIA RAQUEL MELENDEZ LANDAVERDE, de treinta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio del Distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro – cuatro; MERLIN ELIZABETH MELENDEZ RAMIREZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos doce – dos; JULIO DARWIN MELENDEZ RAMIREZ, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil setecientos noventa y uno – seis; y, CRISTIAN ANTONIO MELENDEZ RAMIREZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones cero noventa y siete mil doscientos treinta – cuatro; en calidad de Hijos del Causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinticinco. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39539-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante CARMEN RAYMELDA SANCHEZ DE CRUZ conocida por CARMEN REYMELDA SANCHEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casada, pensionada o jubilada, originaria de Santo Tomás, departamento de San Salvador, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, falleció el día doce de agosto de dos mil dieciocho, de parte de los señores ROXANA HERENIA CRUZ SANCHEZ, ESTELA DEL CARMEN CRUZ DE CHIQUILLO, COSME JOSE WILFREDO DEL CARMEN CRUZ SANCHEZ, WALTER ALEXANDER CRUZ SANCHEZ y MARILIS CRUZ DE GUADRON en concepto de hijos de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F39542-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día once de diciembre del dos mil veinticuatro; Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Causante José Nicolás Mejía Muñoz Conocido Por José Nicolás Mejía, quien fue de setenta y un años de edad, Casado, Jornalero, del domicilio de Cantón El Tablón, Berlín, Usulután, con DUI No.02617550-6, quien falleció en su casa de habitación a las diecisiete horas del día ocho de febrero del dos mil veintitrés, a consecuencia de Insuficiencia Renal. Confiriéndole a los aceptantes: 1) Felícita del Carmen Lizama de Mejía, de sesenta y nue-

ve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Berlín, con DUI No. 02744597-0, en calidad cónyuge del causante. 2) Dina Elizabeth Mejía Lizama, de veintiséis años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, con DUI No. 05871516-2; 3) Sandra Aracely Mejía Lizama, de veintiocho años de edad, Soltera de Oficios Domésticos, del domicilio de Berlín, con DUI No. 05993933-7; 4) Carlos Adalberto Mejía Lizama, de cuarenta y tres años de edad, casado, Agricultor en pequeño de Oficios Domésticos, del domicilio de Berlín, con DUI No. 02525321-2; 5) Ana Leticia Mejía Lizama, de veintinueve años de edad, soltera, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Berlín, con DUI No. 05106200-5; 6) Sergio Agustín Mejía Lizama, de treinta y dos años de edad, soltero, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Berlín, con DUI No. 04731277-3; 7) María del Carmen Mejía Lizama, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, con DUI No. 03881502-3; 8) Rosa Fidelina Mejía Lizama, de cuarenta y un años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, del domicilio de Berlín, con DUI No. 02744501-9; 9) Manuel de Jesús Mejía Lizama, de treinta y nueve años de edad, Casado, Agricultor, del domicilio de Berlín, con DUI No. 03254116-3; 10) José Luis Mejía Lizama, de treinta y cinco años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Berlín, con DUI No. 04228972-1; 11) Mercedes del Carmen Mejía de Laínez, de cincuenta y dos años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de Berlín, con DUI No. 02796212-6; 12) Luz Marina Mejía Lizama, de cuarenta y seis años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, del domicilio de Berlín, con DUI No. 02783791-5. En calidad de hijos en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el Causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los once días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ALBERTO MENJÍVAR GRANDE, SRIO. INT.

3 v. alt. No. F39548-3

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día tres de septiembre de dos mil veinticinco, SE HA

TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, el causante: MAURICIO GONZÁLEZ DENYS, el trece de mayo de dos mil veintitrés, en el distrito de Usulután, del municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a causa de Tromboembolismo Pulmonar, crisis de HTA de difícil manejo, Diabetes Mellitus tipo 1, con asistencia médica, quien fue de sesenta y dos años de edad, jornalero, casado, Salvadoreño, originario del distrito Santa Elena, del municipio Usulután Este, Departamento de Usulután, con último domicilio en el distrito de Santa Elena, del municipio Usulután Este, Departamento de Usulután, siendo hijo de los señores: Eugenio Denys y de Blanca González; de parte de la señora: ROSA IDALIA GONZÁLEZ DIAZ, mayor de edad, Salvadoreña, estudiante, del domicilio del Distrito de Santa Elena, del municipio Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad ya Homologado Número: 03605542-3, en calidad de hija del causante MAURICIO GONZÁLEZ DENYS.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. MARIO STANLEY GUTÍERREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F39549-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día dos de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante Héctor Fernández Valdés conocido por Héctor Fernández Valdés, de ochenta y dos años de edad, casado, pensionado, con DUI: 01817191-2, hijo de Teresa de Jesús Valdés y Héctor Fernández, fallecido el día seis de julio del año dos mil veinticuatro en el

distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, siendo el distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora María Elena Villanueva de Fernández, mayor de edad, Ama de Casa, del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con DUI: 00671000-1, en calidad de cónyuge del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las once horas del día dos de julio de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F39551-3

LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ SANTOS BLANCO CHÁVEZ, quien al momento de fallecer era de 84 años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio del Distrito de Sociedad, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, hijo de Fernando Chávez y Rubenia Blanco, ya fallecidos; falleció el día 20 de Febrero del año 2023, en casa ubicada en Caserío Valle Nuevo, Cantón Bejucal, Distrito de Sociedad, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; de parte de: RUDYS ANÍBAL BLANCO MELGAR, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Sociedad, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03479232-0; en calidad de hijo y además como cessionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARÍA JULIA MELGAR, esposa del referido causante.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes agosto de dos mil veinticinco. LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39552-3

LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cincuenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FIDELINA MARTINEZ, fallecida a las cuatro horas del día quince de abril de dos mil uno, quien fue de setenta y uno años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, Soltera, con lugar de su último domicilio en el distrito de Nahulingo, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo hija de LUZ MARTINEZ; de parte de los señores JULIO ANTONIO MARTINEZ DENYS y GUILLERMO ANTONIO MARTINEZ MENDOZA, junto con el señor ALEX ERNESTO MARTINEZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confiriéndole a los aceptantes señores JULIO ANTONIO MARTINEZ DENYS, mayor de edad, Mecánico, del domicilio del distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con documento único de identidad 03855295-0; y GUILLERMO ANTONIO MARTINEZ MENDOZA, mayor de edad, Médico, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad 0221143-1; junto con el señor ALEX ERNESTO MARTINEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad 02771728-8; la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas del día veintidós de agosto de dos mil veinticinco. LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39559-3

LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado ABEL ARNOLDO GARCÍA PALMA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante FELIPE LANDAVERDE conocido por FELIPE LANDAVERDE GARCÍA, quien falleció el día 04 de diciembre de 2010, por parte del señor MARTIR ANTONIO LANDAVERDE PERLERA, en calidad de hijo sobreviviente del causante FELIPE LANDAVERDE conocido por FELIPE LANDAVERDE GARCÍA, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor MARTIR ANTONIO LANDAVERDE PERLERA, en calidad de hijo sobreviviente del causante FELIPE LANDAVERDE conocido por FELIPE LANDAVERDE GARCÍA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39573-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Abel

Arnoldo García Palma, en su calidad de representante procesal de los señores Julia Antonia Menéndez de Peñate y Ricardo Antonio Peñate Sibrián, en su calidad de padres sobrevivientes del causante señor Ángel Astul Peñate Menéndez, en el expediente clasificado bajo el NUE: 333-25-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas con treinta y un minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por aceptada la herencia antes referida y se les confirió interinamente la administración y representación de la sucesión en comento con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, de parte de los referidos señores, herencia que a su defunción dejara el causante señor Ángel Astul Peñate Menéndez, quien fue de cuarenta años de edad, Estudiante, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio del distrito de Texistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, hijo de los señores Julia Antonia Menéndez de Peñate y Ricardo Antonio Peñate Sibrián, quien falleció el día diez de marzo de dos mil veinticinco, siendo dicho distrito su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a esta sede judicial las personas que se crean con derecho a la sucesión, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas con cuarenta y un minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F39575-3

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con treinta y dos minutos del día seis de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado Yacente la herencia intestada que dejó la causante señora MARÍA MAGDALENA NAVAS, al fallecer el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio. Habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado OSCAR MAURICIO GARCÍA ZOMETA, a quien se le

hizo saber este nombramiento, habiendo aceptado y protestado el cargo, se le discernió y autorizó para que lo ejerza conforme a derecho.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8223-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JUAN JOSE ESCOBAR RIVAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, en su calidad de Apoderado General Judicial del solicitante señor JOSE ANIBAL CARCAMO VEGA; pidiendo que se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO ARIAS LIMA, quien al fallecer era de treinta y ocho años de edad, Albañil, soltero, fallecido a las diecisiete horas del día veinte de abril de dos mil catorce, en el Lote Veintidós, Polígono "H", de la Colonia San Antonio número Uno, de Chalchuapa, Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, a la Licenciada CATERINNE JAŚMIN AGUIAR RETANA, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas dieciocho minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA. JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39427-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN NORTE

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor: Geovanny Edenilson Benitez Gutierrez, de treinta y siete años de edad, abogado y notario, actuando en nombre y representación del señor: OSCAR HUMBERTO LAZO MOLINA, de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, ambos del domicilio de Perquín, con Documento

Único de Identidad en su orden Números: 03749271-7 y 02473564-3, solicitando a favor de su representado TÍTULO DE PROPIEDAD de un terreno, de naturaleza urbana, situado en el rumbo Norte de la Población de Perquín, Distrito de Perquín, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de CIENTO SETENTA Y UN PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; colindando con Henry Noel Chicas con pared; AL ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto setenta y dos metros; colindando con Oscar Humberto Lazo con pared; AL SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cero seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; colindando con Iglesia Asambleas de Dios con pared; AL PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; colindando con Antonia Maricel Diaz De Baca con calle de por medio; que lo posee desde hace más de veinticuatro años consecutivos, y los adquirió por compra hecha el señor Salvador Godofredo Yury Salinas Gómez, dicho inmueble lo valía en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que, según Certificación Catastral extendida por el Jefe Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro, del Departamento de Morazán, certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito; El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona. Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a esta municipalidad, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de Perquín, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco. LIC. JAIME JUSTINO VIGIL HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ALEXANDER ULISES HENRIQUEZ PERAZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C8212-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SANTOS DIONICIO PEREZ MARTINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Guatajagua, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, portador de Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco ocho dos cuatro dos nueve - uno, y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: Uno tres cero nueve cinco tres cinco cero dos uno uno ocho cuatro dos dos, como apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del Señor RUDY ALBERTO DELGADO, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero tres uno seis seis cero tres cero - cuatro, y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado según Certificación de la denominación catastral en el Barrio La Cruz, número sin número, del Distrito de Guatajagua, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente y en sentido horario que es el punto de partida que tiene la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa metros; colindando con ANA GUEVARA. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados catorce minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintidós punto cero cero metros; colindando con MARINA ESCOLERO VIUDA DE LAZO. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados dieciocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cuarenta y tres metros; colindando con ROSALI AYALA DIAZ. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintiocho punto setenta metros; colindando con RUDY LOPEZ CANALES. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que en el Inmueble descrito se encuentra construida una casa con paredes de adobe, techo de tejas, piso encementado y una segunda casa en construcción de bloque, techo de teja y piso encementado.

Inmueble que valúa por la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo adquirió por medio de compraventa de posesión material de inmueble, realizada a través de Escritura Pública, realizado a las doce horas del día veinticinco de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Salvador Humberto Pérez Veliz, otorgado por las señoras Atonía Escolero viuda de González y Marina Escolero viuda de Lazo, con el cincuenta por ciento de derecho de la propiedad en posesión material de cada una de ellas, en el año dos mil quince. Venta realizada a favor del señor RUDY ALBERTO DELGADO, por la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, por lo que unida la posición de las que fueron sus antecesoras y el tiempo que tiene el señor RUDY ALBERTO DELGADO, de poseerlo lo posee por más de VEINTE años de posesión material, Dicho inmueble no es predio sirviente, ni dominante, ni tiene cargas o derechos de ajena pertenencia, no está en proindivisión con nadie, y carece de inscripción a su favor, por lo que hará diligencias de Titulación respectiva y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los diecisés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- CEDRICK ALEXANDER VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F39452-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ROSA YANETH ARCE MARTINEZ, de treinta y cinco años de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 04169870-7, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090652411087525; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores BENANCIO CALLEJAS CUELLAR, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 03495158-4; KEVIN DAVID CALLEJAS CORTEZ, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio del Estado de Minnesota, Estados

Unidos de América, con Pasaporte Americano número A61022771, y Número de Identidad Tributaria: 9450-240107-102-8; y la señora ZEYDI ARELY CORTEZ DE CALLEJAS, de cuarenta y cinco años de edad, Costurera, del domicilio de la ciudad de Madelia, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 00082918-7. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de los señores BENANCIO CALLEJAS CUELLAR, KEVIN DAVID CALLEJAS CORTEZ y ZEYDI ARELY CORTEZ DE CALLEJAS, de un inmueble ubicado en CANTON SAN LORENZO, CASERIO CAÑA BRAVA, DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, MUNICIPIO DE CABANAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, con una extensión superficial de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO OCIENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil ciento cincuenta y siete punto ochenta y dos, ESTE quinientos treinta y siete mil cuarenta y siete punto setenta y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados diez minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto diecisiete metros; colindando con propiedad de MARIA DOLORES BONILLA DE BARRERA, con Camino de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiocho metros; colindando con propiedad de MARIA ANTONIA ARCE DE GUERRERO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados dieciséis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados dieciocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados diez

minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; colindando con propiedad de GABRIEL ANTONIO BONILLA ESCAMILLA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados once minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Sur ochenta y un grados diez minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad de GABRIEL ANTONIO BONILLA ESCAMILLA, con Muro y Tela Metálica propia de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados veintiséis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de doce punto veintidós metros; colindando parte con propiedad de DAVID SARAVIA SARAVIA, y colindando parte con propiedad del MINISTERIO DE EDUCACION (CENTRO ESCOLAR CASERIO CAÑA BRAVA, CANTON SAN LORENZO) con Calle Vecinal que del resto del Caserío Caña Brava conduce a Sensuntepeque de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito se encuentra construida una vivienda de paredes de bloque, techo de lámina sobre estructura metálica, piso de cemento; posee energía eléctrica y agua potable. No es dominante, ni sirviente ni tiene gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros y mis mandantes lo estiman en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO OMENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. C8237-3

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados HERMAN OSWALDO MEDINA PEÑA y MARLON ALBERTO BENITEZ LOZANO, en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la señora NATIVIDAD DE JESÚS ARÉVALO DE ÁBREGO, promoviendo diligencias de Título Supletorio, de un inmueble

de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Ocotal, Cantón El Ocotal, municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados catorce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta y siete metros; colindando con SUCESION ANTONIO GONZALES, con calle de por medio, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados veinticuatro minutos diez segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundo Este con una distancia de uno punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Sur quince grados cero minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros, colindando con calle, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur trece grados treinta y tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados cuarenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y un metros, colindando con NATIVIDAD DE JESUS AREVALO, con calle de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte cuarenta y cuatro grados catorce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa y ocho metros; colindando con ENMA PEREZ, con Cerco de pías de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna y lo estima en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01385633-9, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 06144E502248688; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JUAN DAVID GARCIA HIDALGO, de cincuenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de la Ciudad de San Luis, Estado de Arizona, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 07008989-6. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JUAN DAVID GARCIA HIDALGO, de un inmueble ubicado en CANTON SANTA MATIAS, DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, MUNICIPIO DE CABANAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABANAS; con una extensión superficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y UN VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil quinientos noventa y siete punto setenta, ESTE quinientos treinta y cinco mil cuarenta y dos punto ochenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto noventa y nueve metros; colindando con MARIA SALVADORA VELASCO GARCIA, con cerco fijo. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados once minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de once punto cero ocho metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; colindando con ROBERTO CRUZ, con cerco fijo. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cero siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados cero seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinticuatro metros; Tramo tres, Norte

ochenta y cuatro grados veintiocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto quince metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados catorce minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo cinco, Norte ochenta grados cero siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecisiete metros; colindando con ERNESTO CRUZ, con cerco fijo. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados veintitrés minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y dos metros; colindando con ROSA EMILIA ROSALES, con pasaje de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado lo valora en la cantidad de DIECINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. F39496-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR

HACE SABER AL PUBLICO: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora, DOMITILA BENITEZ ZUNIGA, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cuatro ocho cinco seis tres - ocho, SOLICITANDO a su favor TITULO DE DOMINIO y PROPIEDAD, sobre un inmueble ubicado en Barrio El Coco, distrito de Sociedad, Municipio Morazán Sur, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que posee las siguientes medidas, LINDERO NORTE: Consta de TRES TRAMOS, descritos de la siguiente manera; Tramo uno, partiendo desde el mojón uno hasta el mojón dos, y con rumbo Sur, cincuenta y seis grados, cincuenta y nueve minutos trece punto ochenta y seis segundos Este, con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros, Tramo dos, partiendo del mojón dos

hasta el mojón tres y con rumbo Sur, cincuenta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos, treinta y ocho punto cero tres segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros, Tramo tres, partiendo del mojón tres hasta el mojón cuatro y con rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados, veinte minutos cincuenta y siete punto ochenta y dos segundos Este, con una distancia de tres punto setenta y tres metros, colindando en este rumbo con Dolores Rubio, calle de por medio LINDERO ORIENTE: consta de TRES TRAMOS, Tramo uno, partiendo del mojón cuatro y hasta el mojón cinco con rumbo Sur treinta y ocho grados siete minutos un punto cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de once punto cincuenta y seis metros, Tramo dos, partiendo del mojón cinco hasta el mojón seis, con rumbo Sur, veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y tres punto noventa y un segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa y seis metros, Tramo tres, partiendo del mojón seis hasta el mojón siete, con rumbo Sur, setenta y un grados treinta y un minutos cuarenta y siete punto ochenta y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta metros, colindando en este rumbo con Dolores Rubio, Muro de bloque propiedad de la colindante de por medio LINDERO SUR: consta de UN TRAMO descrito así, Tramo uno, partiendo del mojón siete hasta el mojón ocho, con rumbo Norte, cuarenta grados cuatro minutos treinta y cinco punto sesenta y un segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto setenta metros colindando en este rumbo con Juan De Dios Chávez Zelaya, cerco de por medio LINDERO PONIENTE: consta de UN TRAMO descrito así, Tramo uno, partiendo del mojón ocho hasta el mojón una y con rumbo Norte cuarenta y un grados dieciocho minutos treinta y cuatro punto treinta y ocho segundos Este, con una distancia de diecisiete punto trece metros, colinda en este rumbo con Juan de Dios Chávez Zelaya, malla ciclón propiedad del colindante de por medio; El inmueble descrito lo obtuvo la titulante por venta de posesión material que le hizo JOSÉ DE LA CRUZ BENITEZ, el día seis de marzo de dos mil veinticuatro ante los oficios notariales de LUIS ANTONIO BUSTILLO HERNANDEZ, vendedor, que lo había poseído por más de treinta años de forma quieta, pacífica, y sin que haya sido perturbada por otro persona; el inmueble referido no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas, ni derechos de ajena pertenencia, ni está en proindivisión; el titulante lo valúa en el monto de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Morazán Sur, a veintiuno de julio de dos mil veinticinco.- CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F39527-3

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la sociedad "CORPORACIÓN INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (CORINCA, S.A DE C.V.), convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus instalaciones en Desvío Sitio del Niño, entrada a Distrito de Quezaltepeque, Municipio La Libertad Norte, departamento de La Libertad, en primera convocatoria a las once horas del día viernes 28 de noviembre de 2025; y en segunda convocatoria el día sábado 29 de noviembre de 2025, a la misma hora, lugar y forma, para tratar y resolver sobre los asuntos ordinarios y extraordinario, que se señalan en la agenda.

Se recomienda enviar su confirmación al menos 24 horas antes de la celebración de la Junta General; y si estarán presentes por representación, con su confirmación enviar la respectiva carta de representación, para facilitar el establecimiento del quórum de presencia al inicio de la sesión.

Si alguno de los accionistas no puede participar presencialmente, podrán estar presentes por video conferencia, con las limitaciones de ley, para lo cual se les enviará, a la dirección electrónica que previamente indiquen a la administración de la sociedad, el acceso electrónico para ingresar a la Junta General por medio de la plataforma tecnológica que será utilizada para ello.

AGENDA JUNTA GENERAL ORDINARIA

- I. Lectura del acta de la Junta anterior
- II. Aplicación de resultados de ejercicios anteriores.

AGENDA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

- I. Aumento de Capital social.
- II. Ejecutores especiales para cumplimiento de acuerdos.

Quórum: Para la validez de cada Junta General, previo a su instalación, deberá verificarse el quórum, el cual será el siguiente:

Para la Junta Ordinaria: En primera convocatoria, será la mitad más una de las acciones que tienen derecho a votar; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas en la sesión. En segunda convocatoria el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas.

Para la Junta Extraordinaria: En primera convocatoria, se requerirá las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para tomar resolución se necesitará igual proporción. En segunda convocatoria el quórum se integrará con la mitad más una de las acciones que conforman el capital social, y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8250-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 75600055495 folio 10000244170 emitido en Suc. Multiplaza, el 22 de julio del 2024, por valor original \$20,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 18 de septiembre del 2025.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F39370-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 5601127310 folio 10000251485 emitido en Suc. Galerías, el 27 de agosto del 2025, por valor original \$2,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 18 de septiembre del 2025.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F39373-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 19601114635 folio 10000249637 emitido en Suc. Don Rúa, el 10 de enero del 2025, por valor original \$15,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 18 de septiembre del 2025.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F39375-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en KM. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 558663, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00) 10,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 11 de septiembre de 2025.

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 22601074538 folio 11116 emitido en Suc. Jardín, el 22 de enero del 2007, por valor original \$9,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 18 de septiembre del 2025.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F39378-3

AVISO

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva de SENSUNAPAN, S.A. DE C.V., hace del conocimiento del público en general, que el Ing. Axel Soderberg Sisinno, propietario de los Certificados No. 6-8 por 179,727 acciones y No.7-8 por 80,000 acciones, se ha presentado a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlos extraviado y solicita la reposición de dichos certificados.

Lo anterior se hace con base en lo establecido en el Código de Comercio y en Numeral XI de la Escritura Pública de Reorganización del Pacto Social de la Sociedad, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño de los citados certificados extraviados, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso, de lo contrario se procederá a la reposición de los Certificados extraviados.

San Salvador, doce de septiembre de dos mil veinticinco.

ING. CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA,

PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F39384-3

SONIA PATRICIA PERDOMO MEMBREÑO,

SUB GERENTE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA TORRE OLIMPICA.

3 v. alt. No. F39547-3

DISMINUCION DE CAPITAL

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "INVERSIONES ALZANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en sesión celebrada en las oficinas de la sociedad ubicadas en Urbanización Industrial Plan de La Laguna, Pasaje "A", Polígono "D", en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día primero de septiembre de dos mil veinticinco; por acuerdo tomado por unanimidad de los accionistas de la sociedad, se determinó: la DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL por retiro parcial de las aportaciones de los accionistas, habiéndose acordado la disminución en el capital social mínimo, el cual a la fecha es de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,000), no existiendo fondos aplicados en el capital variable. El capital social se disminuirá hasta por la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00), aplicados contra el capital mínimo, quedando el valor del capital social mínimo en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,000.00); el cual quedará representado y dividido en dos mil acciones nominativas de un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una de ellas.

Para los efectos legales consiguientes, se emite la presente en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.-

PAOLAMARIA VALIENTE CATANI,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL.

3 v. alt. No. F39391-3

REPOSICION DE CHEQUE**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 777500968 folio 1266919 emitido el 29 de agosto del 2025, por valor original \$475.54 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 18 de septiembre del 2025.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES |
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F39371-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024231556

No. de Presentación: 20240389087

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENITEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEPAMED

Consistente en: la palabra HEPAMED, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA

USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C8213-3

No. de Expediente: 2025232786

No. de Presentación: 20250391736

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de "ARABELA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOLA LA GUAPA

Consistente en: la expresión LOLA LA GUAPA. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre de la palabra: LOLA, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: JABONES DE USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de mayo del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C8226-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SUPERINTENDENCIA DE REGULACION SANITARIA**

ACUERDO REF: S.I.2025.09.26-01

La Libertad Sur, 26 de septiembre del año 2025

ASUNTO: Aprobación y publicación del Reglamento Técnico Salvadoreño 11.02.4:24 Productos Farmacéuticos. Medicamentos de Uso Humano. Buenas prácticas de Almacenamiento, Dispensación, Distribución y Transporte.

El Encargado de Despacho de la Superintendencia de Regulación Sanitaria, considerando que:

- I. Según el artículo 65 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que la salud de los habitantes de la República es un bien público y que el Estado debe velar por su conservación y restablecimiento; y conforme al artículo 69 del mismo cuerpo normativo, se dispone que el Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para controlar permanentemente la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, mediante organismos de vigilancia; así mismo, controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.
- II. Según el Decreto Legislativo número 891 de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el Diario Oficial N° 227, tomo 441 de fecha 04 de diciembre de 2023, se promulgó la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria, en adelante LSRS, por medio de la cual se crea la Superintendencia de Regulación Sanitaria, en adelante Superintendencia o SRS, creada como una institución autónoma de derecho público y con carácter técnico, personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, que inició su vigencia a partir del día siete de agosto de dos mil veinticuatro.
- III. El artículo 7 de la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria, la Superintendencia contará con un Superintendente quien será la máxima autoridad, en concordancia con lo regulado en el artículo 14 inciso primero y numeral 1 que determinan que el Superintendente es la máxima autoridad administrativa.
- IV. Por medio de acuerdo identificado con el número de referencia S.I.2025.08.08-01 se estableció el orden de designación de Encargados del Despacho de Superintendente para el supuesto de ausencia y los parámetros de la delegación para el ejercicio de sus actuaciones, con la finalidad de no detener el normal funcionamiento y operatividad, y en los casos que la actuación se vincule con decisiones estratégicas que generen precedente deberán ser consultadas previamente con el Superintendente.
- V. Por medio de acuerdo S.I.2025.09.12-02, el suscrito fue designado como encargado de Despacho del Superintendente, para que funja conforme la delegación de funciones y con los parámetros previamente establecidos, durante el período comprendido desde el día 21 de septiembre al 26 de septiembre del año 2025, ambas fechas inclusive.

- VI. Que de conformidad con los numerales 4) y 15) del artículo 4 de la LSRS, establecen como parte de las atribuciones de la Superintendencia, regular y garantizar la calidad, eficacia, seguridad, disponibilidad, inocuidad, accesibilidad y uso racional de los productos objeto de regulación, así como certificar a los establecimientos regulados respecto de las buenas prácticas según corresponda. Asimismo, en el numeral 23) del referido artículo, se establece que son atribuciones de la Superintendencia todas aquellas que sean necesarias para materializar el objeto de la Ley y la finalidad de la SRS.
- VII. Asimismo, el artículo 34 de la LSRS establece que la Superintendencia es la autoridad del Estado responsable de emitir los reglamentos, normas técnicas y administrativas, planes, programas y cualquier otra disposición de carácter general, con independencia de la denominación que adopte, para alcanzar los fines, el objeto y ámbito de aplicación previstos en la referida ley.
- VIII. Por otra parte, el artículo 37 de la LSRS determina que, cuando en los decretos, leyes y reglamentos se mencione o se haga referencia a atribuciones concedidas a la Dirección Nacional de Medicamentos o cualquiera de sus dependencias en lo referente al objeto, finalidad u regulación de referida ley, se entenderá que le son dadas a la Superintendencia de Regulación Sanitaria; además establece que, la Superintendencia en ejecución de sus actividades y atribuciones aplicará la Ley de Medicamentos y las demás leyes y reglamentos vigentes relacionados al objeto y finalidad de la LSRS.
- IX. En ese sentido, la Ley de Medicamentos en su artículo 44 establece que la Dirección, ahora Superintendencia, supervisará el cumplimiento en el sector público y privado de un sistema de calidad, que incluye los requisitos para la recepción, almacenamiento, trasporte y distribución de medicamentos.
- X. Por otra parte, según el Decreto Legislativo N° 202, de fecha 12 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 422, tomo N°422, de fecha 04 de enero del 2019, se promulgó la Ley de Mejora Regulatoria, en adelante LMR, por medio de la cual se creó el Sistema de Mejora Regulatoria, cuyo objeto es estructurar y coordinar la ejecución de las acciones tendientes a la Mejora Regulatoria; a fin de asegurar la calidad de las regulaciones y los trámites objeto.
- XI. En relación con ello, la Ley de Mejora Regulatoria determina en su artículo 17 que los sujetos obligados deberán realizar una Evaluación de Impacto Regulatorio –EIR– para las nuevas regulaciones o reformas de las existentes, para lo cual el Organismo de Mejora Regulatoria –OMR– emitirá dictamen favorable.
- XII. Conforme a lo anterior, la Superintendencia, en fecha 02 de julio de 2025, remitió al Organismo de Mejora Regulatoria, el Formulario de Impacto Regulatorio (Formulario EIR), que contiene la propuesta del Reglamento Técnico Salvadoreño 11.02.04:24 Productos Farmacéuticos. Medicamentos de Uso Humano. Buenas prácticas de Almacenamiento, Dispensación, Distribución y Transporte. Dicho reglamento tiene por objeto establecer los principios y directrices de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Dispensación, Distribución y Transporte; con el propósito de garantizar la eficacia, seguridad y calidad de los productos farmacéuticos en el mercado nacional.

XIII. En virtud de lo anterior, el Organismo de Mejora Regulatoria, emitió e dictamen favorable de fecha 31 de julio de 2025, a la Evaluación de Impacto Regulatorio de la propuesta del Reglamento Técnico Salvadoreño 11.02.04:22 Productos Farmacéuticos. Medicamentos de Uso Humano. Buenas Prácticas de Almacenamiento, Dispensación, Distribución y Transporte. En consecuencia, resulta necesario proceder a la publicación del referido reglamento en el Diario Oficial, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 34 de la LSRS.

Por tanto, de acuerdo a lo regulado en el artículo 65 y 69 de la Constitución de la República; 1, 4, 14, 34 y 37 de la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria y artículo 44 de la Ley de Medicamentos, el Encargado de Despacho de la Superintendencia de Regulación Sanitaria ACUERDA:

1. AUTORIZAR el Reglamento Técnico Salvadoreño 11.02.04:24: Productos Farmacéuticos. Medicamentos de Uso Humano. Buenas prácticas de Almacenamiento, Dispensación, Distribución y Transporte, que se detalla a continuación:

**REGLAMENTO TÉCNICO
SALVADOREÑO**

RTS 11.02.04:24

**PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
MEDICAMENTOS DE USO HUMANO.
BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISPENSACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y
TRANSPORTE**

Correspondencia: este Reglamento Técnico Salvadoreño no tiene correspondencia con normativa internacional.

Editado por el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica miembro del Consejo Nacional de Calidad, ubicado en Boulevard San Bartolo y Calle Lempa, costado Norte del INCAF, Edificio CNC, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador. Teléfono (503) 2590-5335 y (503) 2590-5338. Sitio web: <https://osartec.gob.sv/>

INFORME

Los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica conformados en el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, son las instancias encargadas de la elaboración de Reglamentos Técnicos Salvadoreños. Están integrados por representantes de la empresa privada, gobierno, Defensoría del Consumidor y sector académico universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica se someten a un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual cualquier parte interesada puede formular observaciones.

El Reglamento Técnico elaborado fue aprobado como RTS 11.02.04:24 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISPENSACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE, por el Comité Nacional de Reglamentación Técnica. La oficialización del reglamento conlleva el Acuerdo de la entidad correspondiente de su vigilancia y aplicación.

Este Reglamento Técnico Salvadoreño está sujeto a permanente revisión con el objeto que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna.

CONTENIDO	PÁG.
1. OBJETO	1
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
3. ABREVIATURAS, SIGLAS Y SÍMBOLOS	1
4. DEFINICIONES	1
5. BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN y TRANSPORTE PARA LABORATORIOS, DROGUERÍAS Y CENTROS DE ALMACENAMIENTO	5
6. BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO Y DISPENSACIÓN EN FARMACIAS, BOTIQUINES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE DISPENSAN PRODUCTOS REGULADOS	20
7. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	28
8. DOCUMENTOS A CONSULTAR	28
9. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	29
10. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN	30
11. VIGENCIA	30

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

1. OBJETO

Establecer los lineamientos de las buenas prácticas de almacenamiento, dispensación, distribución y transporte de medicamentos, de los establecimientos farmacéuticos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a los establecimientos farmacéuticos sean estos públicos o privados que realicen actividades de almacenamiento, dispensación, distribución y transporte de productos farmacéuticos.

3. ABREVIATURAS, SIGLAS Y SÍMBOLOS**Abreviaturas:**

- RTS: Reglamento Técnico Salvadoreño
- RTCA: Reglamento Técnico Centroamericano
- BPM: Buenas Prácticas de Manufactura

Siglas:

- BPADyT: Buenas prácticas de almacenamiento, distribución y transporte
- BPAyD: Buenas prácticas de almacenamiento y dispensación
- HR: Humedad Relativa
- JVPQF: Junta de Vigilancia de la Profesión Química Farmacéutica
- SRS: Superintendencia de Regulación Sanitaria

Símbolos:

- °C: Grado Celsius

4. DEFINICIONES

Para los efectos de este Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

4.1. Acción correctiva: acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación indeseable. Puede haber más de una causa para una no conformidad. La acción correctiva se toma para evitar que algo vuelva a producirse.

4.2. Acción preventiva: acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad potencial u otra situación potencialmente indeseable. Puede haber más de una causa para una no conformidad potencial. La acción preventiva se toma para prevenir que algo suceda.

4.3. Alta dirección: persona o grupo de personas que dirigen y controlan al más alto nivel el establecimiento farmacéutico.

4.4. Auto inspección: inspección efectuada por personal técnico calificado propio del establecimiento, que evalúa periódicamente las BPADyT.

4.5. **Autoridad Reguladora:** autoridad responsable de la regulación sanitaria en cada país o región. En El Salvador, para el ámbito de aplicación del presente Reglamento, esta función le corresponde a la SRS.

4.6. **Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte:** Conjunto de normas, procedimientos o recomendaciones que deben seguirse para mantener la calidad de los productos regulados durante su período de vida útil, mediante un control adecuado de las numerosas actividades que ocurren en diferentes entidades durante el proceso de almacenamiento y distribución; además de proporcionar una herramienta para proteger el sistema de distribución contra medicamentos falsificados, no aprobados, importados ilegalmente, robados, calidad inferior, adulterados o mal etiquetados.

4.7. **Calidad de producto:** naturaleza esencial de un producto y la totalidad de sus atributos y propiedades, las cuales determinan su idoneidad para los propósitos a los cuales se destina.

4.8. **Condiciones de almacenamiento:** son las condiciones definidas por el fabricante y declaradas en el etiquetado, basadas en estudios de estabilidad, que garantizan el mantenimiento de la calidad, la seguridad y eficacia, a través de toda la vida útil del producto, bajo las condiciones de estabilidad que establece el reglamento correspondiente.

4.9. **Contaminación:** presencia de elementos físicos, químicos o biológicos que atentan contra la pureza, identidad, eficacia y seguridad de un producto.

4.10. **Contaminación cruzada:** Proceso mediante el cual sustancias químicas, microbianas o físicas extrañas se transfieren involuntariamente o voluntaria de una sustancia u objeto a medicamentos con efectos nocivos que podrían afectar la pureza y calidad del producto farmacéutico.

4.11. **Contrato a terceros:** instrumento público o privado en el que se acuerdan las condiciones para la realización de actividades relacionadas con la importación, exportación, almacenamiento, distribución, incluyendo el transporte de un medicamento.

4.12. **Cuarentena:** retención temporal de los productos farmacéuticos aislados físicamente o por otros medios efectivos, hasta su verificación para su liberación o rechazo.

4.13. **Desaduanaje:** proceso de liberación aduanal de los medicamentos para la nacionalización que solicita el regente farmacéutico ante la Autoridad Reguladora.

4.14. **Desviación:** parámetro que se aparta del proceso o procedimiento establecido.

4.15. Devolución: retorno de un medicamento que puede presentar o no un defecto de calidad o vencimiento a su fabricante o a un establecimiento farmacéutico.

4.16. Distribuidora o Droguería: es todo establecimiento que opera la importación, almacenamiento, distribución y transporte de productos farmacéuticos para la venta al mayoreo.

4.17. Envase primario o empaque primario: recipiente dentro del cual se coloca directamente el medicamento en la forma farmacéutica terminada.

4.18. Envase secundario o empaque secundario: recipiente dentro del cual se coloca el envase primario que contiene al medicamento en su forma farmacéutica terminada para su distribución y comercialización.

4.19. Establecimientos farmacéuticos: laboratorios farmacéuticos, droguerías, farmacias, venta de medicamentos, detallistas y los centros de almacenamientos y distribución de productos farmacéuticos, farmacias hospitalarias y botiquines, previa calificación de la autoridad competente.

4.20. Estudios de mapeo de temperatura y humedad: proceso para determinar la distribución de la temperatura y humedad en un área de almacenamiento, el punto más frío y el más cálido dentro del área. Los resultados del estudio de mapeo ofrecen el sustento científico para la colocación de los sensores de temperatura y humedad destinados al posterior monitoreo continuo.

4.21. Etiquetado: es toda inscripción o leyenda que identifica al producto, que se imprima, adhiera o grabe en el envase o empaque primario, o envase o empaque secundario.

4.22. Fecha de expiración (caducidad o vencimiento): fecha colocada en el material de empaque primario y secundario de un producto por lote fabricado, para indicar el plazo para la cual se espera que el producto satisfaga las especificaciones de calidad.

4.23. Información complementaria: es todo etiquetado, marcado o rotulación que posee una inscripción o leyenda de información adicional o secundaria adherida o impresa en su empaque primario o secundario, en un medicamento, que puede incluir instrucciones detalladas sobre el uso del medicamento, posibles efectos secundarios, interacciones, registro sanitario, leyendas especiales o cualquier otra información relevante para garantizar un uso seguro y eficaz del medicamento, lo anterior en concordancia a lo autorizado en el registro sanitario. Se excluyen las etiquetas o rotulación relacionadas con el precio, código de barra y otras similares.

4.24. Medicamento adulterado: condición en la que el contenido o naturaleza de un medicamento, resulta de un proceso de manufactura que no se ajusta a las Buenas Prácticas de Manufactura. Esto incluye los que se hayan elaborado, manipulado o almacenado en establecimientos en condiciones no autorizadas o ilegales.

4.25. Medicamento falsificado: producto manufacturado indebidamente de manera deliberada y fraudulenta en lo que respecta a su identidad u origen. Pueden incluir productos con los ingredientes correctos o con los ingredientes incorrectos, sin principios activos, con un principio activo insuficiente o cuyo empaque en su rotulación o la información que lo acompaña, contenga menciones falsas, ambiguas o engañosas respecto de su identidad, composición, cualidades, utilidad o seguridad. También pueden contener diferentes cantidades de impurezas peligrosas y tóxicas.

4.26. Medicamento o producto farmacéutico: sustancia simple o compuesta, natural, sintética, o mezcla de ellas, con forma farmacéutica definida, empleada para diagnosticar, tratar, prevenir enfermedades o modificar una función fisiológica de los seres humanos.

4.27. Informe o certificado de análisis: documento que especifica el resultado de las pruebas de una muestra representativa del material evaluado.

4.28. Liberación: autorización documentada y extendida por el regente farmacéutico del establecimiento farmacéutico para que el medicamento sea comercializado.

4.29. Lote: cantidad definida del material de envasado o producto fabricado en un solo proceso o en una serie de procesos de tal manera que sea homogéneo.

4.30. No Conformidad: incumplimiento de un requisito o condición.

4.31. Número de lote: cualquier combinación distintiva de letras, números o símbolos que permiten trazar la historia completa de la producción y distribución de un determinado medicamento.

4.32. Productos regulados: para efectos de este RTS, constituye a los medicamentos y materias primas de uso farmacéutico.

4.33. Procedimientos estándar de operación: documentos escritos que describen las instrucciones detalladas necesarias para realizar tareas relacionadas con el almacenamiento, distribución, transporte de los medicamentos y otras tareas/actividades relacionadas al manejo de medicamentos y funcionamiento del establecimiento farmacéutico.

4.34. Producto subestándar: productos farmacéuticos de calidad subestándar denominados también productos «fuera de especificación», son productos farmacéuticos registrados que no cumplen, ya sea las normas de calidad o sus especificaciones, o ambas. Estos medicamentos pueden ser fabricados de manera deficiente, tener una formulación incorrecta o estar contaminados.

4.35. Producto dañado:

producto con defectos visuales fácilmente detectables o productos en anaquel que sufran cambios aparentes durante su almacenamiento.

4.36. Reacondicionamiento: acondicionamiento de materias primas en envases de menor tamaño al original en el que se garantice la calidad de la misma.

4.37. Rechazado: condición en que se encuentra un producto o material que no cumple con las especificaciones establecidas por el laboratorio fabricante o titular.

4.38. Reclamo o queja: expresión de insatisfacción presentada por un cliente al establecimiento farmacéutico con respecto a sus productos o al servicio brindado; donde debe existir por parte del establecimiento farmacéutico una respuesta o resolución.

4.39. Registro sanitario: autorización expedida por la Autoridad Reguladora para producir o vender un determinado producto. Esta autorización se expide una vez que la solicitud de registro del producto es evaluada por expertos y se encuentre satisfactoria, desde el punto de vista de la calidad farmacológica y farmacéutica del producto y en algunos países, de la necesidad que se tenga del mismo. Constituye un prerequisito para introducir el producto en el mercado.

4.40. Residuos de medicamentos: material sólido, semisólido, líquido o gaseoso proveniente de un medicamento, que esté almacenado o resguardado en un establecimiento farmacéutico, se incluyen en éste los empaques primarios y secundarios, que requiere ser descartado y que para ello debe ser manejado por sistemas de disposición final.

4.41. Retiro: procedimiento voluntario o por exigencia de la Autoridad Reguladora mediante el cual un lote de fabricación o un producto se retira del mercado.

4.42. Segregación: separación de dos o más grupos de medicamentos. Para efectos del presente RTS la segregación física se refiere a que debe existir una barrera material que permita el acceso únicamente al personal autorizado.

4.43. **Sistema de gestión de la calidad de buenas prácticas:** conjunto de elementos relacionados que abarcan la estructura organizativa, los procedimientos, procesos, recursos y las acciones sistemáticas, así como la política y objetivos de calidad, a fin de dirigir y controlar un establecimiento farmacéutico con respecto a la calidad.

4.44. **Titular del medicamento:** persona natural o jurídica propietaria del producto farmacéutico.

4.45. **Transportista:** persona natural o jurídica responsable de realizar el transporte de los medicamentos desde el establecimiento farmacéutico al destinatario, ésta puede formar parte del establecimiento farmacéutico o de un servicio de distribución subcontratado.

4.46. **Trazabilidad:** capacidad de reconstruir la historia, localización de un elemento, un componente o de una actividad, utilizando los registros como evidencia.

5. BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE PARA LABORATORIOS, DROGUERÍAS Y CENTROS DE ALMACENAMIENTO

5.1. Personal

5.1.1. Los establecimientos deben tener personal calificado y capacitado para el desempeño de sus funciones. Tales condiciones deben documentarse para demostrar que todas las partes involucradas son competentes para mantener la calidad y la seguridad de los productos durante el almacenamiento y distribución, y así garantizar su uso final previsto. La calificación debe documentarse conforme a las técnicas apropiadas.

5.1.2. Todo el personal debe recibir capacitación inductiva y continua en BPADyT, seguridad ocupacional y capacitación específica de acuerdo a las funciones asignadas.

5.1.3. Los establecimientos deben establecer y mantener procedimientos apropiados para asegurar que el personal que cambie de puesto de trabajo dentro de la empresa, reciba la capacitación necesaria antes de comenzar a desempeñar el nuevo cargo, quedando constancia escrita en el expediente de cada trabajador.

5.1.4. La capacitación en BPADyT vigentes debe realizarse de acuerdo con una planificación establecida y aprobada por el regente del establecimiento y debe cubrir todos los aspectos relacionados con dichas prácticas.

5.1.5. El establecimiento evaluará el cumplimiento del programa de capacitación

5.1.6. Toda capacitación que se imparta debe estar documentada y registrada, además, debe existir evidencia de evaluación para la verificación de la adquisición del conocimiento.

5.1.7. El personal debe utilizar vestimenta e implementos de protección personal adecuados para sus actividades, en cumplimiento del procedimiento interno establecido y de conformidad con la legislación nacional vigente.

5.2. Regencia farmacéutica

5.2.1. Los establecimientos deben tener un regente farmacéutico durante el horario de su funcionamiento conforme a lo autorizado, el cargo estará incluido dentro del organigrama general en una posición que tenga autoridad e independencia que le permitan cumplir con las responsabilidades descritas en el presente RTS.

5.2.2. El regente es responsable de la Dirección Técnica del establecimiento. Es asimismo responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que demande la operación del establecimiento que regenta, siendo solidario en esta responsabilidad, el representante legal o propietario del establecimiento. El Regente debe cumplir en todo momento con los requisitos establecidos para la legalidad de su ejercicio profesional de acuerdo a la legislación vigente.

5.2.3. El regente es responsable además de:

- a) Participar en la autorización según las disposiciones legales aplicables y conforme a la organización del establecimiento, en el inicio del proceso de nacionalización y desaduanaje de los productos regulados que importe el establecimiento, en coordinación con el profesional responsable, cuando aplique;
- b) Autorizar la liberación documental para la distribución y comercialización de los productos regulados;
- c) Implementar y mantener el sistema de gestión de calidad de buenas prácticas;
- d) Participar conforme a la organización del establecimiento, en las actividades de recepción, registro e investigación de las causas, gestión de medidas correctivas y respuesta a los reclamos, quejas relacionadas con el almacenamiento, distribución y la calidad de los productos;
- e) Notificar al laboratorio fabricante o su representante legal sobre el reclamo reportado y darle seguimiento al mismo;
- f) Revisar regularmente los registros de reclamos o quejas, con el fin de buscar indicios de problemas específicos o recurrentes relacionados con el almacenamiento o distribución que requieran una atención especial;
- g) Coordinar y dar seguimiento del retiro de productos del mercado y notificar por escrito a la Autoridad Reguladora, al inicio, seguimiento y conclusión del proceso;
- h) Autorizar, según criterios técnicos, la reincorporación al inventario (cuando aplique) de productos devueltos, una vez que han salido del establecimiento, de acuerdo al procedimiento interno establecido;

- i) Participar conforme a la organización del establecimiento en la coordinación y documentación de las actividades de destrucción de producto regulado de acuerdo a la legislación nacional vigente;
- j) Coordinar y participar en la realización de auditorías o auto inspecciones por lo menos una vez al año con el fin de verificar el cumplimiento de las BPADyT;
- k) Dar seguimiento al cumplimiento de las acciones correctivas o preventivas identificadas a raíz del informe de auditoría;
- l) Revisar y verificar que los requerimientos técnicos de los contratos establecidos con terceros cumplan los requisitos de las BPADyT vigentes, dejando registro de dicha acción;
- m) Coordinar la realización y actualización de los estudios de mapeo o perfiles de temperatura y humedad (según aplique) en las áreas de almacenamiento, dejando registro de dicha acción;
- n) Supervisar periódicamente la adición de información complementaria, a fin de evitar confusiones y contaminaciones cruzadas, dejando registro de dicha acción.

5.3. Documentación

5.3.1. Se debe establecer y mantener un sistema de documentación que incluya los procedimientos estándar operativos, programas, que aseguren el cumplimiento de los procesos, registros y controles de manera consistente, con el fin de mantener la calidad de cada uno de los productos que son almacenados y distribuidos.

5.3.2. Los procedimientos estándares de operación y documentos relacionados con el almacenamiento, manejo y distribución deben ser revisados o autorizados por el regente farmacéutico conforme a lo establecido en el procedimiento de generación de documentación.

5.3.3. Debe existir un manual de calidad de buenas prácticas que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Un organigrama detallado que contemple la estructura organizativa del establecimiento, incluyéndose la estructura jerárquica general y la de los departamentos específicos. El organigrama debe estar actualizado y vigente;
- b) Una descripción de las funciones y responsabilidades de cada puesto incluidos en el organigrama;
- c) Una declaración de la política y objetivos de calidad, que incluya entre otros aspectos, el propósito del sistema de gestión de la calidad con enfoque a las buenas prácticas, el compromiso de la alta dirección con el cumplimiento normativo; el requisito de que todo el personal del establecimiento esté familiarizado con la documentación de calidad y la implementación de las políticas y procedimientos en su trabajo;
- d) Los procedimientos estándares de operación establecidos para el sistema de gestión de la calidad de buenas prácticas o referencia a los mismos;

- e) Asegurar la revisión periódica del sistema de buenas prácticas. Se debe incluir una revisión de la alta dirección y un proceso para revisar el sistema de gestión de calidad de forma periódica, el cual, debe quedar documentado y aplicar las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias.

5.3.4. Los documentos deben estar disponibles en todos los puntos de trabajo donde se utilicen.

5.3.5. Todos los documentos obsoletos se deben archivar por el tiempo establecido en el procedimiento correspondiente. El original del documento obsoleto se debe mantener en un archivo histórico identificado.

5.3.6. Los registros de las destrucciones, devoluciones, retiros y reclamos se deben conservar por un tiempo no menor de un año después del vencimiento del producto.

5.3.7. Los establecimientos deben mantener disponible la información de los productos farmacéuticos y debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre del producto;
- b) Concentración;
- c) Forma farmacéutica;
- d) Presentación;
- e) Número de lote;
- f) Fecha de vencimiento;
- g) Nombre del laboratorio fabricante;
- h) País de procedencia o país de fabricación;
- i) Número de registro sanitario;
- J) Condiciones de almacenamiento y transporte,
- k) Certificados de análisis de productos.

5.3.8. Los establecimientos deben mantener registros de las condiciones de recepción y despacho de los productos farmacéuticos, los cuales deben incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de recepción y/o despacho;
- b) Tipo de vehículo y número de placa;
- c) Nombre del conductor;
- d) Temperatura del contenedor del vehículo (previo a la recepción o posterior a la carga), cuando aplique;
- e) Condiciones de limpieza del contenedor del vehículo;
- f) Verificación de los equipos auxiliares dentro del vehículo (extintor, kit contra derrames, entre otros);
- g) Verificación que los productos recibidos o despachados se encuentren en buen estado;
- h) Nombre, número de inscripción ante la autoridad responsable y dirección del destinatario, cuando aplique;
- i) Número de factura, crédito fiscal o identificación para la entrega del pedido.

5.3.9. Los documentos y los datos pueden estar registrados en forma impresa, por medios electrónicos o por medio de otro sistema. En el caso de almacenar la información de forma electrónica deben crearse controles especiales que incluya los niveles de acceso, resguardo de datos, respaldo y evaluación periódica. Sólo las personas autorizadas deben ingresar o modificar los datos en el sistema informático y debe existir un registro de los cambios; el acceso debe estar restringido por contraseñas u otros medios.

5.4. Trazabilidad

5.4.1. Deben existir procedimientos escritos para asegurar la trazabilidad de los productos desde el laboratorio fabricante y los establecimientos pertinentes, durante el almacenamiento y distribución.

5.4.2. Los establecimientos deben disponer de un sistema de control y facturación que permita la localización y trazabilidad de cada lote de producto en las áreas de almacenamiento y en el mercado hasta el cliente inmediato.

5.4.3. Todos los documentos relacionados con la identificación y trazabilidad de los lotes de un producto, se deben guardar hasta un año después de la fecha de vencimiento del producto.

5.5. Edificios e instalaciones

5.5.1. Los establecimientos deben contar con los siguientes diagramas actualizados:

- a) Distribución de áreas;
- b) Flujo de personal;
- c) Flujo de materiales;
- d) Flujo de procesos;
- e) De acuerdo a las actividades que realice la empresa: sistemas de agua, drenajes, aguas servidas, aguas negras, acometida eléctrica, refrigeración, aire comprimido, aire acondicionado y cualquier otro según aplique por la naturaleza de los productos;
- f) Rutas de evacuación del personal en caso de emergencia y ubicación de los equipos de emergencia.

5.5.2. Las instalaciones deben ubicarse, diseñarse, construirse, adaptarse y mantenerse de conveniencia con las operaciones propias del área de almacenamiento. La distribución y el diseño deben permitir una limpieza y mantenimiento efectivos y evitar cualquier condición adversa que pueda afectar la calidad de los productos regulados y la seguridad del personal.

5.5.3. Las instalaciones deben disponer como mínimo con las áreas siguientes, las cuales deben estar debidamente identificadas:

- a) Recepción;

- b) Almacenamiento;
- c) Despacho;
- d) Administración;
- e) Cuarentena;
- f) Rechazados, dañados y vencidos;
- g) Limpieza, vestidores (cuando aplique), lavatorios y servicios sanitarios deben ser suficientes según el número de usuarios, estas áreas deben estar sin comunicación directa con las áreas de almacenamiento;
- h) Áreas auxiliares como: mantenimiento, descanso y alimentación, estas áreas deben estar separadas físicamente con las áreas de almacenamiento;
- i) Devoluciones.

5.5.4. Se deben tomar las precauciones necesarias para evitar el ingreso a las áreas de almacenamiento de cualquier tipo de contaminación proveniente del ambiente exterior, particularmente controlar la entrada de insectos u otros animales.

5.5.5. Los locales deben ser sometidos regularmente a programas de mantenimiento preventivo, limpieza y control de plagas de acuerdo a procedimientos escritos con sus respectivos registros.

5.5.6. Cuando el control de plagas requiera la aplicación de productos químicos, éste debe ser realizado por personal capacitado y de conformidad al protocolo respectivo, utilizando el equipo de protección personal necesario. Los productos químicos empleados deben estar autorizados por las autoridades competentes. En caso de utilizar productos clasificados como de uso profesional, se debe contratar los servicios de empresas autorizadas para tales efectos.

5.5.7. Los sistemas de suministro eléctrico, iluminación, temperatura, humedad y ventilación deben ser acordes con las condiciones de almacenamiento requeridas para los productos regulados.

5.5.8. Se debe garantizar la seguridad de las instalaciones y áreas de almacenamiento a través del control del acceso restringido sólo al personal autorizado.

5.5.9. Las áreas de recepción y despacho deben estar ubicadas en áreas protegidas de condiciones ambientales adversas y contar con una rampa para carga y descarga, si fuera necesario. En casos justificados el establecimiento debe contar con un procedimiento operativo que indique qué tipo de medidas se toman para la protección de los medicamentos en condiciones climáticas adversas y deben de existir registros de su ejecución.

5.5.10. Debe prohibirse mantener alimentos, fumar, comer, beber y masticar en las áreas de almacenamiento. Estas prohibiciones deben indicarse por medio de rótulos visibles colocados a la entrada de las áreas de almacenamiento.

5.6. Áreas de almacenamiento

5.6.1. Las áreas de almacenamiento deben tener espacio suficiente para:

- a) Facilitar el manejo ordenado y segregado de los medicamentos;
- b) Facilitar el flujo del personal, material y productos;
- c) Facilitar la limpieza.

5.6.2. Debe realizarse un estudio de mapeo de temperatura y humedad durante un periodo de 7 días consecutivos y en las diferentes estaciones del año conforme a la bibliografía técnica apropiada, a fin de identificar los puntos críticos de fluctuación de temperatura y humedad relativa, la más alta y más baja, dentro del área de almacenamiento; para el caso de cuarto climatizado deben aplicarse las consideraciones pertinentes y contenidas en la bibliografía; además, debe definirse justificadamente un tiempo de repetición del estudio o efectuarse nuevamente si se han realizado modificaciones en las áreas de almacenamiento.

5.6.3. La temperatura y humedad relativa en puntos críticos debe ser monitoreada regularmente conforme a las conclusiones del estudio de las condiciones ambientales y considerando que sean no menos de dos veces al día; además, deben existir registros de estas condiciones, los cuales deben guardarse por un tiempo no menor de tres años.

5.6.4. Las áreas de almacenamiento deben estar organizadas, limpias, delimitadas y dentro de los límites de temperatura para cumplir las condiciones establecidas en el etiquetado del producto. Cuando se requieran condiciones especiales de almacenamiento y estén declaradas en el etiquetado (temperatura, humedad relativa, entre otros), éstas deben mantenerse, monitorearse y registrarse de manera continua.

5.6.5. Se deben investigar las desviaciones de los parámetros ambientales establecidos y el impacto en la estabilidad de los medicamentos, tomando las medidas correctivas pertinentes.

5.6.6. Las áreas de almacenamiento deben tener condiciones de iluminación, que no influyan negativamente, directa o indirectamente en los productos y que permita se realicen de manera segura todas las operaciones.

5.6.7. Para el almacenamiento de productos controlados que requieran o no condiciones de temperatura específicas, se debe tener un área segregada físicamente, la cual debe permanecer bajo llave o tener un sistema que permita el acceso sólo al responsable autorizado. Esta área debe estar bajo la responsabilidad y acceso del regente farmacéutico.

5.6.8. En el caso de los productos regulados, que presenten peligro de fuego o explosión, deben almacenarse en un área especial debidamente identificada y que cumpla con la legislación y medidas de seguridad vigentes.

5.6.9. Todos los productos regulados se deben almacenar sobre tarimas o estantes que no comprometan su integridad física, separados de las paredes y del techo para permitir la limpieza e inspección, así como su fácil identificación. Todos los productos regulados que se estiben deben estar debidamente asegurados para evitar el riesgo de desprendimiento que pudiera ocasionar daños al personal o al producto.

5.6.10. Los medicamentos deben almacenarse en áreas exclusivas y segregados físicamente de otros tipos de productos tales como suministros de limpieza y desinfección, productos químicos, cosméticos o cualquier otro que pueda provocar contaminación cruzada.

5.6.11. Se debe asegurar que el producto regulado en cuarentena no pueda ser facturado hasta su liberación, independientemente si se cuenta con un área física de cuarentena o si la misma se lleva por medio de sistemas electrónicos. En caso de contar con sistemas electrónicos de control de inventarios o de distribución de productos, los mismos deben estar verificados por el establecimiento antes de ser puestos en funcionamiento, cuando aplique.

5.6.12. Debe existir una segregación física para almacenar productos regulados rechazados, dañados, vencidos o devueltos. Además, debe existir un procedimiento escrito para el manejo de este tipo de productos e implementar un sistema de acceso restringido, debidamente señalizado, para evitar el uso de estos productos, hasta que se tome una decisión con respecto a su destino final.

5.6.13. Los productos regulados que requieran condiciones especiales de temperatura y humedad deben ser almacenados utilizando equipos o áreas que permitan el mantenimiento y control de las condiciones especificadas en el etiquetado del producto.

5.6.14. Los instrumentos de medición de temperatura y humedad que se utilicen en el almacenamiento o transporte de los productos regulados deben estar calibrados con su respectivo certificado de calibración vigente. El periodo de calibración debe estar claramente definido en el procedimiento respectivo.

5.6.15. Las cámaras de refrigeración y congelación, deben estar conectadas a sistemas de alarma para detectar cuando se exceda los límites establecidos de temperatura, dejando registros de las acciones llevadas a cabo. Además, se debe controlar que las cámaras no produzcan condensación. Estos equipos junto con los registradores de temperatura y de alarma, deben estar conectados a un sistema alterno de energía en caso de una suspensión del servicio eléctrico, cuyo funcionamiento debe ser comprobado y registrado periódicamente.

5.6.16. Los medicamentos que deban ser almacenados bajo condiciones especiales de almacenamiento requieren instrucciones de almacenamiento apropiadas. A menos que se establezca específicamente algo

distinto, se pueden permitir desviaciones sólo durante períodos cortos de tiempo, siempre que exista demostración documental de que no impacta en la calidad del producto.

5.7. Manejo y disposición de residuos

5.7.1. Se debe realizar el manejo adecuado de los residuos sólidos ordinarios que se generen de acuerdo a la legislación nacional vigente, evitando la acumulación en las áreas de almacenamiento y sus alrededores.

5.7.2. En el caso de la disposición final de medicamentos y sus residuos, esta debe ser llevada a cabo conforme a la legislación nacional vigente.

5.7.3. Debe existir un procedimiento escrito para el manejo de derrames de productos peligrosos que impliquen un riesgo para la salud, conforme a la legislación nacional vigente.

5.8. Recepción y autorización

5.8.1. Los establecimientos deben aplicar procedimientos de adquisición para asegurar que los productos regulados provienen de proveedores legalmente establecidos.

5.8.2. Al ingreso de varios lotes, éstos se deben separar o agrupar por lote y mantener en cuarentena hasta su liberación.

5.8.3. En el momento de la recepción se deben de revisar los aspectos detallados en el numeral 5.3.7, incluyéndose el certificado de análisis del lote del medicamento.

5.8.4. El producto en cuarentena debe ser revisado física y documentalmente, bajo la responsabilidad del personal calificado y bajo supervisión periódica del regente farmacéutico. Una vez se ha determinado la conformidad en la revisión, el producto estará autorizado para su distribución y comercialización. Debe existir documentación que respalte esta actividad.

5.8.5. En caso de existir un producto no conforme, éste debe estar documentado, así como las acciones tomadas.

5.9. Distribución y transporte

5.9.1. Los establecimientos deben mantener registros de despacho que garanticen la trazabilidad de los productos enviados al destinatario, el registro debe contener como mínimo:

- a) Nombre del producto;
- b) Número de lote;

- c) Fecha de expiración del producto;
- d) Fecha del despacho y destino.

5.9.2. Los destinatarios deben estar autorizados por la Autoridad Reguladora.

5.9.3. Todo producto debe despacharse de acuerdo al sistema de primero en expirar primero en salir. En casos excepcionales se permite despachar primero productos con fechas de vencimiento más distantes a determinados destinatarios cuando esté justificado. El regente farmacéutico debe velar porque se cumpla la correcta rotación de fechas de vencimiento de los productos regulados bajo su custodia.

5.9.4. Se debe demostrar que el personal de transporte está capacitado sobre las condiciones de manejo relacionadas a la seguridad y traslado de los productos regulados. Así mismo se debe asegurar el cumplimiento de las especificaciones requeridas para cada tipo de producto regulado durante el transporte o en cualquier estado intermedio, según sea comunicado por el establecimiento. Estas condiciones son aplicables independientemente si el servicio de transporte es subcontratado o es propio del establecimiento.

5.9.5. Los vehículos empleados en el transporte deben ser cerrados, limpios y de un material que no afecte la integridad de los productos regulados. Así como, contar con los instrumentos de medición necesarios para el monitoreo de condiciones requeridas para el transporte.

5.9.6. Todo producto farmacéutico debe ser embalado y transportado de forma tal que:

- a) No se pierda la integridad e identidad del mismo;
- b) No contamine y no sea contaminado por otros;
- c) Se tomen las precauciones adecuadas para evitar derrames, roturas, alteración u otros; en caso de pérdidas, hurto, robo o extravíos, debe ser notificado a la Autoridad Reguladora (según lo establecido en las guías publicadas oficialmente) y demás autoridades competentes, según aplique;
- d) Se mantengan dentro de las condiciones de almacenamiento establecidas en su etiquetado.

5.9.7. En el caso de que ocurran incidentes durante el transporte como: excusión de temperatura, daños en el producto regulado, daños mecánicos del vehículo; robo, hurto, extravío de la mercadería, desastres naturales, entre otros que sean pertinentes al producto regulado, estos deberán comunicarse al responsable del establecimiento, a fin de que se registre el incidente y se tomen las medidas necesarias conforme el plan de contingencia establecido en el procedimiento correspondiente.

5.9.8. En caso de que el destinatario encuentre información sobre los incidentes relacionados al numeral 5.9.7., en caso que aplique, debe reportarla al establecimiento.

5.9.9. El reporte de incidentes relacionados al numeral 5.9.7., en caso que aplique, debe ser investigado y documentado por el regente del establecimiento antes de que el producto pueda ser introducido en el inventario del destinatario. Cuando sea necesario (productos de cadena de frío), éste debe contactar al fabricante del producto farmacéutico a fin de obtener información relevante para determinar las acciones a seguir.

5.9.10. La carga se debe colocar y mantener durante el transporte siguiendo las indicaciones de manipulación detalladas por el laboratorio fabricante, en la caja colectiva (estiba, flechas que indican el sentido en que debe colocarse la caja, frágil, protéjase de la lluvia, entre otros).

5.9.11. Los productos regulados que requieran refrigeración deben ser transportados considerando las medidas específicas para hacerlo, sin romper la cadena de frío. Además, se debe monitorear la temperatura durante el transporte y se debe conservar el registro. Los instrumentos utilizados para registrar las condiciones de temperatura en el interior de los vehículos y contenedores durante el transporte, serán verificados y calibrados a intervalos predeterminados.

5.9.12. Queda prohibido el transporte de productos farmacéuticos en conjunto con sustancias peligrosas o cualquier otro material que pueda contaminar los productos.

5.9.13. Se prohíbe el transporte de medicamentos en los sistemas de encomiendas de transporte público, a menos que el establecimiento demuestre documentalmente que el medio de transporte utilizado garantiza las condiciones de almacenamiento requeridas.

5.10. Reclamos o quejas

5.10.1. Los establecimientos deben disponer de medios que permitan al cliente, comunicarse para presentar sus reclamos o dudas sobre los productos farmacéuticos.

5.10.2. Los establecimientos deben contar con procedimientos escritos y registros para el manejo de los reclamos del mercado. Tales procedimientos deben distinguir entre reclamos relativos a la calidad del producto, distribución o a una sospecha de falsificación.

5.10.3. En caso de reclamos por defectos de calidad o por sospecha de falsificación, los establecimientos deben informar de inmediato al fabricante o su representante legal en el país.

5.10.4. Todas las quejas y otras informaciones relacionadas con productos potencialmente defectuosos serán registradas, revisadas e investigadas, de conformidad con los procedimientos establecidos y como

resultado, se tomarán las acciones correctivas necesarias, incluyendo el posible retiro del producto. La información debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre del producto;
- b) Forma y presentación farmacéutica;
- c) Número de lote del producto;
- d) Fecha de expiración;
- e) Nombre y datos generales de la persona o empresa que realizó el reclamo;
- f) Fecha del reclamo;
- g) Motivo de reclamo;
- h) Revisión de las condiciones del producto cuando se recibe;
- i) Investigación que se realiza;
- j) Determinación de las acciones correctivas y medidas adoptadas;
- k) Fecha de fabricación

5.10.5. Si se detecta o se sospecha un defecto en la totalidad del lote o parte de este, se debe definir la extensión de la evaluación y el tiempo necesario para su realización. Además, se evaluará si se requiere extender la evaluación a otros lotes del mismo producto o si el defecto se extiende a otros productos regulados.

5.11. Retiros

5.11.1. Los establecimientos deben contar con procedimientos escritos y registros para la gestión de retiro del mercado los productos regulados por cualquier causa. Los procedimientos deben estar basados en las disposiciones pertinentes que la Autoridad Reguladora establezca en las guías que sean publicadas oficialmente.

5.11.2. Todo retiro voluntario debe ser notificado a la Autoridad Reguladora. Cualquier retiro de productos regulados en el mercado debe ser ejecutado por los establecimientos o el titular.

5.11.3. En el caso que el retiro lo lleve a cabo el establecimiento, el regente farmacéutico es el responsable de la coordinación y seguimiento del mismo. Para tal efecto, debe contar con los registros de distribución y con el personal suficiente para iniciar las operaciones de retiro inmediato.

5.11.4. El regente farmacéutico debe evaluar las razones del retiro y tomar las decisiones correspondientes, sin perjuicio de las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora al respecto.

5.11.5. El producto regulado retirado debe mantener las condiciones de almacenamiento y transporte requeridas hasta que se tomen las medidas definitivas con respecto al mismo. Los productos retirados deben

ser rotulados y almacenados de forma que se prevenga su comercialización no autorizada, ubicados en el área de cuarentena del almacén.

5.11.6. El retiro del producto regulado se debe registrar y hacer un informe final, en el que se debe incluir un balance entre las cantidades distribuidas y las retiradas, así como la disposición final del producto regulado. Toda la documentación concerniente a un retiro se conservará como mínimo por un año después de la disposición final del producto regulado y podrá ser requerido por la Autoridad Reguladora en cualquier momento, de acuerdo a los lineamientos publicados oficialmente.

5.12. Devoluciones

5.12.1. Los establecimientos deben contar con procedimientos escritos para el manejo de los productos regulados devueltos del mercado.

5.12.2. Todas las devoluciones deben ser colocadas en el área correspondiente, estar debidamente identificadas y registradas en el inventario como una devolución.

5.12.3. Los productos regulados que los pacientes reintegran a la farmacia no deben registrarse nuevamente al inventario del establecimiento, sino que deben destruirse.

5.12.4. Los productos regulados devueltos y que se consideren reintegrarse al inventario para una nueva distribución deben pasar previamente por una investigación que demuestre que el producto mantiene sus características de calidad. Dicha investigación debe incluir las siguientes consideraciones:

- a) La naturaleza del producto, las condiciones de almacenamiento requeridas, el tiempo transcurrido desde la distribución, la forma y las condiciones del transporte durante la devolución, cuando aplique;
- b) Examen del producto devuelto para verificar buenas condiciones de integridad física y en caso existan señales de adulteración;
- c) El personal involucrado en esta actividad debe estar debidamente calificado y autorizado para este fin.

5.12.5. Cuando se origine cualquier duda con respecto a la calidad de un producto regulado reintegrado, no debe ingresar al inventario para su distribución hasta que se apruebe por el regente farmacéutico.

5.13. Detección de medicamentos adulterados o falsificados

5.13.1. En caso que sean identificados medicamentos adulterados, falsificados o con sospecha de falsificación o adulteración en las instalaciones del establecimiento, éstos deben ser inmediatamente separados de los demás productos para evitar confusiones hasta que se tome una decisión con respecto a su

destino final, debiéndose identificar claramente que no se destinarán a la comercialización, siguiendo para ello el procedimiento establecido para tal efecto.

5.13.2. De identificar la existencia en el establecimiento o en circulación en el mercado de medicamentos adulterados o falsificados, el regente farmacéutico debe notificar inmediatamente y por escrito a la Autoridad Reguladora, al titular del registro o su representante legal, así como a otras autoridades competentes y aportar los siguientes datos:

- a) Nombre del medicamento;
- b) Fabricante;
- c) Lote;
- d) Procedencia;
- e) Muestra del medicamento original y del adulterado o falsificado;
- f) Cantidad en existencia;
- g) Datos de interés obtenidos en la investigación inicial.

5.14. Contrato a terceros

5.14.1 Cualquier actividad relacionada con el almacenamiento, distribución y transporte de los productos regulados que se delegue a otra persona o entidad deberá ser realizada por las partes debidamente autorizadas, de conformidad con los términos de un contrato escrito.

5.14.2. El contrato debe definir las responsabilidades de cada entidad (contratante y aceptante del contrato) y cubrir al menos lo siguiente:

- a) Cumplimiento de este RTS;
- b) Las responsabilidades de todas las entidades en materia de medidas para evitar la entrada de productos falsificados y de mala calidad en la cadena de distribución;
- c) Capacitación del personal, cuando aplique;
- d) Condiciones de subcontratación sujetas a la aprobación por escrito del contratante;
- e) Auditorías periódicas para determinar que el producto cumpla con las condiciones de almacenamiento, transporte e integridad;

5.14.3 El contratante debe evaluar al contratado antes de firmar el contrato, con una auditoría in situ, evaluación de documentación y revisión del estado de la licencia de funcionamiento.

5.14.4 El contratante deberá proporcionar, en caso desconocido por el contratado, toda la información de los productos regulados a almacenar, y sus condiciones de transporte necesarias, brindando el nivel de especificidad, si es requerida por algún producto.

5.15. Autoinspecciones

5.15.1. Los establecimientos deben contar con procedimientos escritos para llevar a cabo la auto inspección la cual debe contemplar la revisión de los requisitos técnicos y de gestión que garanticen el cumplimiento de las BPADyT vigentes establecidas en el presente RTS.

5.15.2. Las autoinspecciones deben llevarse a cabo o ser coordinadas por el regente farmacéutico por lo menos una vez al año; conforme al tamaño de la organización se debe formar un equipo de autoinspección. Todo personal que participe debe contar capacitación para realizar dicha actividad y debe inspeccionar actividades independientes a las que realiza.

5.15.3. Cada auto inspección debe generar un informe, el cual debe contener las no conformidades, observaciones y recomendaciones correspondientes a la actividad evaluada. El regente farmacéutico es responsable de garantizar el cumplimiento de las acciones correctivas y preventivas a implementar, identificadas a partir del informe de autoinspección.

5.15.4. Los establecimientos deben contar con un plan de acción en el cual se registren las acciones correctivas y preventivas generadas a partir de las no conformidades encontradas en las auto inspecciones. El regente farmacéutico es responsable de verificar la implementación y eficacia de las mismas a través de auto inspección de seguimiento.

5.16. Área de adición de información complementaria

5.16.1. En caso que el establecimiento realiza las actividades de adición de información complementaria en el empaque primario o secundario de los medicamentos, esta información no debe de afectar visualmente la información aprobada por la Autoridad Reguladora contenida en el empaque de los productos.

5.16.2. Debe existir un área definida para la actividad de adición de información complementaria y debe estar separada e identificada, de las diferentes áreas que conforman el establecimiento.

5.16.3. El área debe tener un tamaño de acuerdo a su capacidad con el fin de evitar confusiones y debe encontrarse ordenada y limpia.

5.16.4. Se debe contar con mobiliario de fácil limpieza (mesas, sillas, estantes) y los cuales no deben de poner en riesgo la calidad de los productos.

5.16.5. El área debe de ser suficientemente ventilada e iluminada que asegure condiciones confortables al personal y no afecten negativamente la calidad de los productos.

5.16.6. Si las etiquetas contienen información autorizada en su registro sanitario aprobado, debe existir procedimientos escritos para las actividades de etiquetado y manejo de material con sus respectivos registros.

5.16.7. Se debe contar con procedimientos escritos para el manejo de indumentaria e higiene del personal, previo a realizar la actividad de etiquetado o marcado.

5.16.8. En relación a la información para la promoción de los productos farmacéuticos, deben de estar previamente autorizados por la Autoridad Reguladora, y dichas actividades deben de cumplir con lo declarado con los apartados 5.16.2 al 5.16.5 y 5.16.7.

5.17. Reempaque y reetiquetado de materias primas de uso farmacéutico

Las operaciones de reacondicionado o el reetiquetado, son procesos de fabricación y, por lo tanto, su desempeño debe seguir las BPM.

5.17.1. Se debe prestar especial atención a lo siguiente:

- a) Prevención de la contaminación, la contaminación cruzada y las confusiones;
- b) Seguridad de las existencias de etiquetas, controles de despeje de líneas, inspecciones en línea, destrucción del exceso de etiquetas impresas por lotes;
- c) Buenas prácticas de saneamiento e higiene;
- d) Mantener la integridad del lote (normalmente no se debe mezclar lotes diferentes del mismo material sólido);
- e) Como parte de los registros de los lotes, debe conservar todas las etiquetas que se retiraron del recipiente original durante las operaciones y una muestra de la nueva etiqueta, por un periodo de 1 año posterior a la fecha de vencimiento;
- f) Si se utiliza más de un lote de etiquetas en una operación, debe conservarse muestras de cada lote, por un periodo de 1 año posterior a la fecha de vencimiento;
- g) Mantener la identidad e integridad del producto.

5.17.2. La materia prima suministrada debe tener un certificado de análisis con una especificación en la fecha de suministro. En todos los casos se debe proporcionar el certificado original del fabricante. Si se realiza un reanálisis, se deben proporcionar tanto el certificado original como el nuevo. El lote al que se hace referencia en el nuevo certificado debe ser rastreable hasta el certificado original.

5.17.3. La fecha de caducidad recomendada por el fabricante original no debe extenderse sin haber demostrado una estabilidad suficiente para justificar la extensión de vida útil (periodo de reanálisis o de caducidad). La distribución del excipiente después del periodo de reanálisis/reevaluación deberá realizarse únicamente con el asesoramiento del fabricante y con la autorización del comprador o receptor. El distribuidor podrá llevar a cabo dicha evaluación solo cuando cuente con la capacidad de realizar muestreos y de llevar a cabo la evaluación especificada por el fabricante. Los lotes muestreados deberán colocarse en cuarentena para prevenir su envío durante la evaluación. Los distribuidores que no tengan la capacidad de llevar a cabo análisis o evaluaciones, deberán enviar las muestras al fabricante o a un laboratorio contratista calificado para su reanálisis/reevaluación. Los lotes de materia prima que cumplan con los criterios del fabricante podrán ser liberados de la cuarentena, y los datos de evaluación de sustento del distribuidor deberán acompañarse con los datos del fabricante original de la materia prima para indicar la aptitud de uso de la materia prima. Los reanálisis deberán realizarse conforme a lo indicado en normativas internacionales o lo indicado en la USP vigente.

5.17.4. El reenvasado de materia prima debe realizarse con materiales de embalaje primario para los que se haya establecido que la calidad e idoneidad son iguales o mejores que las del envase original. La aprobación del proveedor es necesaria para el material de embalaje utilizado para el reenvasado.

5.17.5. No se debe reutilizar contenedores a menos que se hayan limpiado y desinfectado mediante un procedimiento documentado. No se debe utilizar envases reciclados a menos que exista evidencia de que la calidad del material embalado no se verá afectado negativamente.

5.17.6. Debe existir un control ambiental eficaz para garantizar que no haya posibilidad de contaminación, contaminación cruzada, degradación, cambios fisicoquímicos o confusiones. La calidad del aire suministrado al área debe ser adecuada para las actividades realizadas, esto consiste en la existencia de un sistema de aire farmacéutico y extracción de polvos, que cumpla con las condiciones de la reglamentación vigente de BPM en lo que respecta a su instalación, controles y calificación.

5.17.7. El área de reacondicionamiento debe cumplir con las condiciones de infraestructura establecidas en la reglamentación vigente de BPM.

5.17.8. Los recipientes de las materias primas al ingresar a esta área deben estar limpios, en su exterior antes de abrirse y cerrados perfectamente antes y después de dispensar la materia prima.

5.17.9. Los utensilios utilizados en el área de reacondicionamiento/pesado deben mantenerse limpios y desinfectados, de acuerdo a un procedimiento establecido y además estar ubicados en un lugar específico para los mismos.

5.17.10. Se debe garantizar la calidad del agua de lavado y último enjuague de los utensilios a utilizar. El agua para este proceso debe ser purificada mediante una técnica apropiada y la garantía de su calidad se debe demostrar mediante controles fisicoquímicos y microbiológicos periódicos.

5.17.11. En el proceso de fraccionamiento/pesado se deben utilizar balanzas o básculas de acuerdo a su rango de sensibilidad y a la cantidad de peso a medir.

5.17.12. Debe existir un programa escrito de mantenimiento y calibración de los equipos y mantener sus registros actualizados.

5.17.13. Los utensilios para el manejo de las materias primas deben ser de acero inoxidable 316.

5.17.14. Debe existir un área separada para el lavado de los utensilios que fueron utilizados durante el reacondicionamiento/pesado de materias primas, deben poseer condiciones de orden, limpieza, contar con curvas sanitarias y servicios para el trabajo que allí se ejecuta.

5.17.15. El personal responsable de fraccionamiento/pesado debe usar ropa adecuada como uniforme completo incluyendo zapatos (cerrados, lisos y de fácil limpieza), gorro, mascarilla adecuada, guantes, u otro elemento de protección necesario.

5.17.16. El personal responsable de manipulación de las materias primas debe tener capacitaciones en relación a su trabajo y estar documentada.

5.17.17. Se debe seguir los procedimientos previamente establecidos para asegurar un control adecuado del etiquetado.

5.17.18. Los contenedores de material reempacado y los contenedores reetiquetados deben llevar el nombre del sitio de fabricación original y el nombre del distribuidor/reempacador.

5.17.19. Debe existir procedimientos para asegurar el mantenimiento de la identidad y la calidad del material por los medios apropiados, tanto antes como después de las operaciones de reacondicionamiento.

5.17.20. Deben existir procedimientos de liberación de lotes de producto reacondicionado.

5.17.21. Deben existir en el área de fraccionamiento/pesada y ser del conocimiento del personal los siguientes documentos:

- a) Procedimientos para medir pesos y volúmenes de las materias primas;
- b) Procedimientos para el manejo de materia prima;

- c) Procedimientos de limpieza y sanitización del equipo, utensilios auxiliares y área;
- d) Registro de la limpieza y sanitización del área, equipo y utensilios auxiliares.

5.17.22. Se deben resguardar muestras de retención de principios activos y excipientes en cantidades adecuadas y deben conservarse durante al menos 1 año después de la fecha de vencimiento o reanálisis, o durante 1 año después de que se complete la distribución. Estas muestras deben almacenarse bajo condiciones controladas de temperatura y humedad acorde a lo requerido para cada material.

5.17.23. El reenvasador y el reetiquetador debe asegurar de que la estabilidad del material no se vea afectada negativamente por el reenvasado o reetiquetado. Se debe realizar estudios de estabilidad para justificar las fechas de vencimiento o reevaluación asignadas si la materia prima farmacéutica se vuelve a envasar en un recipiente diferente al utilizado por el fabricante original. Se reconoce que algunos excipientes pueden no necesitar estudios de estabilidad adicionales.

6. BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO Y DISPENSACIÓN EN FARMACIAS, BOTIQUINES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE DISPENSAN PRODUCTOS REGULADOS

6.1. Documentación legal y técnica

6.1.1. El establecimiento que realiza actividades de dispensación debe estar autorizado por la Autoridad Reguladora y contar con la licencia de funcionamiento vigente. Las actividades realizadas por el establecimiento deben de ser correspondientes a las descritas en la licencia de funcionamiento.

6.1.2. El establecimiento debe contar con un regente profesional farmacéutico, según aplique, el cual debe velar por el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Dispensación correspondiente al horario de visitas aprobado por la Autoridad Reguladora. Se debe de disponer de manera visible al público, los datos del regente, que incluya su nombre, número de JVPQF y el horario de asistencia en el establecimiento correspondiente a la categoría del mismo.

6.1.3. La presencia del regente en el establecimiento debe ser verificable mediante registro conforme a su horario de asistencia, el registro debe contener como mínimo: fecha de visita, horario de permanencia, breve descripción de las actividades ejecutadas durante ese tiempo (por ejemplo, revisión de productos estupefacientes y psicotrópicos (según la facturación), revisión de recetas de antibióticos, verificación de elementos de este RTS, capacitación, otras según el tipo de productos o actividad que se realiza en el establecimiento), firma y sello. Para el caso de las regencias a tiempo completo, se debe contar con un

registro periódico de actividades y verificaciones ejecutadas. Se debe conservar el registro por un periodo de al menos 1 año.

6.1.4. En el caso de documentación digital se debe disponer de un procedimiento para la supervisión del sistema electrónico, que incluya el nivel de acceso, resguardo de datos, forma de registro de datos (según aplique), respaldo y evaluación periódica.

6.1.5. El establecimiento debe mantener en un archivo todas las autoinspecciones e inspecciones realizadas por parte de la Autoridad Reguladora, por un periodo no menor a tres años. Este archivo debe estar disponible para su consulta por el personal autorizado y cuando sea requerido por la Autoridad Reguladora.

6.1.6. El establecimiento debe contar con un procedimiento para la adquisición de los productos comercializados y tener evidencia de su adquisición, los proveedores de éstos deben estar autorizados por la Autoridad Reguladora. Esta documentación debe tener correspondencia con la cantidad y datos variables (fecha de vencimiento y lote) de los productos.

6.1.7. El establecimiento debe disponer de documentos por escrito acerca de los descriptores de puesto de todas las personas involucradas en las actividades del establecimiento, que detalle las funciones principales que realiza.

6.1.8. El establecimiento debe tener un procedimiento por escrito que detalle la inspección física de los productos ingresados, que garantice que los productos recibidos no estén averiados o tengan algún daño físico, así como que posean la información de datos variables mínima (fecha de vencimiento, lote y registro sanitario).

6.1.9. Se debe establecer un mecanismo para la dispensación o despacho de productos regulados que permita una rotación eficaz, que disminuya el riesgo de acumulación de producto próximo a vencer.

6.1.10. El establecimiento debe de tener un procedimiento por escrito que detalle la gestión de la devolución del producto entre el proveedor o el cliente y el establecimiento, en caso de que los mismos posean averías, estén dañados físicamente o por otras razones sanitarias.

6.1.11. El establecimiento debe implementar un procedimiento para los casos de retiro de mercado de productos informados (por parte de los laboratorios fabricantes, droguerías o de la Autoridad Reguladora) que establezca la realización del detalle del producto en existencia (inventario) y segregación de los mismos.

6.1.12. Deben existir un procedimiento por escrito de las medidas de seguridad e higiene personal que debe cumplir el personal del establecimiento.

6.1.13. Se debe contar con un procedimiento por escrito de limpieza y mantenimiento aplicable a las áreas y mobiliario del establecimiento.

6.1.14. Toda la documentación relacionada con los procedimientos e indicaciones dentro del establecimiento debe estar revisado o autorizado por el regente, con su firma y sello profesional.

6.1.15. El establecimiento debe disponer del acceso al listado de antibióticos de acuerdo al reconocimiento de la clasificación de antibióticos por parte de la Autoridad Reguladora.

6.1.16. Toda la documentación solicitada por este RTS debe estar disponible dentro del establecimiento; preferiblemente debe estar de manera física. En caso de existir documentación digital esta debe manejarse conforme a un procedimiento/protocolo/guía, previamente autorizados por el Regente y debe garantizar que todos los documentos sean atribuibles, legibles, contemporáneos, originales y precisos.

6.2. Instalaciones y almacenamiento

6.2.1. El establecimiento debe ser independiente de cualquier otro giro comercial o casa habitacional; en caso de estar en el mismo predio o local, no debe de comunicar a través de ningún acceso como por ejemplo por puertas o pasillos.

6.2.2. Los establecimientos autorizados en autoservicios y tiendas departamentales, deben de estar separadas físicamente de las áreas de productos perecederos, bebidas alcohólicas y de toda sustancia que ponga en riesgo la seguridad, integridad y eficacia de los medicamentos.

6.2.3. Se debe de disponer de manera visible al público, los datos del regente, que incluya su nombre, número de JVPQF y el horario de asistencia en el establecimiento correspondiente a la categoría del mismo.

6.2.4. Las áreas y superficies deben de ser acordes con la capacidad y diversidad de los productos que manejan, a fin de evitar desorden y condiciones inadecuadas de limpieza.

6.2.5. Todas las áreas deben de estar identificadas para el almacenamiento de los productos, y en los casos necesarios se debe de indicar las restricciones de acceso al personal ajeno, con el fin de resguardar la seguridad de los productos que se manejen.

6.2.6. Se debe contar con un espacio identificado de devoluciones de productos a proveedores, que garantice la no colocación en sala de ventas para su comercialización.

6.2.7. El mobiliario y estantería debe de tener una separación mínima de 10 cm del piso, paredes y techo y deben estar colocados de tal forma que mantengan la seguridad y adecuada conservación de los productos.

6.2.8. Debe almacenarse por separado en un mobiliario correspondiente otros productos diferentes a los medicamentos.

6.2.9. Las paredes, pisos y techos del establecimiento deben permitir el mantenimiento y limpieza.

6.2.10. La instalación eléctrica del establecimiento debe encontrarse protegida e identificada, se debe verificar que los toma corrientes, cableado y caja térmica se encuentren en buen estado y que no exista un riesgo inminente (visible por medio de inspección visual, ejemplo: cables sin protección, caja térmica dañada, toma corrientes fuera de su sitio) por descargas o mal funcionamiento del sistema eléctrico.

6.2.11. Con el objetivo de monitorear la temperatura y la humedad relativa dentro del establecimiento, se debe contar con un instrumento o equipo independiente para área de bodega y sala de ventas, ubicada en un área representativa.

6.2.12. La iluminación dentro del establecimiento debe ser suficiente, independientemente si es natural o artificial.

6.2.13. Se debe tener acceso a servicios sanitarios y deben ser acordes al número de personas que laboran dentro del establecimiento (de conformidad a lo establecido en la legislación vigente y a lo aprobado en su autorización de licenciamiento) y deben contar con agua potable, lavabo, retrete, jabón, toallas o seca manos, contenedor para la basura con tapa, letrero alusivo que induzca al lavado de manos, sistema de extracción o ventilación natural adecuada.

6.2.14. El establecimiento debe presentar los permisos emitidos por las autoridades competentes en materia de prevención de riesgos en los lugares de trabajo, seguridad y salud ocupacional, así como del almacenamiento de sustancias químicas, según aplique.

6.2.15. El establecimiento debe poseer ventilación efectiva para garantizar de que exista en sala de venta y bodega, una temperatura no mayor a treinta grados Celsius, u otra condición establecida en el empaque para su almacenamiento.

6.2.16. Se deben tener registros de temperatura y humedad relativa (conservando por dos años los registros), realizado al menos dos veces al día, una a mediados de la mañana y otra a mediados de la tarde. El registro del parámetro de humedad relativa será informativo.

6.2.17. Los productos no deben estar expuestos directamente a la luz del sol.

6.2.18. Se debe contar con refrigerador de uso exclusivo para la conservación de los medicamentos que así lo requieran. Este debe mantenerse limpio y ordenado.

6.2.19. El refrigerador debe contar con termómetro calibrado si se manejan productos que requieran condiciones especiales de cadena de frío.

6.2.20. Debe existir registro de temperatura del interior del refrigerador, realizarlo dos veces al día, donde se conserven los medicamentos de 2 °C a 8 °C, o según se declare en el empaque.

6.2.21. En los registros debe existir evidencia de la fecha, hora y persona que realiza la lectura de la temperatura y humedad relativa, según aplique.

6.2.22. Debe existir un programa de control de plagas mediante contrato o constancia de servicio del proveedor, quien debe de estar autorizado por la autoridad competente. Si se realiza el control de plagas internamente, esté debe cumplir con lo estipulado en el numeral 5.5.6. de este RTS.

6.3. Personal y dispensación

6.3.1. El personal que labora en el establecimiento debe contar con la acreditación vigente emitida por la autoridad reguladora.

6.3.2. Cada establecimiento debe contar con un programa de capacitaciones anuales que describan los temas abordados, entre los cuales se deben incluir: promoción de la importancia de la adherencia a los tratamientos de los pacientes, promoción del uso apropiado de antibióticos y el problema de las resistencias, el uso responsable de los medicamentos, farmacovigilancia (con énfasis al reporte de reacciones adversas), de este RTS, entre otros temas de interés sanitario. La revisión o aprobación e implementación de este programa está bajo la responsabilidad del regente.

6.3.3. Se debe demostrar la capacidad de la aplicación de los conocimientos adquiridos en las capacitaciones relacionadas en el numeral 6.3.2.

6.3.4. Debe existir registro de capacitación para el personal, incluyendo el material impartido y la evaluación de los conocimientos adquiridos, según se establece en el programa de capacitación anual.

6.3.5. El personal que despacha o dispensa los productos debe utilizar gafete de identificación. De acuerdo a las actividades que realiza en el establecimiento, se podrá utilizar otro tipo de indumentaria correspondiente al grado de manipulación, según requiera el tipo de producto.

6.3.6. Se debe reportar cualquier eventualidad o sospecha de reacciones adversas a la Autoridad Reguladora competente, relacionada con medicamentos u otros productos. El establecimiento debe contar con procedimientos y registros de notificación de quejas o reacciones adversas. En caso de que el establecimiento no haya recibido ningún reporte de este tipo, se deberá contar con el reporte correspondiente para estos casos según establezca la Autoridad Reguladora competente.

6.3.7. Los productos regulados devueltos por pacientes deben ser evaluados de acuerdo con un procedimiento de devolución conforme al requisito 6.1.8 para determinar que mantiene su integridad, para aceptar una devolución y su reintegro al inventario; en caso de que el producto no cumpla, no podrá ser reintegrado al inventario para su posterior comercialización. Si el consumidor decide efectuar la devolución de un producto que ha sido manipulado y se ve afectada la integridad, el establecimiento podrá recibirlo y será puesto a disposición del distribuidor para su adecuada destrucción. Lo mismo aplica en caso de devoluciones parciales.

6.4. Dispensación de antibióticos

6.4.1. Se debe contar con un procedimiento que especifique el proceso de adquisición, suministro, dispensación y disposición final de los medicamentos antibióticos.

6.4.2. Se debe demostrar la existencia de un registro trazable (físico o digital) del movimiento de los medicamentos antibióticos que se manejan en el establecimiento. Debe existir concordancia con las existencias físicas de los productos que se encuentren en el establecimiento.

6.4.3. La dispensación de antibióticos se debe realizar solamente si se presenta una receta médica, según el listado emitido oficialmente por SRS.

6.4.4. Debe existir un mecanismo a fin de prevenir el uso indebido de la receta presentada en el establecimiento. Por ejemplo, cada vez que se dispensan antibióticos se debe sellar y firmar la receta médica con la leyenda de “Entregado” o similar incluyendo la fecha de dispensación, la cantidad dispensada y la cantidad pendiente de ser dispensada (si aplica). Deberá quedar una copia física o digital de la receta como registro en el establecimiento.

6.4.5. Los registros referentes al manejo de antibióticos deben ser resguardados por el establecimiento ya sea en forma física o digital por un periodo de al menos 1 año.

6.5. Dispensación y almacenamiento de medicamentos estupefacientes y psicotrópicos

6.5.1. La recepción, registro, almacenamiento, manejo y control de medicamentos estupefacientes o psicotrópicos debe ser verificado por el regente de acuerdo al procedimiento correspondiente con su debido registro.

6.5.2. Debe implementarse el sistema de control para medicamentos estupefacientes o psicotrópicos facilitado por la Autoridad Reguladora. Se debe demostrar que su uso permite una adecuada trazabilidad de los productos.

6.5.3. Debe existir un área restringida (bajo llave) para el almacenamiento de medicamentos psicotrópicos o estupefacientes.

6.5.4. Los productos controlados deben contar con facturas o copias de las mismas para demostrar su adquisición y trazabilidad.

6.6. Productos falsificados, sub estándar y sin registro

6.6.1. No se deben comercializar al público en general, medicamentos propiedad del Estado, muestras médicas o en original de obsequio para su distribución o venta, medicamentos fuera de su empaque primario, productos de importación no autorizados para su distribución en el país.

6.6.2. En caso de que se comercialicen medicamentos fraccionados (por ejemplo, fracción de blíster de tabletas, cápsulas, entre otros) se deberá de realizar de tal forma que la fecha de vencimiento y lote queden en la fracción del establecimiento para permitir su verificación y consulta por parte del consumidor.

6.6.3. Los medicamentos deben estar etiquetados en idioma español y contener su número de registro sanitario, en cumplimiento a lo establecido por la Autoridad Reguladora.

6.6.4. No se deben despachar o dispensar productos con sospecha de falsificación, sub estándar o deteriorado (producto con defectos visuales fácilmente detectables o productos en anaquel que sufran

cambios aparentes durante su almacenamiento), sin registro sanitario vigente o productos alertados a la población por parte de la Autoridad Competente.

6.6.5. En la recepción del medicamento se debe verificar el número de lote y fecha de caducidad de estos productos conforme a un procedimiento de recepción de los medicamentos.

6.6.6. Los medicamentos para dispensación deben poseer fecha de vida útil vigente.

6.6.7. Los medicamentos vencidos deben colocarse en un área identificada y separada para este fin.

6.6.8. Debe existir un procedimiento para el manejo de medicamentos vencidos en el que se declare y cumpla la política de gestión de productos con fecha próxima de vencimiento.

6.7. Transporte a domicilio al consumidor final

6.7.1. El vehículo utilizado para el transporte debe contener el producto adecuadamente preparado en embalajes que mantengan las condiciones de almacenamiento establecidas por el fabricante hasta que llegue al receptor. Los contenedores utilizados para el transporte de los productos deben estar en buen estado de mantenimiento y limpieza.

6.7.2. El establecimiento debe proporcionar un embalaje y una identificación apropiada de manera que la persona que haga la entrega tenga conocimiento de precauciones particulares, cuando aplique, así como para el registro de otra información necesaria.

6.7.3. En el caso de no estar disponible un receptor del paquete, la persona encargada del traslado de este debe retornar el paquete al establecimiento. Para productos sensibles a la temperatura, deben retornar el paquete el mismo día en caso no esté disponible un receptor.

6.7.4. Para el caso de productos sensibles a la temperatura, se debe hacer los arreglos adecuados para proteger el medicamento de la exposición a altas temperaturas o, en algunos casos, a condiciones de congelación. Tales arreglos pueden incluir los siguientes: aislar el embalaje o realizar un embalaje con un refrigerante incluido; realizar envíos a la brevedad acordando previamente la recepción.

6.7.5. El transportista debe recibir capacitaciones o las instrucciones necesarias sobre el manejo de productos durante el envío para conservar las condiciones indicadas en la etiqueta del producto.

6.7.6. Debe existir un procedimiento que refiera las actividades pertinentes relacionadas al Transporte a domicilio al consumidor final.

6.8. Productos oficinales y magistrales

6.8.1. Los productos magistrales solamente deben ser elaborados, despachados o dispensados en farmacias autorizadas para ello. No se podrán comercializar este tipo de productos provenientes de un tercer establecimiento.

6.8.2. Se debe cumplir con los requerimientos de infraestructura, equipamiento, documentación personal y controles establecidos en la reglamentación de buenas prácticas de elaboración para este tipo de productos.

6.9. Farmacias que preparan dosis y tratamientos individualizados

Esta sección se aplicará a los servicios de entrega de medicamentos existentes en clínicas, hospitales, instituciones de servicios de salud, clínicas de atención contra las adicciones y centros de rehabilitación.

6.9.1. Debe existir registros de las preparaciones individualizadas por dosis unitarias y su distribución/ dispensación que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Tipo de mezcla;
- b) Datos del paciente;
- c) Componentes y dosis;
- d) Número de identificación;
- e) Fecha de preparación;
- f) Tiempo de vida útil;
- g) Cantidad y fecha de dispensación/ distribución.

6.9.2. Se debe disponer de una orden de preparación de la prescripción médica que contenga como mínimo:

- a) Nombre del químico farmacéutico que llevó a cabo la revisión de la prescripción médica;
- b) Cálculos y su aprobación correspondiente del profesional farmacéutico;
- c) Nombre del profesional farmacéutico que elaboró el producto según receta.

6.9.3. La receta de prescripción debe contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Datos de identificación del prescriptor y del paciente;
- b) El medicamento de elección del médico/ facultativo (no aplica para instituciones públicas de salud);
- c) El nombre genérico del principio activo. En caso de medicamentos que contengan estupefacientes o psicotrópicos debe indicar nombre comercial del producto;
- d) Presentación;
- e) Dosis con detalle de la concentración del medicamento;

- f) Vía de administración;
- g) Días de tratamiento y cantidad prescrita en números;
- h) Lugar, fecha, firma y sello del prescriptor.

6.9.4. Los productos que se dispensan en dosis unitarias son debidamente acondicionados e identificados, conteniendo la siguiente información:

- a) Nombre y dirección del establecimiento (cuando aplique);
- b) Nombre del producto;
- c) Nombre y concentración del principio activo;
- d) Vía de administración;
- e) Fecha de vencimiento;
- f) Número de lote;
- g) Número de cama e identificación del paciente,
- h) Nombre, fecha y firma del profesional farmacéutico a cargo de la preparación.

6.9.5. Se debe contar con un sistema que garantice la inequívoca dispensación del medicamento indicando la identificación del paciente y el número de cama.

6.9.6. Las dosis unitarias deben ser preparadas por profesionales farmacéuticos competentes para la preparación de las mismas. El personal en áreas de preparación debe utilizar la indumentaria adecuada en buen estado y conforme a lo establecido en el procedimiento interno respectivo.

6.9.7. Se debe cumplir con los requerimientos de infraestructura, equipamiento, personal, documentación y controles establecidos en la reglamentación de buenas prácticas de elaboración que se defina para este tipo de productos.

6.9.8. Para los casos de productos estériles se debe brindar las condiciones y monitoreos establecidos en los libros oficiales u otras referencias internacionales en la materia.

7. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

7.1. La verificación del cumplimiento a las disposiciones técnicas de este RTS, se realizará por medio de inspecciones y revisión documental por parte de la Autoridad Reguladora a los establecimientos farmacéuticos públicos o privados que participen en el almacenamiento, dispensación, distribución y transporte de productos regulados con el propósito de garantizar que la calidad y la integridad se mantengan a lo largo de la cadena de suministro, permitiendo identificar las buenas prácticas, no conformidades y oportunidades de mejora.

7.2. La SRS publicará por medios oficiales las guías de evaluación a acorde al catálogo de categorías de establecimientos vigente, junto con la publicación del Diario Oficial de este RTS.

8. DOCUMENTOS A CONSULTAR

- 8.1. Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria, Decreto No. 891, Diario Oficial No. 227, Tomo No. 441 del 4 de diciembre de 2023.
- 8.2. Ley de Medicamentos. Dirección Nacional de Medicamentos. Decreto Legislativo No. 1008, Diario Oficial No. 43, Tomo No. 394 del 2 de marzo de 2012. El Salvador.
- 8.3. Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursos, Sustancias y Productos Químicos y Agregados. Dirección Nacional de Medicamentos. Decreto No. 20, Diario Oficial No. 398, Tomo No. 398 del 13 de febrero de 2013. El Salvador.
- 8.4. Reglamento General de la Ley de Medicamentos. Dirección Nacional de Medicamentos. Decreto Legislativo No. 245, Diario Oficial No. 239, Tomo No. 397 del 20 de diciembre de 2012. El Salvador.
- 8.5. RTCA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. ESTUDIOS DE ESTABILIDAD DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO, en su versión vigente.
- 8.6. RTCA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, en su versión vigente.
- 8.7. RTCA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO. BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, en su versión vigente.
- 8.8. RTCA PRODUCTOS FARMACEUTICOS. MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO. REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO, en su versión vigente.
- 8.9. World Health Organization, Technical Report Series 1025. 2020. Annex 7 Good storage and distribution practices for medical products. [en línea]. Disponible en: <<https://www.who.int/publications/i/item/978-92-4-000182-4>>. pp. 157-188. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2024
- 8.10. Red EAMI. Guía de buenas prácticas de elaboración y control de calidad de preparaciones magistrales y oficinales. [en línea]. Disponible en: https://www.redeami.net/docs/docs/cooperacion/guias_formulario_iberoamericano/01_Guia_de_buenas_practicas_elaboracion_control_calidad_preparaciones_magistrales_oficinales.pdf Fecha de consulta: 21 de noviembre 2024.
- 8.11. United States Pharmacopeical Convention. USP en español. (795) Preparación Magistral-Preparaciones No Estériles, (797) Preparación Magistral-Preparaciones Estériles [en línea]. Disponible en <https://www.uspnf.com/>. (s.f.). Fecha de consulta: 21 de noviembre 2024.

9. FUENTE BIBLIOGRÁFICA

- 9.1. Consejo Nacional de Calidad. Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica. REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS SALVADOREÑOS-RTS-. Diario Oficial No. 235. Tomo No. 437 del martes 13 de diciembre de 2022.
- 9.2. Cuba, Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos. Directrices sobre Buenas Prácticas de Distribución de productos farmacéuticos y materiales. Cuba, 2006.
- 9.3. World Health Organization, Technical Report Series 908. 2003. Annex 9: Guide to good storage practices for pharmaceuticals. [en línea]. Disponible en: http://whqlibdoc.who.int/trs/WHO_TRS_908.pdf pp. 125-136. Fecha de consulta: 21 de noviembre 2011.
- 9.4. World Health Organization, Technical Report Series 953. 2009. Annex 2: Stability testing of active pharmaceutical ingredients and finished pharmaceutical products. [en línea]. Disponible en: <http://whqlibdoc.who.int/trs/WHO_TRS_953_eng.pdf>. pp. 87-130. Fecha de consulta: 21 de noviembre 2011.
- 9.5. World Health Organization, Technical Report Series 957. 2010. Annex 5: WHO good distribution practices for pharmaceutical products. [en línea]. Disponible en: http://www.who.int/medicines/publications/TRS957_2010.pdf. pp. 235-264. Fecha de consulta: 21 de noviembre 2011.
- 9.6. World Health Organization, Technical Report Series 961. 2011. Annex 9: Model guidance for the storage and transport of time- and temperature-sensitive pharmaceutical products. [en línea]. Disponible en: <http://whqlibdoc.who.int/trs/WHO_TRS_961_eng.pdf>. pp. 324-372. Fecha de consulta: 21 de noviembre 2011.

10. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

- 10.1. La vigilancia y verificación del cumplimiento de este RTS corresponde a la Superintendencia de Regulación Sanitaria, de conformidad con la legislación vigente.
- 10.2. El incumplimiento a las disposiciones de este RTS estará sujeto a los procedimientos y sanciones que establece la legislación vigente.

11. VIGENCIA

- 11.1. El presente Reglamento Técnico Salvadoreño entrará en vigencia seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial.
- 11.2. Los sujetos obligados tendrán un plazo transitorio de hasta cuatro (4) años posteriores a la entrada en vigencia de este RTS para realizar las adecuaciones para su implementación, teniendo en cuenta las

siguientes consideraciones:

- a) A partir de la entrada en vigencia y durante el primer año de vigencia, se debe cumplir con un mínimo del 70 % de los requerimientos inspeccionados mediante la guía de verificación de cada establecimiento. Para los requerimientos referidos a las condiciones especiales para productos que requieren cadena de frío, se debe cumplir con un mínimo del 85 %;
- b) Durante el segundo año de vigencia, cada establecimiento debe cumplir con un mínimo del 80 % de los requerimientos inspeccionados mediante la guía de verificación; para los requerimientos referidos a las condiciones especiales para productos que requieren cadena de frío, se debe cumplir con un mínimo del 95 %;
- c) Durante el tercer año de vigencia, cada establecimiento debe cumplir con un mínimo del 90 % de los requerimientos inspeccionados mediante la guía de verificación; para los requerimientos referidos en los numerales 5.17, 6.8. y 6.9. se debe cumplir con un mínimo del 85 % de los requerimientos establecidos.

11.3 . Concluido el periodo transitorio, a partir del cuarto año de vigencia del RTS, el cumplimiento de las Buenas Prácticas se dictaminará a partir del cumplimiento del 95 % al 100 % de la totalidad de los requerimientos inspeccionados mediante la guía de verificación aplicable a cada establecimiento.

11.4 . La criticidad de las no conformidades encontradas durante las inspecciones realizadas durante el periodo transitorio estará sujeta al análisis de riesgo en las que se verifiquen circunstancias que afecten en forma grave e inadmisible la calidad o seguridad de los productos regulados, particularmente para los puntos referidos a las condiciones especiales para productos que requieren cadena de frío y a los puntos referidos en los numerales 5.17, 6.8. y 6.9.

PUBLIQUESE. -

DIOS UNIÓN LIBERTAD



LIC. LUIS ALEJANDRO RIVERA FLORES

Encargado de Despacho del Superintendente